



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

267
OCTUBRE
2012



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 267 correspondiente al mes de octubre de 2012
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí () No ()

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: publicaciones@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

267

OCTUBRE

2012



Contenido

• EDITORIAL	9
• INFORME MENSUAL	11
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
PRESIDENCIA	
Participación en el Simposio Internacional sobre Derechos Humanos: Universalidad e Indivisibilidad, en Rabat, Marruecos	81
Impartición de la conferencia magistral “La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en México y la incorporación de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad”, en Rabat, Marruecos	81
Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Marruecos	81
Asistencia a la sesión de instalación de la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura del Senado de la República, en la ciudad de México	82
Firma de un convenio de colaboración con la Fundación Telefónica, A. C.	82
Firma de un convenio general de colaboración con la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica	82
Impartición de la conferencia magistral “Derechos Humanos y educación”, en Campeche	82
Firma de un convenio general de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Campeche y la Universidad Autónoma del estado	83
Firma de un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional y 29 ONG de Campeche	83
Participación en el Foro La Armonización Legislativa en Materia Indígena, en Campeche, Campeche	83
Participación en la ceremonia de inauguración de la Quinta Semana Nacional de Migración, en la ciudad de México	83
Asistencia a la inauguración del Instituto Superior de Derechos Humanos del Estado de Sonora “Dr. Raúl Plascencia Villanueva”	84
Impartición de la conferencia magistral “Derechos Humanos y educación”, en Hermosillo, Sonora	84

Firma de un convenio de colaboración con la Universidad de Sonora y la Comisión Estatal de Derechos Humanos	84
Asistencia a la ceremonia inaugural del 37 Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en San Carlos, Nuevo Guaymas, Sonora	84
Firma de un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de la Defensa Nacional	84
Firma de un convenio general de colaboración con la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C.	85

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Programa de VIH

Evaluación de la ONG Colectivo Sol, en San Salvador, El Salvador	85
Capacitación en Derechos Humanos, normatividad y VIH, en Monterrey, Nuevo León	85
Impartición del Taller Derechos Humanos, Normatividad y VIH	86
Impartición del Taller Estigma, Discriminación y Derechos Humanos, en las oficinas de Províctima	86
Impartición de una conferencia y un taller sobre Derechos Humanos, normatividad sobre el VIH y la competencia de esta Comisión Nacional, en Tampico, Tamaulipas	86
Seminario Histórico LGBTTT Mexicano	86
Impartición del Taller Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, en Texcoco	87
Impartición de la ponencia "Derechos Humanos y VIH", en Monterrey, Nuevo León	87
Impartición del Taller Mujeres, Migración y VIH, en Pátzcuaro, Michoacán	87
Realización el Foro sobre Derechos Humanos, VIH e Incidencia Política, en la ciudad de México	87
Presentación del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, en Querétaro	88
Asistencia a la Presentación de la <i>Cartilla Nacional de los Derechos Fundamentales de las Personas Usuarias de Drogas Inyectables</i> , en la ciudad de México	88
Presentación de la película <i>Tarea pendiente</i> , sobre VIH y sordos, en Puebla	88
Impartición de la ponencia sobre los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, en Mérida, Yucatán	89
Impartición de un curso de capacitación sobre los Derechos Humanos, el estigma y la discriminación en VIH/SIDA, en la ciudad de Querétaro	89
Asistencia a la Reunión Plenaria sobre los Marcos Normativos y el Derecho a la No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad Sexogenérica, en la ciudad de México	89

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>	90
---	----

<i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i> Estaciones migratorias	91
---	----

Centros de Internamiento para Adolescentes	92
Informes sobre lugares de detención	93
Conclusión del seguimiento de Informes sobre lugares de detención	93
Comité contra la Tortura	94
Distribución de material de difusión	94
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	94
<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	95
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
Participación en el Tercer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad, Informática Jurídica y Derecho Informático, organizado por la Secretaría de Gobernación	97
<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Reunión con organizaciones y la comunidad migrante en Atlanta, Georgia	97
Impartición de la ponencia “Exigibilidad del derecho a la participación política a través del voto para los migrantes mexicanos residentes en el exterior”	97
Participación con el tema de migrantes en la Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en San José, Costa Rica	98
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Participación en el Taller de Capacitación Habilidades del Formador de Formadores en la Prevención, Detección e Identificación de la Trata de Personas, en la ciudad de México	98
Realización de la Jornada de Sensibilización y Capacitación El Papel de las Comunicaciones en la Trata de Personas	98
Participación en el Taller de Capacitación La Integración de la Causa Penal del Delito de Trata de Personas en México, en Oaxaca	98
Impartición de la conferencia “La trata de personas en México”, en Oaxaca	99
Participación en el VIII Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas	99
Impartición del Taller de Capacitación La Integración de la Averiguación Previa y la Causa Penal del Delito de Trata de Personas en México, en Chiapas	99
<i>Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>	
Impartición de la conferencia “El Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos”	99
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General Adjunta de Educación y Formación en Derechos Humanos</i>	
Impartición del Diplomado Los Derechos Humanos y la Familia, en Cancún, Quintana Roo	100
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	100

- RECOMENDACIONES
 - Recomendación 57/2012. Sobre el caso de V1, migrante de nacionalidad cubana 109
 - Recomendación 58/2012. Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en agravio de V1 123
 - Recomendación 59/2012. Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, en la ciudad de México, Distrito Federal 139
 - Recomendación 60/2012. Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de 478 derechohabientes del Fovissste 155
 - Recomendación 61/2012. Sobre el caso de los alumnos de la Escuela Primaria "Club de Leones", perteneciente a la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán 169

- BIBLIOTECA
 - Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca 189

2 de octubre. Día Internacional de la No Violencia

Me opongo a la violencia, porque cuando parece causar el bien éste sólo es temporal, el mal que causa es permanente.

Mahatma Gandhi,
pensador y político indio

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución A/RES/61/271, declara el 2 de octubre como el Día de la No Violencia e invita a los Estados miembro a difundir el mensaje de la No Violencia, y a recordar el nacimiento de Mahatma Gandhi como uno de los pioneros en la filosofía y la estrategia de la No Violencia, además de resaltar este principio y el deseo de una cultura de paz, tolerancia y comprensión.¹

La definición de No Violencia, o más bien de Resistencia No Violenta, según Gene Sharp, es: la acción No Violenta es una técnica por medio de la cual las personas que rechazan la pasividad y la sumisión, y que ven a la lucha como algo esencial, pueden llevar adelante sus conflictos sin violencia. La acción No Violenta no es un intento por prevenir o ignorar el conflicto. Es una respuesta al problema de cómo actuar efectivamente en política, especialmente cómo ejercer los poderes de manera efectiva.²

Esta técnica tiene tres categorías: protesta y persuasión, como las marchas y las vigiliyas; la no cooperación, y la intervención, como las ocupaciones y los bloqueos de manera no violenta.³

La resolución de conflictos mediante la vía de la No Violencia se logra enfrentando los conflictos en donde se usan armas y violencia con la convicción de que éstos se pueden resolver mediante la negociación. Esta estrategia se basa en la moral, esa parte de los

¹ <http://www.un.org/es/events/nonviolenceday/>

² <http://www.un.org/es/events/nonviolenceday/background.shtml>

³ *Idem.*

seres humanos que hace dudar de la conciencia que tenemos cuando defendemos ideas violentas.⁴

Las Naciones Unidas surge precisamente con esa finalidad: acabar con las atrocidades de la guerra para pasar a una época de paz, de crear sociedades pacíficas y estables, de un Estado de Derecho y desarrollo sostenible, mediante la intervención inmediata en los conflictos para propiciar el diálogo y fortalecer a las instituciones para que apoyen las medidas pacíficas.⁵

⁴<http://www.un.org/es/events/nonviolenceday/sgmessages.shtml>

⁵*Idem.*

INFORME MENSUAL

GACETA 267 • OCTUBRE/2012 • CNDH

Expedientes de Queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

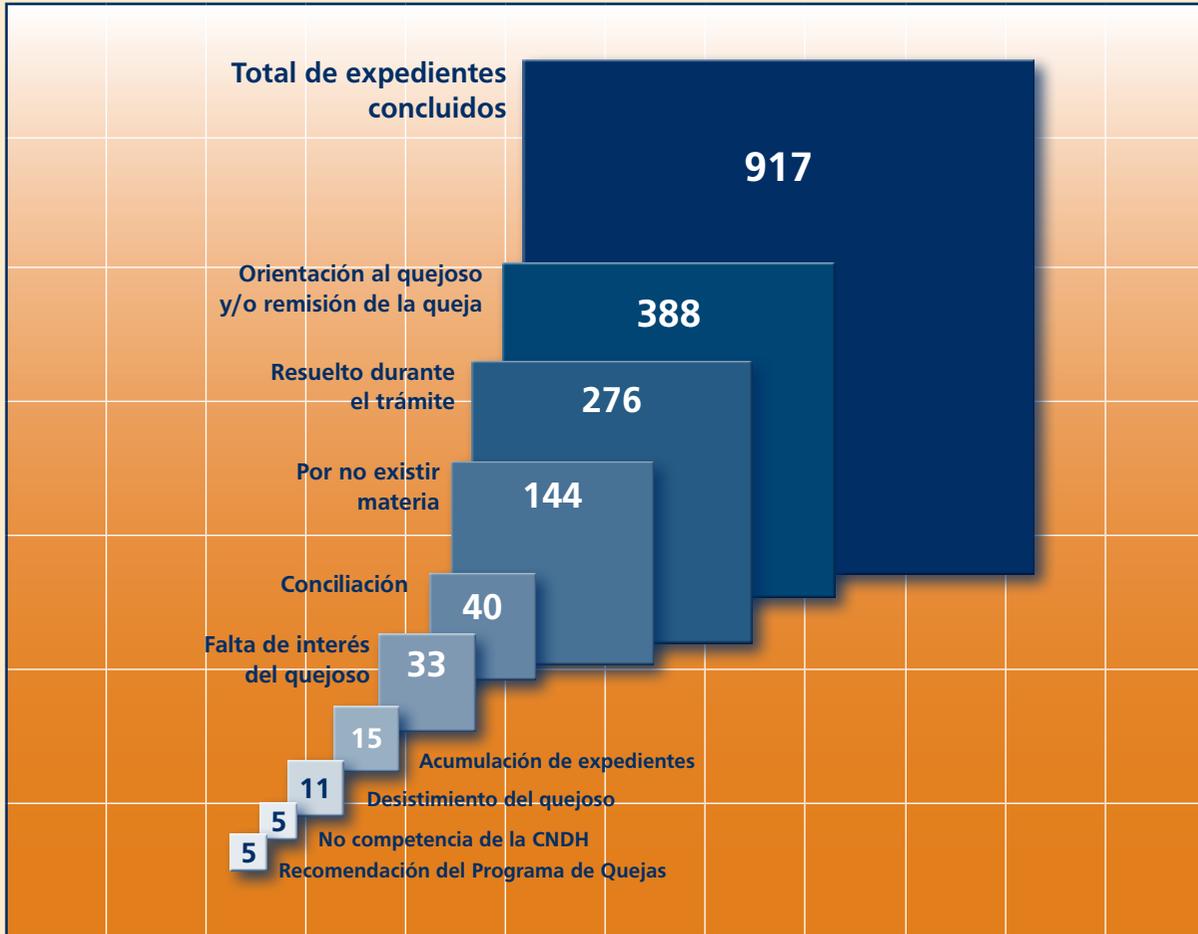


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



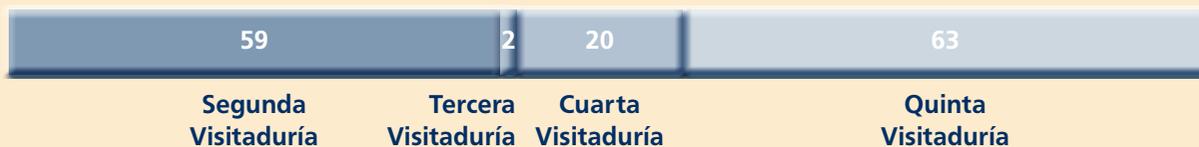
Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 388



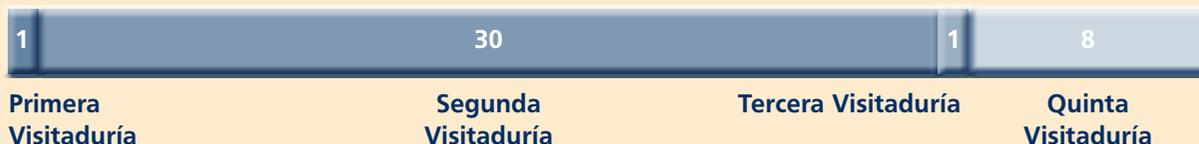
Resuelto durante el trámite: 276



Por no existir materia: 144



Conciliación: 40



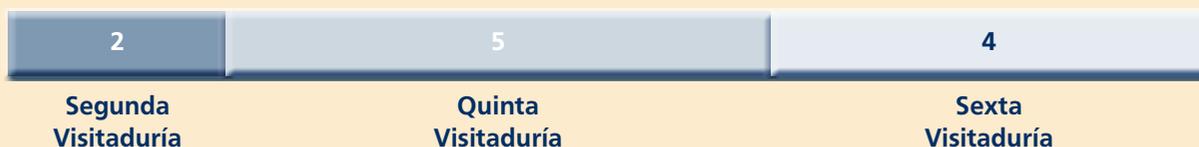
Falta de interés del quejoso: 33



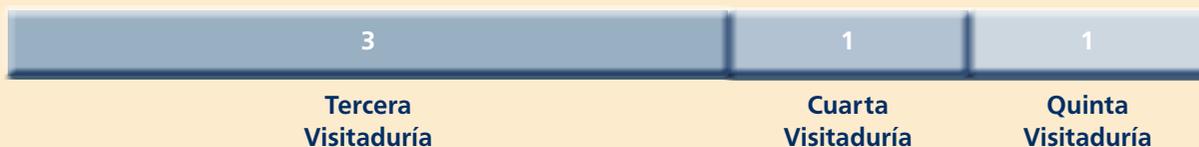
Acumulación de expedientes: 15



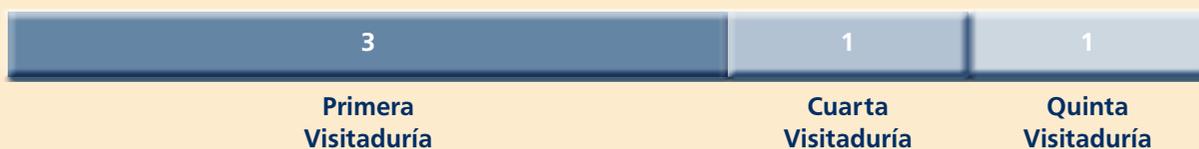
Desistimiento del quejoso: 11



No competencia de la CNDH: 5



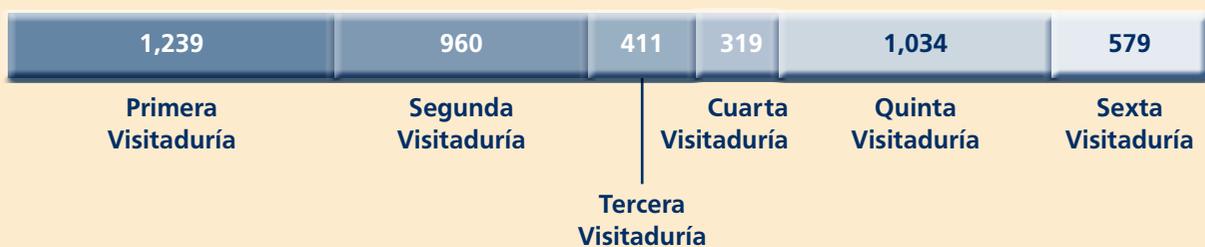
Recomendación del Programa de Quejas: 5



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 4,542



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 127



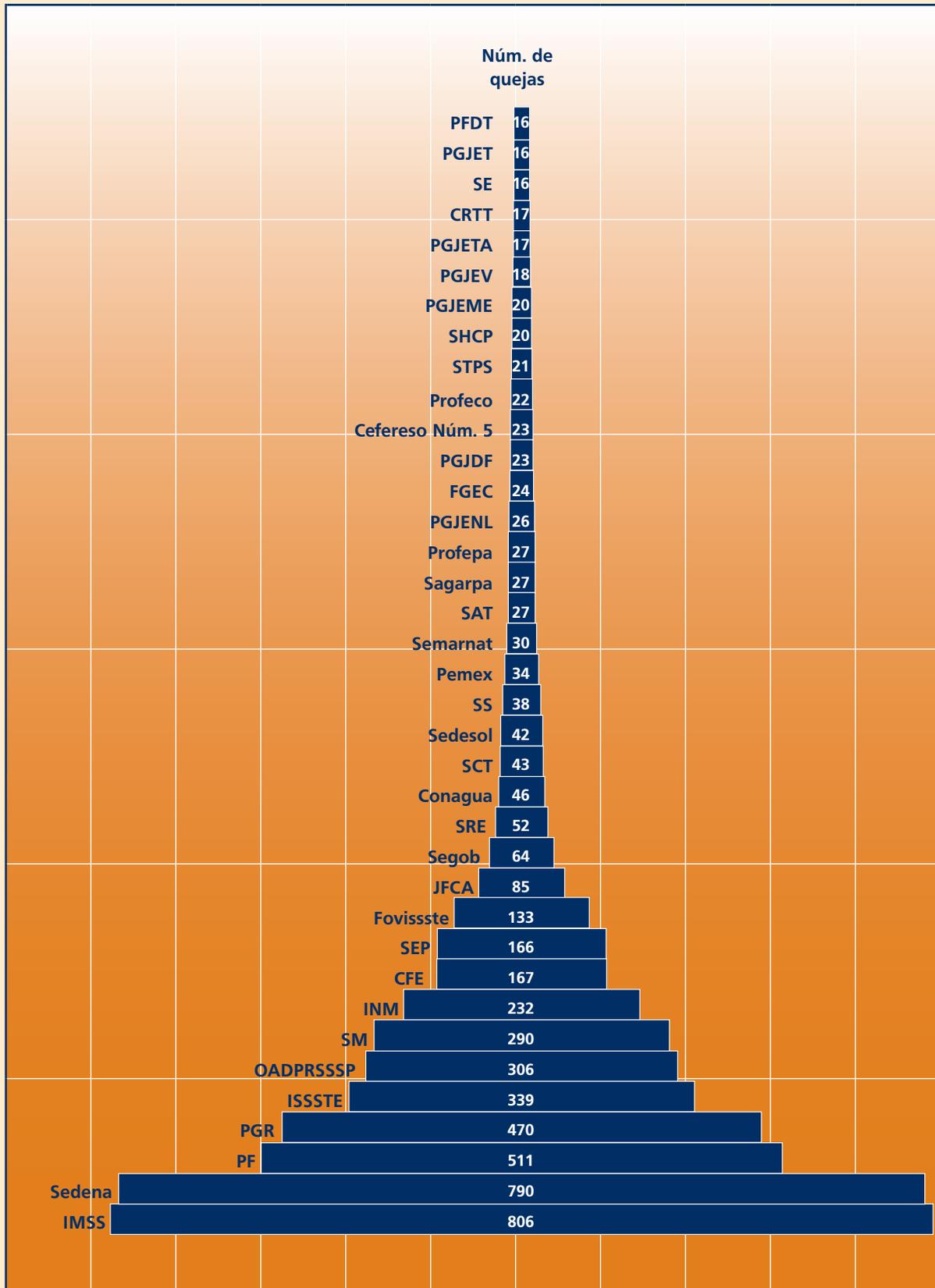
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	729	722	45	677
Febrero	1,033	914	233	681
Marzo	1,052	1,056	284	772
Abril	1,183	1,027	443	585
Mayo	1,080	889	94	795
Junio	831	829	49	780
Julio	530	573	15	558
Agosto	1,033	926	55	871
Septiembre	910	751	57	694
Octubre	1,038	917	55	862

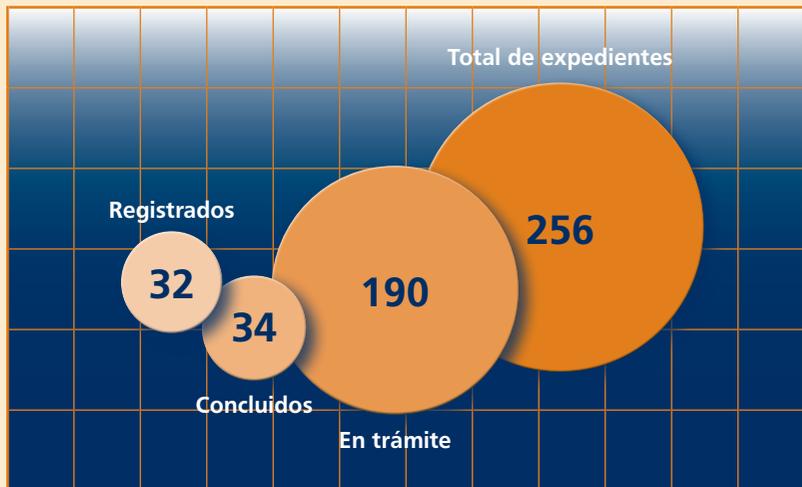
F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



Siglas	Autoridad responsable
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PGJET	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco
SE	Secretaría de Economía
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Desarrollo Social
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
Cefereso Núm. 5	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chihuahua
PGJENL	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Pemex	Petróleos Mexicanos
SS	Secretaría de Salud
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Conagua	Comisión Nacional del Agua
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Segob	Secretaría de Gobernación
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
CFE	Comisión Federal de Electricidad
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
SM	Secretaría de Marina
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PF	Policía Federal
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

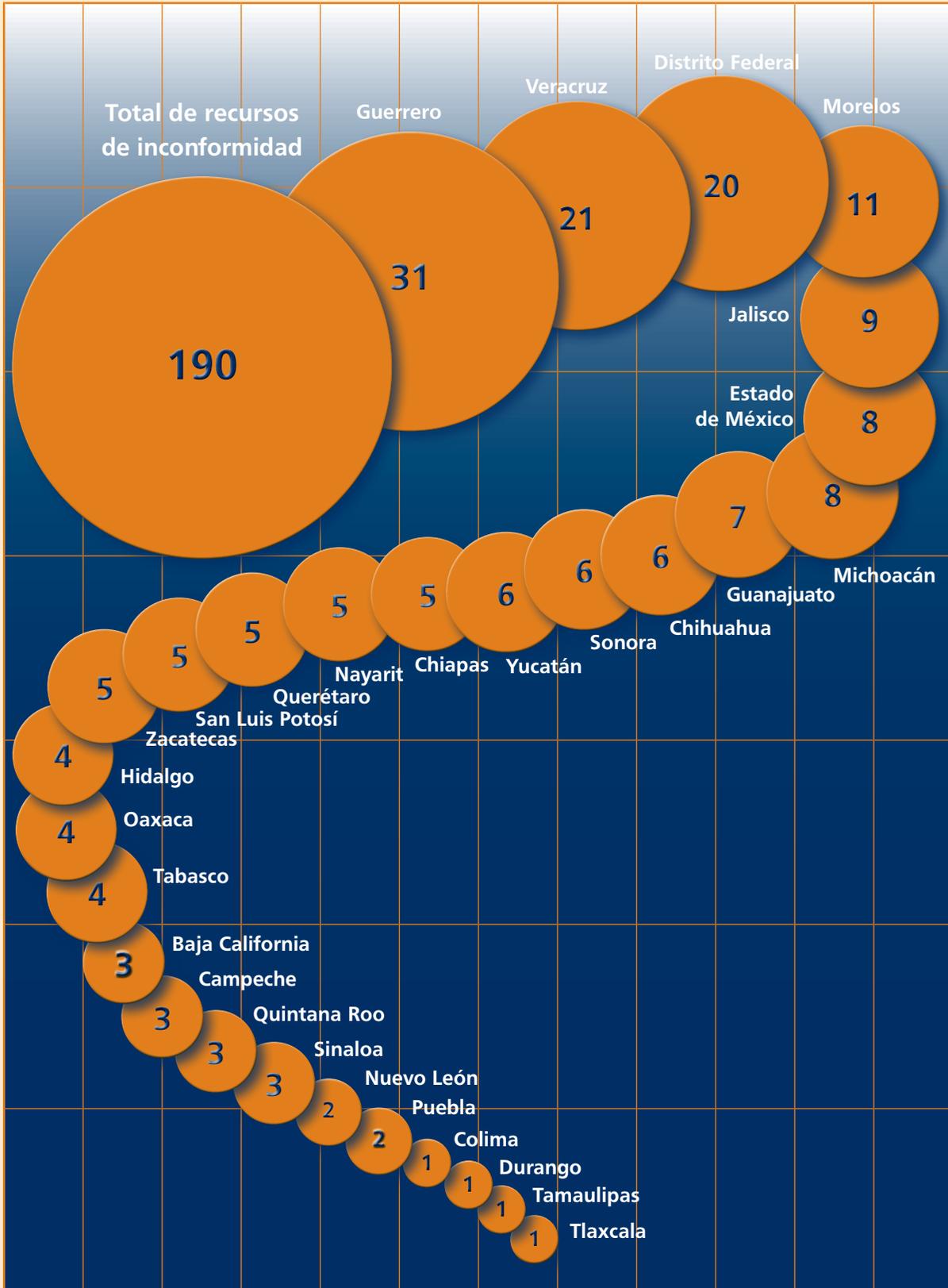
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
57	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Seguridad jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir brindar asesoría jurídica e información sobre el desarrollo del procedimiento. Prestar indebidamente el servicio público.	5a.
		Integridad y seguridad personal	Trato cruel, inhumano o degradante.	
		Libertad	Incomunicación.	
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares.	
58	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Salud	Omitir proporcionar atención médica.	1a.
59	Secretaría de Seguridad Pública	Legalidad	Detención arbitraria.	1a.
		Seguridad jurídica	Prestar indebidamente el servicio público.	
		Integridad y seguridad personal	Trato cruel, inhumano o degradante.	

Recomendación número	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
60	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Legalidad Seguridad Jurídica	Acciones y omisiones contrarias a la legalidad. Prestar indebidamente el servicio público.	4a.
61	Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán	Seguridad Jurídica Trato digno	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas. Privar a un menor de cuidados continuos.	1a.

B. Seguimiento de Recomendaciones del mes

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	24	14	3	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	35	6	2	0	0	4	114
2008	67	21	25	22	12	2	0	0	2	84
2009	78	28	29	13	38	2	0	0	3	113
2010	86	30	7	3	68	4	1	0	2	115
2011	95	12	9	0	114	4	1	0	1	141
2012	61	1	1	0	38	3	4	37	0	84
Totales	2,295	294	1,686	413	293	30	6	37	38	2,797

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes de octubre

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> – Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Obstaculizar o negar las prestaciones de seguridad social a que se tiene derecho. Omitir proporcionar atención médica. Omitir suministrar medicamentos. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante. 	2010/4316	2a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad. Detención arbitraria. Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia. Incomunicación. Omitir, obstaculizar o impedir la comunicación con su defensor o sus familiares. 	2011/2752	5a.
Policía Federal	<ul style="list-style-type: none"> Trato cruel, inhumano o degradante. 	2011/3937	1a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria. Prestar indebidamente el servicio público. 	2011/6332	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	<ul style="list-style-type: none"> Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. 	2011/7628	5a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/8016	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/8534	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9098	5a.
Policía Federal	Confiscación de bienes.	2011/9279	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9778	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/9811	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2011/10187	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/226	2a.
Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad.	2012/393	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Imputar indebidamente hechos. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal.	2012/583	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/744	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad.	2012/808	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/1138	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/1140	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2012/2167	2a.
Secretaría de Educación Pública	Prestar indebidamente el servicio de educación.	2012/2778	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Ocupar, deteriorar o destruir ilegalmente propiedad privada.	2012/3556	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias.	2012/3562	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Actos y omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público. Omitir custodiar, vigilar, proteger y/o dar seguridad a lugares, instalaciones o bienes en general, afectando los derechos de terceros.	2012/3788	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/3824	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/4739	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Imputar indebidamente hechos. Intimidación.	2012/5109	2a.
Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	2012/5125	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.	2012/5228	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir motivar el acto de autoridad. Retención ilegal.	2012/5379	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Intimidación.	2012/5384	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. Omitir observar el derecho a la presunción de inocencia.	2012/6003	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada. Detención arbitraria. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/6347	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/6357	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/6413	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Intimidación. Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7200	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Omitir fundar el acto de autoridad. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito. Omitir motivar el acto de autoridad.	2012/7275	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Imputar indebidamente hechos. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7469	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Apoderarse de un bien mueble sin el consentimiento del propietario, sin que exista causa justificada.	2012/7845	2a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Intimidación. Omitir el ejercicio del principio de la exacta aplicación de la ley. Omitir fundar el acto de autoridad. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/8107	2a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	8
Segunda	41
Tercera	208
Cuarta	148
Quinta	23
Sexta	97
D.G.Q.O.	174
Total	699

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	196
Segunda	39
Tercera	41
Cuarta	72
Quinta	48
Sexta	106
D.G.Q.O.	4
Total	506

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	236
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	40
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	36
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	33
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	24
Procuraduría General de la República	22
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	18
Consejo de la Judicatura Federal	9
Instituto Federal de la Defensoría Pública	9
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	9
Secretaría de Relaciones Exteriores	8
Recalificación	7
Comisión de Inconformidades del Infonavit	4
Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública Federal	4
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	4
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	3
Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación	2
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	2
Instituto Politécnico Nacional	2
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2
Procuraduría Agraria	2
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1

Destinatarios	Total mensual
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	1
Contraloría Interna del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	1
Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales	1
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Instituto Federal Electoral	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Secretaría de Desarrollo Social	1
Secretaría de Educación Pública	1
Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1
Total	499

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	33
Orientación jurídica personal y telefónica	2,680
Revisión de escrito de queja o recurso	85
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	143
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	11
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	41
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	26
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	796
Total	3,817

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	20
Orientación jurídica personal y telefónica	391
Revisión de escrito de queja o recurso	7
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	41
Recepción de escrito para conocimiento	1
Acta circunstanciada que derivó en queja	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	94
Orientación a la unidad de enlace competente personal y telefónica	7
Total	562

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	282
Revisión de escrito de queja o recurso	29
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	32
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	23
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	80
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	94
Total	544

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece, además de los rubros ya mencionados, información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	90
Segunda Visitaduría	100
Tercera Visitaduría	50
Cuarta Visitaduría	71
Quinta Visitaduría	29
Sexta Visitaduría	136
Dirección General de Quejas y Orientación	33
Total	509

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes es el responsable de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,887
Documentos de autoridad	7,146
Documentos de transparencia	9
Documentos de CEDH	842
Presidencia	188
Para el personal de la CNDH	1,269
Total de documentos recibidos:*	13,341

* De los 13,341 documentos, 575 fueron recibidos por el área de Guardias y 1,720 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de octubre Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-oct	Centro de Maestros de Tlanchinol	Hidalgo	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación y <i>bullying</i>	Docentes
2-oct (3 ocasiones)	Secretaría de Educación Pública Hidalgo	Hidalgo	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, prevención de la violencia familiar y violencia escolar	Estudiantes, padres de familia y docentes
2 y 5-oct (5 ocasiones)	Primaria "José Martí"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
2 y 5-oct (6 ocasiones)	Primaria "Concepción Sánchez Peralta"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-oct	Secundaria "Cecilio Ramírez Castillo"	Hidalgo	Curso-Taller	El papel del docente en la enseñanza de los Derechos Humanos y en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-oct (3 ocasiones)	Secundaria "Cecilio Ramírez Castillo"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-oct (4 ocasiones)	Primaria "Sabino Ulin Lamoyi"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-oct (5 ocasiones)	Primaria "Diana Laura R. de Colosio"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
3-oct (8 ocasiones)	Primaria "Plan de San Luis"	Hidalgo	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-oct (8 ocasiones)	Secundaria "Ismael Villaseñor Ramírez"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
5-oct (24 ocasiones)	Secundaria "Maestro Justo Sierra	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
9-oct (3 ocasiones)	Primaria "Luz del Carmen de la Cruz Zavala	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
9-oct (4 ocasiones)	Primaria "Luz del Carmen de la Cruz Zavala "	Tabasco	Curso	La niñez en la construcción de la legalidad	Estudiantes
9-oct	Centro de Maestros de Molango	Hidalgo	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación y <i>bullying</i>	Docentes
9 y 10-oct (5 ocasiones)	Primaria "Arturo Solís Ávalos"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
9 y 16-oct (3 ocasiones)	Secretaría de Educación Pública	Hidalgo	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, prevención de la violencia familiar y violencia escolar	Estudiantes y docentes
10-oct (3 ocasiones)	Primaria "José Morgas García	Tabasco	Curso	La niñez en la construcción de la legalidad	Estudiantes
11 y 26-oct (21 ocasiones)	Secundaria "Rafael Ramírez Castañeda	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
12-oct (8 ocasiones)	Primaria "Veinte de Noviembre"	Hidalgo	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
12-oct (8 ocasiones)	Secundaria "Alfonso Cravioto"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
12-oct	Secundaria "Alfonso Cravioto"	Hidalgo	Curso-Taller	El papel del docente en la enseñanza de los Derechos Humanos y en la construcción de una cultura de la legalidad	Docentes
16-oct	Centro de Maestros de Jacala	Hidalgo	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación y <i>bullying</i>	Docentes
16-oct (2 ocasiones)	Jardín de Niños Primavera	Distrito Federal	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
16-oct	Jardín de Niños Primavera	Distrito Federal	Curso-Taller	La participación de los padres de familia en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia
16-oct	Primaria "Lucía Hidalgo Sanlúcar"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-oct (2 ocasiones)	Jardín de Niños Primavera	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Estudiantes
16-oct (2 ocasiones)	Kínder Primavera	Distrito Federal	Curso-Taller	Derechos y responsabilidades de las niñas y los niños	Estudiantes
16-oct (2 ocasiones)	Primaria "Lucía Hidalgo Sanlúcar"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
16 y 24-oct (6 ocasiones)	Primaria Niños Héroes	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
17-oct (2 ocasiones)	Primaria "José Morgas García"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
17 y 18-oct (32 ocasiones)	Secundaria "Justo Sierra"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
18-oct	Secundaria Mártires de Río Blanco	Hidalgo	Curso-Taller	El papel del docente en la enseñanza de los Derechos Humanos y en la construcción de una cultura de la legalidad	Docentes
18-oct	Secundaria Mártires de Río Blanco	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
19-oct	OCT	Hidalgo	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, prevención de la violencia familiar y violencia escolar	Padres de familia
19-oct (12 ocasiones)	Secundaria "Emilio Abreu González"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
23-oct	Secretaría de Educación Pública	Hidalgo	Curso-Taller	El papel del docente en la enseñanza de los Derechos Humanos y en la construcción de una cultura de la legalidad	Docentes
23-oct	Secretaría de Educación Pública	Hidalgo	Curso-Taller	La participación de los padres de familia en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia
23-oct	Secretaría de Educación Pública Hidalgo	Hidalgo	Curso-Taller	Aspectos básicos, violencia familiar y educación para la paz	Docentes
23-oct (3 ocasiones)	Primaria "Graciela Mendoza de Jesús"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-oct (3 ocasiones)	Primaria "Profesora Elena Zalaya Lara "	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
24-oct (2 ocasiones)	Secundaria "Sentimientos de la Nación"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
24-oct (3 ocasiones)	Primaria "Francisco Villa	Hidalgo	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
24-oct (4 ocasiones)	Secundaria "Sentimientos de la Nación"	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
25-oct (9 ocasiones)	Secundaria "Libertadores de América	Hidalgo	Curso-Taller	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
26-oct	Primaria "Colegio Juan Pablo II"	Hidalgo	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
26-oct	Secundaria "Rafael Ramírez"	Hidalgo	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
26-oct (2 ocasiones)	Primaria "Concepción Sánchez Peralta	Hidalgo	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
30-oct	Primaria "Miguel Hidalgo"	Guanajuato	Curso-Taller	La participación de los padres de familia en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia
30-oct (2 ocasiones)	Primaria "Eugenia León Pulg"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
30-oct (6 ocasiones)	Primaria "Miguel Hidalgo"	Guanajuato	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
31-oct	Primaria "Benito Juárez"	Guanajuato	Curso-Taller	La participación de los padres de familia en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia
31-oct	Primaria "José Ochoa Lobato"	Tabasco	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
31-oct	Primaria "José Ochoa Lobato"	Tabasco	Curso	Los jóvenes en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
31-oct (5 ocasiones)	Primaria "Benito Juárez"	Guanajuato	Curso-Taller	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct (4 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las mujeres	Estudiantes, docentes y personal administrativo
1-oct (4 ocasiones)	Conalep Milpa Alta	Distrito Federal	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes, docentes y personal administrativo
2-oct	Secretaría de Educación Pública de Puebla	Puebla	Curso	Derechos Humanos y migrantes	Estudiantes
2-oct (6 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Estudiantes, docentes y personal administrativo
3-oct (2 ocasiones)	Conalep Tláhuac	Distrito Federal	Curso-Taller	Derechos Humanos de las mujeres	Estudiantes, docentes y personal administrativo
3 y 4-oct (6 ocasiones)	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres	Estudiantes, docentes y personal administrativo
4 y 5-oct (6 ocasiones)	Conalep Santa Fe	Distrito Federal	Curso-Taller	Hostigamiento sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Estudiantes, docentes y personal administrativo
9, 16 y 30-oct (8 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Puebla	Curso	Violencia escolar y familiar	Docentes, estudiantes y padres de familia
11-oct	Bachilleratos Generales (Zonas 35, 36 y 37)	Puebla	Curso	Aspectos básicos, violencia familiar y <i>bullying</i>	Estudiantes
18-oct	Colegio "Miguel Hidalgo"	Puebla	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación y <i>bullying</i>	Estudiantes
25 y 26-oct (3 ocasiones)	Conalep	Oaxaca	Curso	Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres	Estudiantes

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Diplomado	Las fuerzas armadas y los Derechos Humanos	Estudiantes
5-oct	Universidad Mundo Maya	Tabasco	Conferencia	Derechos Humanos y la reforma constitucional	Estudiantes
9-oct	Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea	Distrito Federal	Módulo	Soberanía, democracia y seguridad nacional	Jefes y oficiales

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-oct (3 ocasiones)	Universidad Privada del Estado de México	Estado de México	Conferencia	La juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Estudiantes
10-oct	Instituto Tecnológico Superior de Sinaloa	Sinaloa	Curso	Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos	Magistrados
11-oct	Instituto Tecnológico Superior de Sinaloa	Sinaloa	Curso	La reforma constitucional y los Derechos Humanos	Magistrados
11-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Seguridad pública y Derechos Humanos	Jefes
11-oct	Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
11-oct	Universidad La Salle	Durango	Conferencia	Reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y amparo, trata de personas y derechos de los niños, niñas y adolescentes	Estudiantes
12-oct	Instituto Tecnológico Superior de Sinaloa	Sinaloa	Curso	El control de convencionalidad	Magistrados
17 y 25-oct (3 ocasiones)	Universidad Autónoma de Chiapas	Chiapas	Curso	Diversidad sexual, discriminación y Derechos Humanos	Estudiantes
18-oct	Tribunal Unitario Agrario y CEDH	Sinaloa	Curso	Las responsabilidades administrativas y los Derechos Humanos	Magistrados
19-oct	Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud	Distrito Federal	Conferencia	Derecho a la salud	Estudiantes
19-oct	Comisión de Derechos Humanos de Estado de Quintana Roo	Quintana Roo	Diplomado	Derechos Humanos y la familia	Integrantes
19-oct	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Curso	Acoso y hostigamiento sexual desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Integrantes
19-oct	Tribunal Unitario Agrario y CEDH	Sinaloa	Curso	El control de convencionalidad	Magistrados
19-oct	Tribunal Unitario Agrario y CEDH	Sinaloa	Curso	La reforma constitucional y los Derechos Humanos	Magistrados
22-oct (2 ocasiones)	Universidad Mexicana	Estado de México	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Estudiantes
24-oct	Tribunal Unitario Agrario Distrito 27-CEDH	Sinaloa	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Magistrados
24-oct	Universidad del Caribe y CNDH	Quintana Roo	Diplomado	Los Derechos Humanos y la familia	Estudiantes
25-oct	Tribunal Unitario Agrario Distrito 27-CEDH	Sinaloa	Curso	Las responsabilidades administrativas y los Derechos Humanos	Magistrados

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
25 y 26-oct (2 ocasiones)	Defensoría de Derechos Politécnicos	Distrito Federal	Curso	Violencia y Derechos Humanos	Docentes
26-oct	Tribunal Unitario Agrario Distrito 27-CEDH	Sinaloa	Curso	El control de convencionalidad	Magistrados
26-oct	Tribunal Unitario Agrario Distrito 27-CEDH	Sinaloa	Curso	La reforma constitucional y los Derechos Humanos	Magistrados
26-oct	Universidad Autónoma de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	Derechos económicos, sociales y culturales	Estudiantes

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
22-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos	Niñez
22, 23 y 24-oct (8 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Taller	Derechos de los niños y violencia escolar	Niñez
23-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Equidad de género	Niñez
23-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	La educación en la familia y los Derechos Humanos	Niñez
23-oct (2 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Equidad de género y Derechos Humanos	Niñez
23 y 24-oct (6 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Acoso escolar	Niñez
24-oct	Casa María Madre, I. A. P.	Sonora	Conferencia	Violencia escolar	Niñez
24-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Niñez
24-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos de las niñas y los niños	Niñez
24 y 25-oct (2 ocasiones)	Frente de Integración Nacional Pro Derechos Humanos, A. C.	Sonora	Conferencia	Violencia escolar	Niñez

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
19-oct	México es de Todos A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derecho de los adultos mayores	Integrantes

Grupos en situación vulnerable (mujeres)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12-oct	Instituto para la Formación Integral de la Mujer, A. C.	Sinaloa	Conferencia	Dignidad humana, la perfección del ser	Mujeres
19-oct	Estancias infantiles de Cuautitlán Izcalli, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos de los niños y violencia escolar	Mujeres
20-oct	Centro de Derechos Humanos "Digna Ochoa", A. C.	Veracruz	Conferencia	Sistema no jurisdiccional	Mujeres
24-oct	Cabanaras Federación Estatal, S. de S. S.	Sonora	Conferencia	Derechos de la mujer	Mujeres
24-oct	Cabanaras Federación Estatal, S. de S. S.	Sonora	Conferencia	Violencia familiar	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (indígenas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
19-oct	Central Campesina Cardenista, Comité Ejecutivo Nacional	Hidalgo	Conferencia	Los Derechos Humanos en México	Integrantes

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-oct	REINTEGRA, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y violencia escolar	Jóvenes
12 y 25-oct (2 ocasiones)	Centro de Prevención Comunitaria, Reintegra, I. A. P.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes	Jóvenes
19-oct (7 ocasiones)	Centro de Derechos Humanos "Digna Ochoa", A. C.	Veracruz	Conferencia	Violencia familiar y cómo contrarrestarla	Jóvenes
22-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Acoso escolar	Jóvenes
22-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Bullying y Derechos Humanos	Jóvenes
24-oct	Fundación Amor y Bondad, I.A.P.	Sonora	Conferencia	Violencia escolar	Jóvenes
25-oct	Frente de Integración Nacional Pro Derechos Humanos, A. C.	Sonora	Conferencia	Violencia escolar	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-sep	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Curso a distancia	Básico en Derechos Humanos	Personal militar

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y las fuerzas armadas en operaciones de alto impacto	Personal militar
9-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Diplomado Módulo	Soberanía, democracia y seguridad nacional	Personal militar
11 y 18-oct (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Análisis de casos de violaciones a los Derechos Humanos	Personal militar
12-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Procedimiento a seguir cuando se presta auxilio a las autoridades civiles en apoyo de las instituciones de seguridad pública	Personal militar
12-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México	Personal militar
16-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos de la mujer, los niños, las niñas y los grupos vulnerables	Personal militar
17-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las víctimas del delito y abuso de poder	Personal militar
17-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Organización, funcionamiento, marco legal y atribuciones de la CNDH	Personal militar
18-oct	Comisión de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Curso	Discriminación, derechos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal militar
18-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia	Procedimiento de queja	Personal militar
19-oct	Comisión de Derechos Humanos de Baja California	Baja California	Curso	Discriminación, derechos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal militar
26-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Sinaloa	Curso	El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego	Generales
26-oct	Secretaría de Marina	Distrito Federal	Diplomado Módulo	Educación con perspectiva de género	Personal de la Secretaría de Marina
27-oct	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Conferencia a distancia	La cultura de la legalidad	Personal militar

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-oct	Secretaría de Seguridad Pública Federal	Distrito Federal	Curso	Marco jurídico de protección de las niñas, los niños y los adolescentes	Servidores públicos de la SSPF

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
09-oct	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Fundar y motivar el acto de autoridad	Policía Federal
11-oct	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Desaparición forzada, retención ilegal e incomunicación	Policías preventivos municipales
11-oct	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Imputación indebida de hechos	Policías preventivos municipales
12-oct	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Derechos de las personas privadas de su libertad	Policías preventivos municipales
12-oct	Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Omitir fundar y motivar el acto de autoridad	Policías preventivos municipales
16-oct	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego	Agentes de la Policía
17-oct	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos y el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego	Becarios y guardias
18-oct	Secretaría de Seguridad Pública Municipal	Nuevo León	Curso	Derechos y deberes de los policías	Agentes de la Policía
18-oct	Secretaría de Seguridad Pública Municipal	Nuevo León	Curso	El uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego	Agentes de la Policía
23-oct	Secretaría de Seguridad Pública	Distrito Federal	Curso	Aspectos ilegales en puestos de control y vigilancia	Personal militar

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 3-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Coahuila	Coahuila	Curso	Uso de la fuerza y armas de fuego, derechos de las víctimas del delito	Ministerios públicos y policías ministeriales
8-oct	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	El sistema mexicano de procuración y protección de los Derechos Humanos	Servidores públicos
9, 10, 11, 12, 23, 24, 25 y 26-oct (21 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Oaxaca	Curso-Taller	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Agente estatal
10 y 11-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Coahuila	Coahuila	Curso	Imputación indebida de hechos	Servidores públicos
10 y 11-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Coahuila	Coahuila	Curso	Irregularidades en los cateos	Servidores públicos
11 y 12-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia de Coahuila	Coahuila	Curso	Uso de la fuerzas y armas de fuego	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-oct	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso-Taller	La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Agente estatal
16 y 17-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso-Taller	Irregularidades en los cateos	Agente estatal
17-oct	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso-Taller	Actos legítimos en puestos de verificación y control	Agente estatal
18 y 19-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	La presunción de inocencia ante la facultad investigadora	Agentes del Ministerio Público y servidores públicos
18 y 19-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	Omisión de fundar y motivar el acto de autoridad	Servidores públicos
25-oct	Procuraduría General de la República	Distrito Federal	Curso	Aplicación del dictamen médico-psicológico para casos de posible tortura y/o maltrato	Agentes de la Policía
25 y 26-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	Imputación indebida de hechos	Personal de la Procuraduría
25 y 26-oct (2 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	Omitir fundar y motivar el acto de autoridad	Personal de la Procuraduría

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Quintana Roo	Curso	Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes	Personal de coordinación de guarderías del IMSS
2-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Quintana Roo	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de coordinación de guarderías del IMSS
3-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Quintana Roo	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta servicio de guarderías	Personal de coordinación de guarderías del IMSS
30-oct	Coordinación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California Sur	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y VIH/SIDA	Personal
30-oct	Coordinación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California Sur	Curso	Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes	Personal
31-oct	Coordinación de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California Sur	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta servicio de guarderías	Personal

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-oct	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Yucatán	Curso	Igualdad y no discriminación	Servidores públicos
24-oct	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Yucatán	Conferencia presencial	Igualdad y no discriminación	Servidores públicos

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-oct (2 ocasiones)	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos
2-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	San Luis Potosí	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Servidores públicos
2-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sinaloa	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Servidores públicos
2-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Servidores públicos
2-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	San Luis Potosí	Curso	Discriminación, discapacidad y VIH/SIDA	Personal de guarderías subrogadas
3-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	San Luis Potosí	Curso	Derecho a la salud. Derechos y deberes del personal de salud	Personal de guarderías subrogadas
3-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sinaloa	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Servidores públicos
3-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sinaloa	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Servidores públicos
3, 9 y 23-oct (3 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Servidores públicos y personal de Guarderías
3, 10 y 24-oct (3 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Servidores públicos y personal de Guarderías
4-oct	Ayuntamiento de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos durante la detención	Jueces Calificadores, personal de Protección Civil y Policía Municipal
4-oct	Ayuntamiento de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Jueces Calificadores, personal de Protección Civil y Policía Municipal

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-oct	DIF Municipal	Nuevo León	Curso	Derechos de las mujeres	Personal administrativo del DIF Municipal y público en general
4-oct	DIF Municipal	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos de las comunidades indígenas	Personal administrativo
4-oct	Tribunal Superior de Justicia de Puebla	Puebla	Curso	Derechos Humanos en centros penitenciarios	Jueces y magistrados
4 y 5-oct (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Veracruz	Curso	Conducta y ética en el servicio público, tolerancia y discriminación	Servidores públicos
5-oct	Ayuntamiento de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Jueces calificadores, personal de Protección Civil y Policía Municipal
5-oct	Ayuntamiento de Guadalupe	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos y presunción de inocencia	Jueces calificadores, personal de Protección Civil y Policía Municipal
5-oct	DIF Municipal	Nuevo León	Curso	Discriminación a los grupos en situación de vulnerabilidad	Personal administrativo
5-oct	DIF Municipal	Nuevo León	Curso	Marco jurídico para la protección de niñas (os) y adolescentes	Personal administrativo
5-oct (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Yucatán	Curso	Derechos Humanos, tolerancia, discriminación, conducta y ética en el servicio público	Servidores públicos
9-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Servidores públicos
9-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Servidores públicos
9 y 10-oct (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sonora	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad	Servidores públicos
10-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Servidores públicos
12-oct	Oficinas Nacionales de Conalep Metepec	Estado de México	Curso-Taller	Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres	Personal administrativo
15-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Servidores públicos
15-oct	UODDF	Distrito Federal	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal administrativo

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
16-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Derecho a la salud. Derechos y deberes del personal de salud	Personal de guarderías
16-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
16-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
16-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
16-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Veracruz	Curso-Taller	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
16-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Discriminación, discapacidad y VIH/SIDA	Personal de guarderías
16-oct (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Veracruz	Curso-Taller	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
16-oct (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Veracruz	Curso-Taller	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
16 y 17-oct (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Guerrero	Curso	Actualización de Derechos Humanos	Personal del ISSSTE
17-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Veracruz	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
17-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
19-oct	Oficinas Nacionales del Conalep Metepec	Estado de México	Curso-Taller	Derechos Humanos de las mujeres	Personal administrativo
19-oct	Procuraduría de Defensa del Ciudadano	Nuevo León	Curso	La ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y código de ética en el servicio público	Personal administrativo
19-oct (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Sinaloa	Curso	Derechos Humanos, tolerancia, discriminación, conducta y ética en el servicio público	Personal de la Secretaría
23-oct	Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	Colima	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Yucatán	Curso presencial	Derechos de las niñas y los niños	Personal de guarderías

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Colima	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Aguascalientes	Curso-Taller	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sonora	Curso presencial	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sonora	Curso presencial	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
23-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Yucatán	Curso presencial	Discriminación, discapacidad y VIH/SIDA	Personal de guarderías
23 y 24-oct (2 ocasiones)	Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación, derecho a la salud, derechos de las mujeres, VIH/SIDA	Personal de guarderías
24-oct	Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social	Colima	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
24-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Yucatán	Curso presencial	Derecho a la salud. Derechos y deberes del personal de salud	Personal de guarderías
24-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Aguascalientes	Curso presencial	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Personal de guarderías
24-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Aguascalientes	Curso presencial	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
24-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sonora	Curso presencial	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
25-oct	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Morelos	Curso	Actualización de Derechos Humanos	Personal del ISSSTE
26-oct	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado	Morelos	Curso-Taller presencial	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación, perspectiva de género y educación para la paz	Personal administrativo
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guanajuato	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos, discriminación y grupos en situación de vulnerabilidad	Personal de guarderías
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tlaxcala	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tabasco	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso presencial	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tlaxcala	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tabasco	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías
30-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso presencial	Discriminación, discapacidad y VIH/SIDA	Personal de guarderías
31-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso presencial	Derecho a la salud. Derechos y deberes del personal de salud	Personal de guarderías
31-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tlaxcala	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
31-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tabasco	Curso	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
31-oct	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso presencial	Derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guarderías	Personal de guarderías
30-oct (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso presencial	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal de guarderías

Servidores públicos (autoridades laborales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
25-oct	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Distrito Federal	Curso a distancia	La competencia de la CNDH en materia laboral	Personal de la Procuraduría
25-oct	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Varias	Curso a distancia	La competencia de la CNDH en materia laboral	Personal de la Procuraduría

Organizaciones sociales (sindicatos y organismos empresariales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
9-oct	Club Internacional Monterrey	Nuevo León	Conferencia	Evolución histórica de los Derechos Humanos	Empresarios (as)

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2 y 9-oct (2 ocasiones)	Asociación Mexicana de Mediación y Prevención Integral de Conflictos AMMPIC, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Protección jurídica de los Derechos Humanos	Integrantes
3-oct	H. XX Ayuntamiento de Tijuana, Regiduría de DH, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas	Baja California	Curso-Taller	Discriminación y grupos en situación vulnerable	Integrantes
3-oct	Organizaciones Ciudadanas Unidas por el Despertar de Conciencias, A. C.	Estado de México	Curso-Taller	Derechos de las niñas y los niños	Integrantes
4-oct	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tijuana	Baja California	Curso-Taller	Discriminación y grupos en situación vulnerable	Integrantes
4-oct	Fundación Faste Madeni, A. C.	Estado de México	Curso-Taller	Derechos Humanos en la educación	Integrantes
4-oct	Fundación Faste Madeni, A. C.	Estado de México	Curso-Taller	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
5-oct	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Curso	Reglamento de los Centros de Reinserción Social	Integrantes
10-oct	Organizaciones Ciudadanas Unidas por el Despertar de Conciencias, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Integrantes
10-oct	Regiduría de Derechos Humanos de Tijuana	Baja California	Curso	Sociedad civil y Derechos Humanos	Integrantes
11-oct	Fundación Faste Madeni, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos en la educación	Integrantes
12-oct	Consejo de los Derechos Humanos para México	Morelos	Conferencia	Cultura de la legalidad	Integrantes
12-oct	Consejo de los Derechos Humanos para México	Morelos	Conferencia	Derechos de las y los jóvenes	Integrantes
12-oct	Consejo de los Derechos Humanos para México	Morelos	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
13-oct	Prefiero Vivir, I.A.P.	Sinaloa	Conferencia	Valores en la familia y Derechos Humanos	Integrantes
15-oct	AKATL Manos y Voces por el Desarrollo, A. C.	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos en las organizaciones sociales civiles	Integrantes
15-oct	AKATL Manos y Voces por el Desarrollo, A. C.	Estado de México	Conferencia	Los Derechos Humanos y la democracia	Integrantes
16-oct	Asociación Mexicana de Mediación y Prevención Integral de Conflictos AMMPIC, A. C.	Distrito Federal	Curso	Protección jurídica de los Derechos Humanos	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-oct	Organizaciones Ciudadanas Unidas por el Despertar de Conciencias, A. C.	Estado de México	Conferencia	Víctimas del delito	Integrantes
17-oct	H. Ayuntamiento de Tijuana	Baja California	Curso-Taller	Igualdad entre hombres y mujeres, equidad de género y violencia	Integrantes
17-oct (2 ocasiones)	Centro de Prevención Comunitaria, Reintegra I.A.P.	Distrito Federal	Curso	Los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes	Integrantes
18-oct	Comisión Nacional de Derechos Humanos	Baja California	Curso-Taller	Igualdad entre hombres y mujeres, equidad de género y violencia	Integrantes
18-oct	Asociación Nacional de Guarderías, A. C.	Distrito Federal	Curso	Naturaleza jurídica y procedimiento de queja de la CNDH	Integrantes
19-oct	Alianza Nacional para Salvaguardar los Valores, Libertad y Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños	Integrantes
19-oct	Fundación Grace Love 62, por los Derechos Humanos Universales, A. C.	Estado de México	Reunión	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
19-oct	México es de Todos A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derecho de los adultos mayores	Integrantes
22-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Integrantes
22-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Taller	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
23 y 30-oct (2 ocasiones)	Asociación Mexicana de Mediación y Prevención Integral de Conflictos AMMPIC, A. C.	Distrito Federal	Curso	Instrumentos internacionales en Derechos Humanos	Integrantes
24-oct	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	La educación y los Derechos Humanos	Integrantes
24-oct	Organizaciones Ciudadanas Unidas por el Despertar de Conciencias, A. C.	Estado de México	Conferencia	VIH/SIDA y Derechos Humanos	Integrantes
24-oct	Confederación de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abastos, A. C.	Nuevo León	Curso	La naturaleza jurídica de la CNDH y el procedimiento de queja	Integrantes
25-oct	Asilo de Ancianos de Tehuacán, A. C.	Puebla	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
25-oct	Fundación de Apoyo Infantil sonora, A. C.	Sonora	Conferencia	Violencia escolar	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
25-oct	Fundación Explosive, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Equidad de género y Derechos Humanos	Integrantes
25-oct	Fundación Explosive, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Integrantes
25-oct	Organización de Derechos Humanos Mensajeros de la Paz, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos	Integrantes
26-oct	Fundación Organizada de Colonos y Comerciantes de Estados y Municipios, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Integrantes
26-oct	Mujeres Organizadas en Pie de Lucha, A. C.	Estado de México	Conferencia	Violencia escolar y Derechos Humanos	Integrantes
26-oct	Órbita Ciudadana, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos, valores y medio ambiente	Integrantes
26-oct	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Curso	Tortura y Derechos Humanos	Integrantes
31-oct	Comisión Pro Observancia y Vigencia de Derechos Humanos, A. C.	Coahuila	Taller	Reformas sobre Derechos Humanos	Integrantes
31-oct	Organizaciones Ciudadanas Unidas por el Despertar de Conciencias, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Trata de personas	Integrantes

Educación

Participantes en las 312 actividades



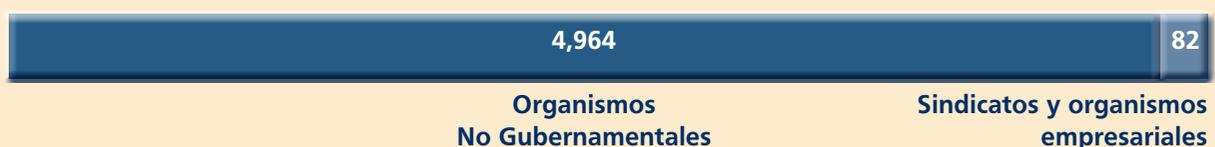
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 45 actividades



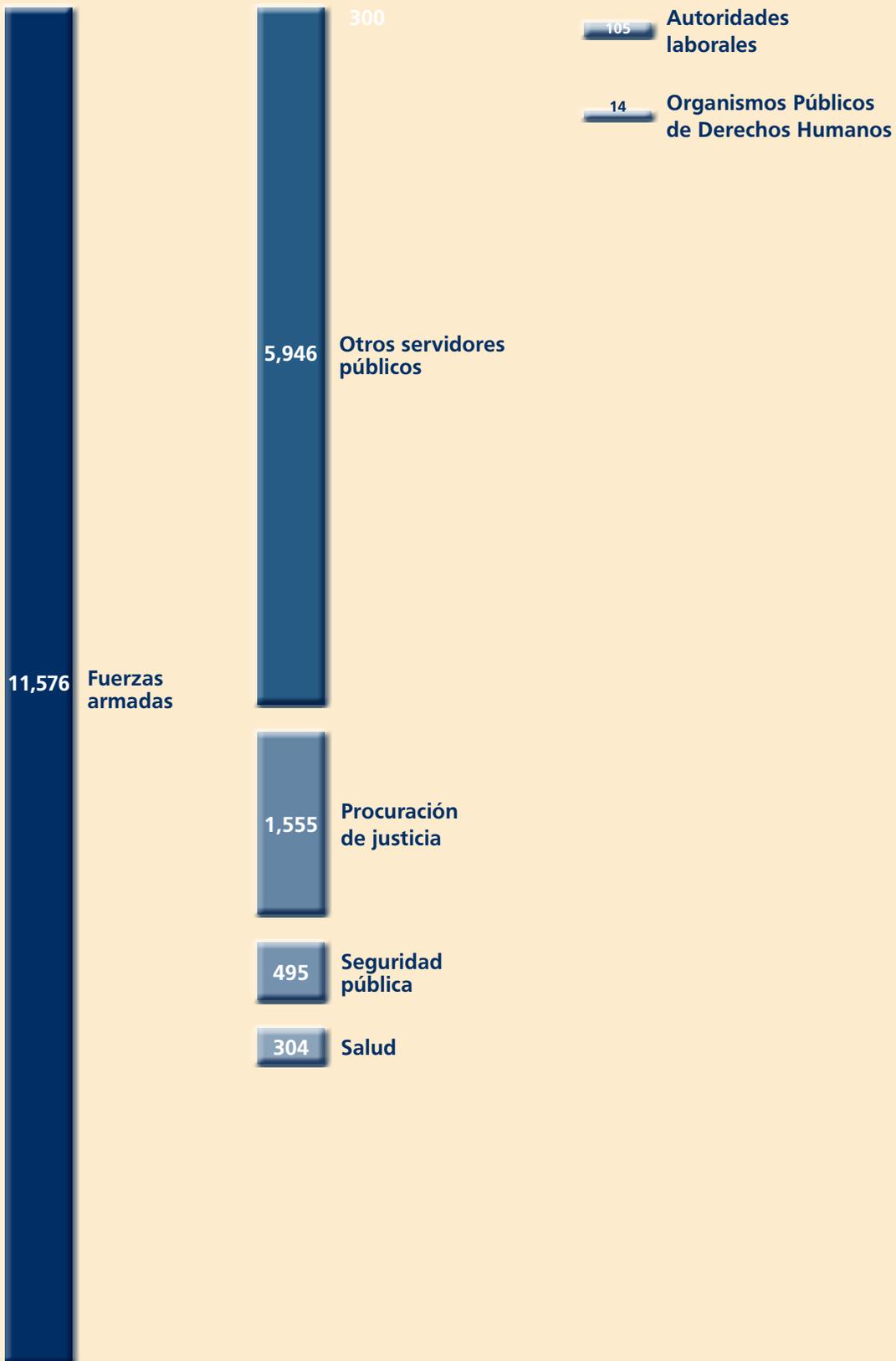
Organizaciones sociales

Participantes en las 46 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 164 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Tríptico	<i>Campaña Nacional "1 minuto de tu tiempo". Seguridad en redes sociales digitales. Chav@s</i>	32,000
Tríptico	<i>Campaña Nacional "1 minuto de tu tiempo". Seguridad en redes sociales digitales. Adult@s Mayores</i>	32,000
Cuadríptico	<i>Campaña Nacional "1 minuto de tu tiempo". Seguridad en redes sociales digitales. Padres</i>	32,000
Tríptico	<i>La CNDH difunde los derechos y obligaciones en la escuela</i>	30,000
Tríptico	<i>Durante la detención también hay derechos</i>	17,000
Tríptico	<i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>	3,000
Cartel	<i>Mujeres, embarazo y VIH</i>	10,000
Folleto	<i>Campaña Nacional "1 minuto de tu tiempo". Seguridad en redes sociales digitales. Niñ@s adolescentes y adult@s mayores</i>	32,000
Fascículo	<i>La desaparición forzada de personas</i>	1,000
Cartilla	<i>Derecho de las niñas y los niños al más alto nivel posible de salud</i>	4,000
Cartilla	<i>Mujeres, embarazo y VIH</i>	10,000
Cartilla	<i>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	10,000
Cartilla	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o SIDA</i>	1,000
Calendario	<i>Calendario 2013. Derechos y deberes de las personas</i>	15,000
CD	<i>La desaparición forzada de personas</i>	1,000
Cartel	<i>Especialidad en Derechos Humanos</i>	200

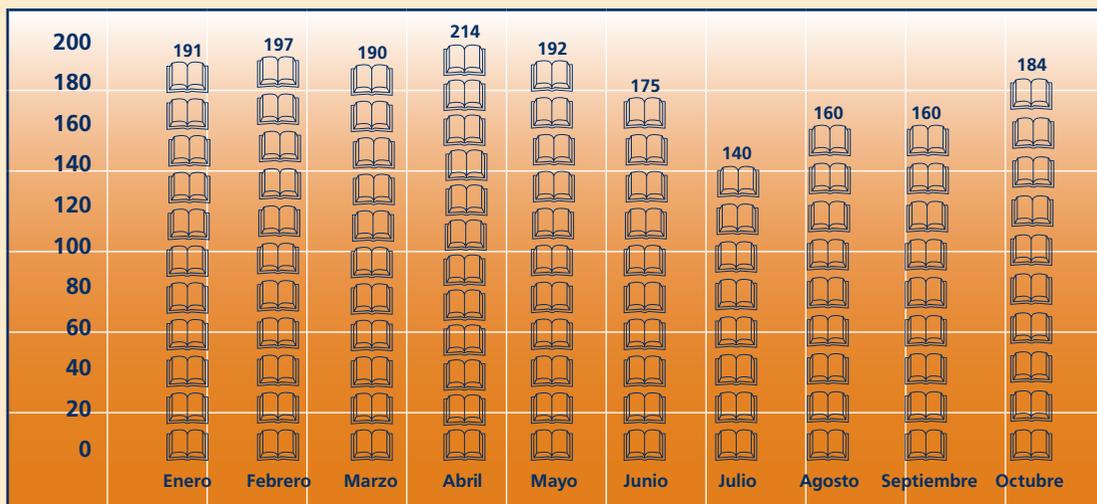
Material	Título	Núm. de ejemplares
Cartel	<i>Retos del Desarrollo Sustentable en la Agricultura Moderna. Consideraciones en torno al derecho a la alimentación</i>	230
Invitación	<i>Retos del Desarrollo Sustentable en la Agricultura Moderna. Consideraciones en torno al derecho a la alimentación</i>	180
Cartel	<i>Los derechos económicos, sociales y culturales en un modelo de cuidado de calidad para las niñas y los niños</i>	240
Invitación	<i>Los derechos económicos, sociales y culturales en un modelo de cuidado de calidad para las niñas y los niños</i>	150
Total		231,000

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	11,150
Cartillas	Varios títulos	3,535
Credenciales	Varios títulos	10,992
Cuadernos	Varios títulos	21,720
Cuadrípticos	Varios títulos	4,915
Dípticos	Varios títulos	24,000
Discos compactos	<i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i>	8,352
Juego de mesa Dominó	Varios títulos	8,352
Folletos	Varios títulos	28,378
Informes	Varios años	2,546
Libros	Varios títulos	3,484
Manuales	<i>Protección jurídica de los Derechos Humanos. Estudios comparativos</i>	2
Memoramas	Varios títulos	8,712
Revistas	Varios números	72
Trípticos	Varios títulos	15,036
Total		151,246

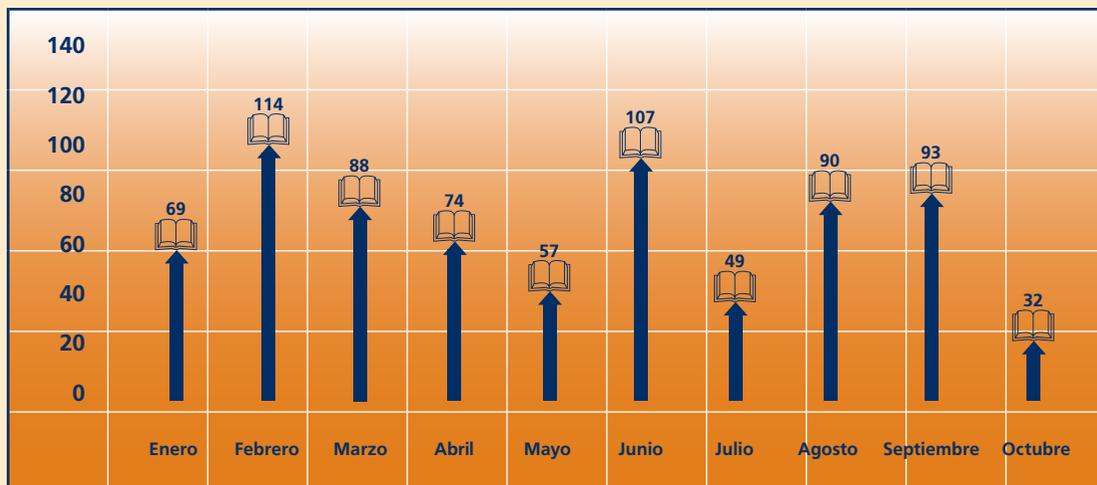
Biblioteca

A. Incremento del acervo

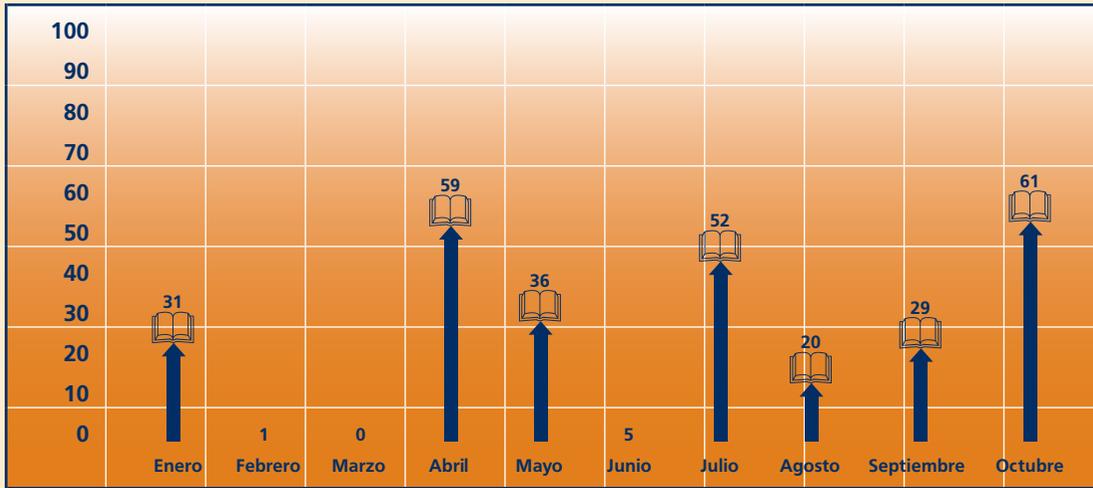


B. Compra, donación, intercambio y depósito

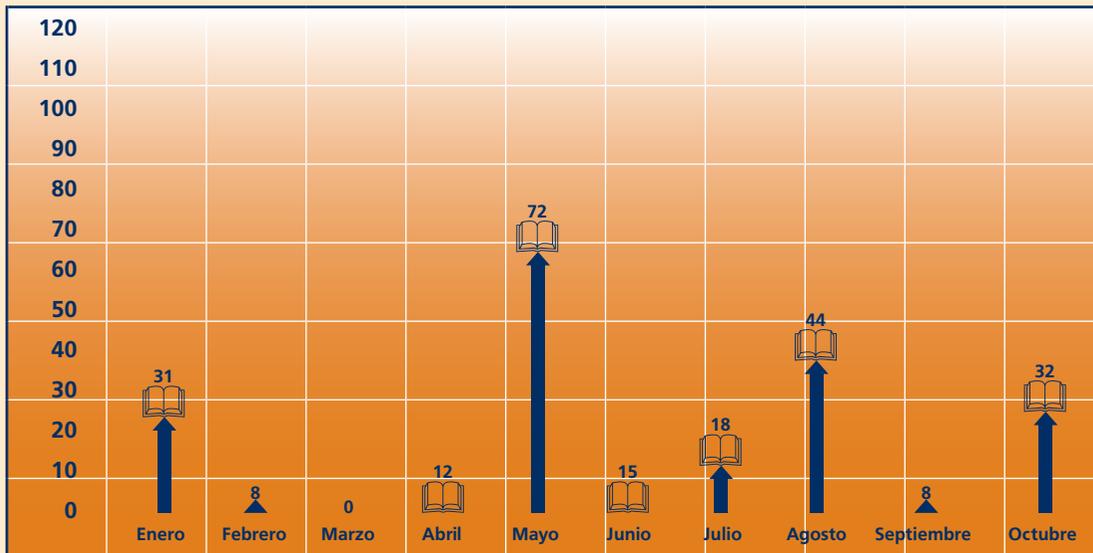
a. Compra



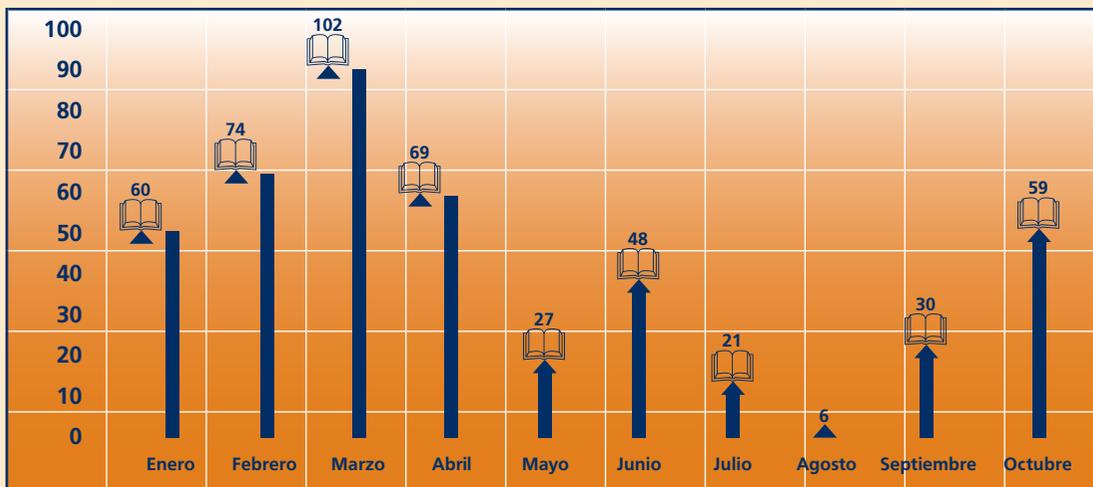
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Octubre	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	53
Información recibidas	57
Información contestadas	90

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00024112	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre La Recomendación General núm. 19 del año pasado, relacionada con el detector molecular GT200.	Se acordó entregar la información en términos de Ley. No Asistió
00025212	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó un informe o copia de las investigaciones del expediente CNDH/4/2011/5260/Q.	Información proporcionada en términos de Ley
00025812	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)
00025912	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00026012	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejosa.	Información proporcionada en términos de Ley
00026112	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)
00026212	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)
00026312	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejosa.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)
00026412	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejosa.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)
00026512	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	Información proporcionada en términos de Ley
00026612	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	Información proporcionada en términos de Ley, información proporcionada en versión pública
00026712	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejoso.	Información proporcionada en términos de Ley
00026812	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejosa.	Información proporcionada en términos de Ley
00026912	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda el carácter de quejosa.	No aclaró
00027012	Cuarta Visitaduría General	Solicitó copia certificada de diversos documentos del expediente CNDH/4/2006/2869/Q, donde guarda carácter de quejosa.	No aclaró (nombre con el cual se identificó en el expediente)
00027112	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada del expediente CNDH/4/2012/727/Q.	Información proporcionada en términos de Ley
00027312	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de personas que han sido sancionadas por cometer violación a los Derechos Humanos de los migrantes alojados en alguna estación migratoria.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00027412	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia de las Recomendaciones hechas al Instituto Nacional de Migración y/o a la Secretaría de la Función Pública por violaciones a los Derechos Humanos de migrantes de 2010 a julio de 2012.	Información proporcionada
00027912	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia del expediente CNDH/4/2010/326/RI.	Información proporcionada en términos de Ley
00028312	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de quejas por hechos posiblemente constitutivos de tortura que recibió la CNDH durante el periodo 2000-2006.	Información proporcionada
00028412	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de Recomendaciones por hechos posiblemente constitutivos de tortura que emitió la CNDH durante el periodo 2000-2006.	Información proporcionada
00028512	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de quejas por hechos posiblemente constitutivos de tortura que recibió la CNDH durante el periodo 2006-2012, desglosado por año.	Información proporcionada
00028612	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de Recomendaciones por hechos posiblemente constitutivos de tortura que emitió la CNDH durante el periodo 2006-2012.	Información proporcionada
00028712	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de autoridades que en más ocasiones han sido señaladas como responsables de cometer actos de tortura en las quejas presentadas a este Organismo en el periodo 2000-2006.	Información proporcionada
00028812	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó que se le informara sobre las autoridades que en más ocasiones han sido señaladas como responsables de cometer actos de tortura en las quejas presentadas a este Organismo en el periodo 2006-2012.	Información proporcionada
00029012	Primera Visitaduría General	Solicitó información sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por hechos constitutivos de tortura, que haya concluido en la reparación del daño a la víctima y, de ser así, ¿en cuántos casos?	No aclaró (señalar el periodo sobre el cual requiere la información)
00029112	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de casos en los que las autoridades responsables han aceptado y cumplido las Recomendaciones que la CNDH ha emitido por tortura.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00029212	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de casos en los que las autoridades responsables no han aceptado y cumplido las Recomendaciones que la CNDH ha emitido por tortura.	Información proporcionada
00029312	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó la definición de tortura empleada por la CNDH en la integración de quejas relativas a dicha violación a los Derechos Humanos.	Información proporcionada
00029412	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre algún acuerdo o disposición interna del Presidente de la CNDH respecto a la obligatoria aplicación de dictámenes periciales ajustados al Protocolo de Estambul.	Información proporcionada
00029512	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó formatos estandarizados para aplicar los dictámenes a los que se refiere el Protocolo de Estambul.	Información proporcionada
00029612	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre cuántas veces la CNDH ha aplicado los dictámenes a los que se refiere el Protocolo de Estambul.	Información proporcionada
00029712	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de ocasiones en que peritos de la CNDH han opinado la existencia de tortura tras la aplicación de los dictámenes referidos en el Protocolo de Estambul.	Información proporcionada
00029812	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de ocasiones en que la CNDH ha dado vista al Ministerio Público por hechos posiblemente constitutivos del delito sancionado en el artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.	Información proporcionada
00029912	Primera Visitaduría General Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre algún programa para la rehabilitación de víctimas de tortura.	Información proporcionada
00030012	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de peritos en medicina legal y/o forense que trabajan en la CNDH.	Información proporcionada
00030112	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de peritos en psicología que trabajan en la CNDH.	Información proporcionada
00030212	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número de peritos en fotografía que trabajan en la CNDH.	Información proporcionada
00031212	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de visitas de inspección realizadas a las estaciones migratorias y puntos de internación ubicados en la ciudad de México, entre 2007 y el primer semestre de 2012, así como los reportes pormenorizados de dichas visitas y las Recomendaciones hechas a la autoridad.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00031812	Primera Visitaduría General Segunda Visitaduría General Quinta Visitaduría General	Solicitó información de las Recomendaciones dirigidas a la Secretaría de Marina Armada de México, así como de las quejas de ciudadanos y sus propios elementos.	Información proporcionada
00032012	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia simple en medio electrónico de los documentos que contengan información sobre los mexicanos que han sido asesinados en la frontera norte por la patrulla fronteriza desde 2010.	Información clasificada como confidencial o reservada
00032412	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversas preguntas de la 52a. Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que se llevó a cabo del 9 al 27 de julio de 2012, donde se presentó el examen al Estado mexicano de los informes 7o. y 8o. sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.	Información proporcionada
00032512	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información de la 52a. Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.	Información proporcionada en términos de Ley
00032612	Segunda Visitaduría General	Solicitó copias fotostáticas de las Recomendaciones o dictámenes de los años 2007, 2008, 2009 y 2012, de "Herradura Norte 3D", ya que se ven afectados por la compañía Comesa y por Pemex.	No aclaró (datos para facilitar la localización de la información)
00032812	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el pago del impuesto predial de los inmuebles de la CNDH ubicados en el Distrito Federal y en su caso el régimen que fundamentó la exención.	Información proporcionada
00033212	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó una queja ante la CNDH en contra de la Sedena manifestada por un ONGS (sic)	No aclaró (datos para facilitar la localización de la información)
00033312	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información del año 2007 a 2012, desagregada por año y sexo de la víctima. 1. Número de quejas interpuestas por el delito de tortura en todo el país. 2. Número de quejas interpuestas por el delito de tortura procedentes del estado de Chihuahua. 3. ¿Cuántas Recomendaciones se han emitido por el delito de tortura en el país? 4. ¿Cuántas Recomendaciones se han emitido por el delito de tortura que se haya originado en el estado de Chihuahua? 5. ¿Se les ha dado cumplimiento a las Recomendaciones en donde los hechos se originan en Chihuahua?	Información proporcionada
00033412	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó datos de 2007 a 2012, desagregado por año, tipo de autoridad y sexo de la víctima. 1. ¿Cuántas quejas por tortura; tratos crueles, inhumanos y degradantes se han presentado en el país por parte de algún tipo de autoridad? 2. ¿Cuántas quejas por tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se han presentado con hechos originados en el estado de Chihuahua por parte de alguna autoridad?	Información proporcionada
00033512	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó la cifra de quejas realizadas por mujeres y hombres atribuidos a la Defensa Nacional, Policía Federal, PGR y Marina. De los 10 principales motivos señalados por los quejosos.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00033612	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó datos de 2007 a 2012, desagregados por año, sexo de la víctima y autoridad. 1. Número de quejas presentadas procedentes del estado de Chihuahua por el delito de abuso de poder. 2. Número de quejas presentadas en el país por el delito de abuso de poder. 3. Número de Recomendaciones emitidas procedentes del estado de Chihuahua por delito de abuso de poder. 4. Número de Recomendaciones emitidas en todo el país por el delito de abuso de poder.	Información proporcionada
00034412	Segunda Visitaduría General Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó la expedición de copias certificadas de lo actuado en su queja CNDHDF/122/09/CNDH/R 1099, de fecha 30 de octubre de 2009, misma que fue remitida a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en suplencia de la queja.	Información proporcionada en términos de Ley
00034512	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copias certificadas de todo lo actuado en el expediente CNDH/4/2011/9959/Q.	Información proporcionada en términos de Ley
00034712	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica del oficio B. OO.00.02.03.3.05341, de fecha 4 de octubre de 2010, suscrito por la Gerente de Procedimientos Administrativos de la Comisión Nacional del Agua.	Información proporcionada en términos de Ley
00034812	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica del oficio DGEL/411/2011, de 20 de enero de 2011, suscrito por el Director General de Estudios de Legislación Universitaria de la UNAM.	Información proporcionada en términos de Ley
00034912	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica del oficio B.00.00.02.03.3.000878, de fecha 18 de febrero de 2011, enviado por la Comisión Nacional del Agua a este Organismo.	Información proporcionada en términos de Ley
00035012	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica del informe final sobre la evaluación de la vulnerabilidad de los estados del sureste de México ante lluvias extremas debidas a la variabilidad y el cambio climático: "Tabasco, estudio de caso", elaborado en el año 2008 mediante el oficio no. BOO.E.65.3254, del 1 de septiembre de 2011 de la Secretaría del Medio Ambiente y otras instituciones.	Información proporcionada en términos de Ley
00035112	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica del oficio enviado por la Comisión Nacional del Agua a este Organismo Nacional, mediante el oficio B.00.E.65.3254, de 1 de septiembre de 2011.	Información proporcionada en términos de Ley
00035212	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica de los oficios JMFD-346/10 y JMFD-352/2010, enviados a este Organismo Nacional por la Comisión Federal de Electricidad.	Información proporcionada en términos de Ley
00035312	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica del oficio B. OO.00.02.03.3.05341, de 4 de octubre de 2010, por la que la Conagua informó a este Organismo Nacional.	Información proporcionada en términos de Ley

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00035412	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia en versión electrónica de las actas elaboradas a petición de la Conagua el 2, 3 y 4 de septiembre de 2010, en las que un Notario Público, con sede en Villahermosa, Tabasco, dio fe de que se había constituido en la ranchería Medellín y Pigüa, ubicada en la margen derecha del río Medellín, en el municipio de Centro.	Información proporcionada en términos de Ley
00035512	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó la cantidad de quejas presentadas por periodistas o medios de comunicación durante el periodo de enero 2010 a agosto 2012; conocer los motivos que originaron cada queja, saber quién la (s) presentó y la Institución acusada de violar los Derechos Humanos, además del seguimiento que la CNDH ha brindado a cada una de ellas y el estado actual en que se encuentran.	Información proporcionada
00035712	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de trabajadores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluyendo trabajadores de base, de confianza, del servicio civil de carrera y, en su caso, de enlace y/o cualquier otro nivel presupuestal que de hecho o de derecho exista desempeñando labores en esa Institución. El número de dichos trabajadores mencionados, distribuidos en las delegaciones estatales (sic)	Información proporcionada
00035812	Cuarta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre los Derechos Humanos de las mujeres, programas de apoyo y número de casos atendidos por presunta violación de derechos de las mujeres.	Información proporcionada
00035912	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número y motivo de las quejas registradas de 2011 a la fecha, por hechos atribuidos al Consulado Mexicano en Chicago, Illinois, Estados Unidos.	Información proporcionada
00036012	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información referente a quejas presentadas ante la CNDH en contra de Policías Federales por violación a Derechos Humanos del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, desglosado por tipo y entidad.	Información proporcionada
00036112	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó las percepciones ordinarias y extraordinarias, apoyos económicos así como las remuneraciones y deducciones del personal de la CNDH, desglosado por conceptos.	Información proporcionada
00036212	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó saber dónde puede consultar la información recabada del último Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria; asimismo, si se cuenta con un registro de los delitos cometidos dentro del Sistema Penitenciario a nivel nacional y/o estatal.	Información proporcionada
00036312	Primera Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información relacionada a las muertes a causa del crimen organizado y si existe algún programa para disminuir el número de muertes en México.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00036812	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó saber si México cuenta con un registro o si existe un informe de cuántos casos de tortura están en proceso.	Información proporcionada
00036912	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó descripción y calendarización de acciones que la CNDH emprenderá en el caso del Sr. AJD	Información proporcionada
00037012	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó descripción de las leyes y reglamentos por los que puede levantar la queja y demandar la protección de los derechos del Sr. AJD.	Información proporcionada
00037212	Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Información 73(clasificó)	Solicitó información con la que cuenta la CNDH en relación al tema "garantizo".	Información proporcionada
00037312	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información del recurso de impugnación CNDH/2/2011/18/RI registrado en esta Comisión.	Información proporcionada
00037512	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó el número de denuncias que se han hecho a la CNDH, de qué tipo son las denuncias, cuánto ganan sus funcionarios, qué resoluciones se les han dado a las personas que acuden a la CNDH.	Información proporcionada
00037812	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó corroborar los datos estadísticos, de la exposición de motivos, que reforma el artículo 231 del Código Penal del Estado de Chihuahua, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	Información proporcionada
00037912	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó la agenda de todos los procesos legales que deben seguirse en el caso de la queja presentada ante la CNDH por parte de manifestantes, luego de las protestas del día 2/10/2012.	Información proporcionada
00038012	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre las quejas que se han presentado ante la CNDH por manifestantes por celebraciones del 2 de octubre, en el periodo del 2000 al 2010 y 2012.	Información proporcionada
00038412	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre las denuncias por violaciones a los Derechos Humanos que se hicieron a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en Michoacán y en el municipio de Aguililla, en los años 2000-2012.	Información proporcionada
00038512	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información, seguimiento y resultados, sobre el caso relacionado con las demandas interpuestas en contra de un servidor público en el ciclo escolar 2011-2012, 3o. a, de la Escuela Primaria Núm. 16, ubicada en Aquiles Serdán 934, C. P. 34000, Tel. 618 8 11 49 79. Durango, Dgo.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
00039712	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre hechos violatorios más frecuentes en el año 2012.	Información proporcionada
00040012	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información respecto de la protección del derecho a la salud, en el estado de Veracruz, y de sus municipios en especial del municipio de Acajete.	Información proporcionada
00040112	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó saber si existen quejas en contra de diversos servidores públicos, en los últimos tres años.	Información clasificada como confidencial o reservada
00040212	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de todos los documentos que se hayan generado, así como la respuesta de la autoridad del expediente CNDH/6/2012/7539/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
00040712	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el acumulado de quejas por presuntas violaciones a Derechos Humanos desglosando hechos violatorios más comunes, por entidad federativa, de enero de 2006 a la fecha. Desagregado por año, por autoridades y por hechos violatorios.	Información proporcionada
00041012	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información de los derechos que tienen las personas con auto de formal prisión en el estado de San Luis Potosí.	Información proporcionada
00041612	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó el informe de actividades correspondiente al año de 2008, de la CNDH.	Información proporcionada
00041912	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información de los programas, asistencia o intervención relativa a la educación que se lleva a cabo en la CNDH.	Información proporcionada
00042212	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó la lista detallada de los 181 tratados de Derechos Humanos suscritos por México.	Información proporcionada
00042812	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó diversa información sobre casos de tortura en el año 2003 a 2012.	Información proporcionada
00043012	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información, del tema "pro persona	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Octubre	
Recursos	Núm.
En trámite	2
Recibidos	1
Resueltos	0

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Chiapas	Catazajá	Estancia Provisional
2	Chiapas	Palenque	Estación Migratoria
3	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Estación Migratoria
4	Morelos	Xochitepec	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
5	Nayarit	Tepic	Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes
6	Nuevo León	Monterrey	Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes
7	Nuevo León	Escudero	Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes
8	Nuevo León	Monterrey	Estancia Provisional
9	Oaxaca	Juchitán	Estancia Provisional La Ventosa
10	Oaxaca	Oaxaca	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
11	Oaxaca	Oaxaca	Estación Migratoria
12	Oaxaca	Salina Cruz	Estancia Provisional
13	Oaxaca	San Pedro Tepanatepec	Estancia Provisional
14	Puebla	Puebla	Centro de Internamiento Especial para Adolescentes

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
15	Puebla	Puebla	Estación Migratoria Puebla
16	Querétaro	Querétaro	Estación Migratoria
17	Querétaro	San José El Alto	Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento para Menores
18	Quintana Roo	Cancún	Estancia Provisional
19	Quintana Roo	Chetumal	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
20	Quintana Roo	Chetumal	Estación Migratoria
21	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Estación Migratoria
22	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Centro de Internamiento Juvenil
23	Sinaloa	Aguaruto	Centro de Internamiento para Adolescentes
24	Sinaloa	Mazatlán	Estación Migratoria
25	Sonora	Agua Prieta	Estancia Provisional
26	Sonora	Cajeme	Centro Sur del Estado Cócorit, varonil
27	Sonora	Hermosillo	Centro Intermedio
28	Sonora	Hermosillo	Estación Migratoria
29	Sonora	Hermosillo	Granja "Marco Antonio Salazar Siqueiros"
30	Sonora	Hermosillo	Granjas San Antonio Femenil
31	Sonora	Nogales	Centro de Internamiento de Corta Estancia
32	Sonora	Nogales	Estancia Provisional
33	Tabasco	El Ceibo	Estancia Provisional
34	Tabasco	Tabasco	Centro de Internamiento para Adolescentes, Niñas
35	Tabasco	Tenosique	Estación Migratoria
36	Tabasco	Villahermosa	Centro de Internamiento para Adolescentes, Varones
37	Tabasco	Villahermosa	Estación Migratoria
38	Tamaulipas	Altamira	Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes
39	Tamaulipas	Matamoros	Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes
40	Tamaulipas	Matamoros	Estación Migratoria
41	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
42	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Estación Migratoria
43	Tamaulipas	Reynosa	Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes
44	Tamaulipas	Reynosa	Estación Migratoria
45	Tlaxcala	San Andrés Ahuashuatepec	Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes Mujeres
46	Tlaxcala	San Pablo Apetatitlán	Estación Migratoria
47	Tlaxcala	Tlaxcala	Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes
48	Veracruz	Acajucán	Estación Migratoria
49	Veracruz	Tuxpan	Estancia Provisional
50	Veracruz	Alto Lucero	Centro Especial de Internamiento para menores en conflicto con la Ley Penal
51	Veracruz	Veracruz	Estación Migratoria
52	Yucatán	Mérida	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes
53	Yucatán	Mérida	Estación Migratoria
54	Zacatecas	Cieneguillas	Centro de Internamiento y Atención Juvenil
55	Zacatecas	Zacatecas	Estación Migratoria

ACTIVIDADES

GACETA 267 • OCTUBRE/2012 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Participación en el Simposio Internacional sobre Derechos Humanos: Universalidad e Indivisibilidad, en Rabat, Marruecos**

El 3 de octubre de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se trasladó a la ciudad de Rabat, capital de Marruecos, para participar en el Simposio Internacional sobre Derechos Humanos: Universalidad e Indivisibilidad, organizado por el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Marruecos, donde se reunió a Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de distintos continentes y se logró la participación de destacados académicos del derecho internacional de los Derechos Humanos, representantes de instituciones del mundo francófono y funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas.

- **Impartición de la conferencia magistral “La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en México y la incorporación de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad”, en Rabat, Marruecos**

El 3 de octubre de 2012, el Presidente de la CNDH, en el marco de su gira de trabajo en la ciudad de Rabat, Marruecos, impartió la conferencia magistral “La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos en México y la incorporación de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad”, en el marco del Simposio Internacional sobre Derechos Humanos: Universalidad e Indivisibilidad, organizado por el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Marruecos.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Marruecos**

El 3 de octubre de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva firmó un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Consejo Nacional de los Derechos Humanos de Marruecos, que encabeza el doctor Driss El Yazami. En la ceremonia de firma que se llevó a cabo en el marco del Simposio Internacional sobre Derechos Humanos: Univer-

salidad e Indivisibilidad, organizado por el Consejo Nacional marroquí, el *Ombudsman* nacional reafirmó el compromiso de las instituciones de garantizar, a todas las personas, el pleno goce de sus derechos, así como su compromiso por la defensa de los Derechos Humanos y su importancia en el contexto internacional.

- **Asistencia a la sesión de instalación de la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura del Senado de la República, en la ciudad de México**

El 8 de octubre de 2012, el *Ombudsman* nacional asistió a la sesión de instalación de la Comisión de Derechos Humanos de la LXII Legislatura del Senado de la República, en la ciudad de México, donde el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso que las instituciones del Estado y la sociedad presenciamos un momento definitorio para el rumbo del país, y que corresponde a todos asumir la responsabilidad de heredar a las futuras generaciones una nación cimentada en la cultura del respeto a los Derechos Humanos y a la legalidad.

- **Firma de un convenio de colaboración con la Fundación Telefónica, A. C.**

El 10 de octubre de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva rubricó un convenio de colaboración con la Fundación Telefónica, A. C., que signaron, en representación de la asociación civil, su Directora Ejecutiva, C. Giovanna Bruni Mondolfi, y el doctor Francisco Gil Díaz, Presidente Ejecutivo de Telefónica en México y Centroamérica. En la ceremonia de firma, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que el acuerdo permitirá aplicar las nuevas tecnologías de la comunicación, como la telefonía celular, para la transmisión de mensajes sobre Derechos Humanos y contribuir de ese modo a que la población los conozca y exija el respeto de los mismos.

- **Firma de un convenio general de colaboración con la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica**

El 10 de octubre de 2012, el *Ombudsman* nacional rubricó un convenio general de colaboración con la Asociación Nacional de Facultades, Escuelas de Derecho, Departamentos de Derecho e Institutos de Investigación Jurídica (ANFADE). En la ceremonia de firma, que se llevó a cabo en la ciudad de México, el doctor Raúl Plascencia Villanueva subrayó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos continuará enfocando su labor en construir alianzas para proteger y promover los Derechos Humanos de todos los mexicanos, pues, señaló, tenemos la convicción de que trasladarlos de la norma jurídica a la realidad es un compromiso de todos.

- **Impartición de la conferencia magistral “Derechos Humanos y educación”, en Campeche**

El 11 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dictó, en la Universidad Autónoma de Campeche, la conferencia magistral “Derechos Humanos y educación”, en el marco de su gira de trabajo por la ciudad de Campeche, Campeche,

donde señaló que se han empezado a dar pasos firmes para formar y educar a los profesionistas y darle elementos a la sociedad para desarrollar una cultura de la legalidad que se traduzca en realidad plena. Asimismo, comentó que las universidades, por sus características, constituyen los espacios idóneos para garantizar que los jóvenes abracen los derechos a la libertad, la igualdad, la tolerancia y la inclusión.

- **Firma de un convenio general de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Campeche y la Universidad Autónoma del estado**

El 11 de octubre de 2012, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió un convenio general de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos de Campeche y la Universidad Autónoma del estado. Durante el acto, el *Ombudsman* nacional comentó que la firma de ese acuerdo se traducirá de inmediato en acciones concretas, como cursos de capacitación, coparticipación en especializaciones, maestrías y estudios de posgrado que favorezcan el surgimiento de universitarios y servidores públicos cada vez más y mejor preparados ante los retos del presente y el futuro de nuestro país.

- **Firma de un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional y 29 ONG de Campeche**

El 11 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de su gira de trabajo por la ciudad de Campeche, Campeche, firmó de un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional y 29 organizaciones de la sociedad civil de la entidad.

- **Participación en el Foro La Armonización Legislativa en Materia Indígena, en Campeche, Campeche**

El 11 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos viajó a la ciudad de Campeche, Campeche, para participar en el Foro La Armonización Legislativa en Materia Indígena, donde advirtió que aunque en los últimos años se ha avanzado en materia legislativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, aún se requieren acciones decididas para concretar su armonización en todo el país y lograr traducir las reformas en una plena protección de sus Derechos Humanos.

- **Participación en la ceremonia de inauguración de la Quinta Semana Nacional de Migración, en la ciudad de México**

El 15 de octubre de 2012, el *Ombudsman* nacional participó en la ceremonia de inauguración de la Quinta Semana Nacional de Migración, que se realizó en el salón "José María Morelos y Pavón" de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la ciudad de México. En esa ocasión, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos convocó a las instituciones del Estado mexicano a asumir su responsabilidad de redoblar esfuerzos para proteger los Derechos Humanos de los migrantes.

- **Asistencia a la inauguración del Instituto Superior de Derechos Humanos del Estado de Sonora “Dr. Raúl Plascencia Villanueva”**

El 18 de octubre de 2012, el Presidente de la CNDH viajó a la ciudad de Hermosillo, Sonora, donde asistió a la inauguración del Instituto Superior de Derechos Humanos del Estado de Sonora “Dr. Raúl Plascencia Villanueva”. En la ceremonia, el *Ombudsman* nacional afirmó que para que la reforma constitucional cobre plena vigencia, habrá de involucrar todo el interés, el rigor, la voluntad y la creatividad, no sólo de las autoridades educativas, sino de pedagogos, docentes, investigadores y directivos de las instituciones académicas.

- **Impartición de la conferencia magistral “Derechos Humanos y educación”, en Hermosillo, Sonora**

El 18 de octubre de 2012, el *Ombudsman* nacional, en el marco de su gira de trabajo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, impartió la conferencia magistral “Derechos Humanos y educación”, en las instalaciones de la Universidad de Sonora.

- **Firma de un convenio de colaboración con la Universidad de Sonora y la Comisión Estatal de Derechos Humanos**

El 18 de octubre de 2012, el *Ombudsman* nacional, en el marco de su gira de trabajo en la ciudad de Hermosillo, Sonora, rubricó un convenio de colaboración con la Universidad de Sonora y la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En la ceremonia de firma, el doctor Raúl Plascencia Villanueva refrendó la convicción de la Comisión Nacional para trabajar en conjunto con los poderes públicos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, hasta lograr que los Derechos Humanos tengan plena vigencia en nuestro país.

- **Asistencia a la ceremonia inaugural del 37 Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en San Carlos, Nuevo Guaymas, Sonora**

El 19 de octubre de 2012, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de San Carlos, Nuevo Guaymas, Sonora, para asistir a la ceremonia inaugural del 37 Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH). En el acto solemne, el *Ombudsman* nacional señaló que el momento histórico que vivimos impone la necesidad de consolidar a los Derechos Humanos como el punto de partida para la actuación de todas las autoridades y personas. Asimismo, recalcó que requerimos potenciar los esfuerzos y asumir mayores responsabilidades, porque sólo así podremos contribuir a que cobren plena realidad valores como el respeto por la vida, la libertad, la igualdad, la justicia y la seguridad.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de la Defensa Nacional**

El 30 de octubre de 2012, el *Ombudsman* nacional firmó un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de la Defensa Nacional, que

suscribió con el Secretario de la Defensa Nacional, general Guillermo Galván Galván. En la ceremonia, realizada en las instalaciones de la Sedena, el Presidente de la CNDH subrayó que, dadas las condiciones de inseguridad en diversos estados del país, se ha hecho necesaria la respuesta del Estado mexicano. De igual manera, indicó que es obligación constitucional de las autoridades federales desplegar su capacidad para perseguir y detener a los grupos delincuenciales que pretenden imponer su voluntad, someter a la población y cometer todo tipo de delitos.

- **Firma de un convenio general de colaboración con la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C.**

El 31 de octubre de 2012, el doctor Raúl Plascencia Villanueva firmó un convenio general de colaboración con la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A. C. En esa ocasión, el Titular de la CNDH subrayó que debemos ser empáticos con los adultos mayores, que son un ejemplo de lucha, sabiduría y experiencia; asimismo, llamó a que no permitamos que esta etapa de plenitud la vivan con soledad y añoranza.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH

- **Evaluación de la ONG Colectivo Sol, en San Salvador, El Salvador**

Del 2 al 6 de octubre de 2012, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, por invitación de la ONG Colectivo Sol, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión, asistió a la reunión con la organización Alliance y el Colectivo mencionado, con el propósito de realizar la evaluación de las actividades respecto de la respuesta al SIDA que realiza el Colectivo Sol, ya que la CNDH forma parte del Consejo Asesor del mismo.

A dicha reunión asistieron delegados de Argentina, Barbados, Bolivia, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Perú, Reino Unido y Trinidad y Tobago.

- **Capacitación en Derechos Humanos, normatividad y VIH, en Monterrey, Nuevo León**

El 3 de octubre de 2012, por acuerdo con la organización civil Letra S y el Fondo Mundial, el abogado Julio César Cervantes, del Programa de VIH de esta Comisión, se desplazó a Monterrey, Nuevo León, para impartir una sesión de capacitación acerca de los Derechos Humanos, el VIH y la normatividad correspondiente, en la que puso especial énfasis en la manera como esta normatividad garantiza los derechos de las personas con VIH, así como el derecho de la sociedad en su conjunto a recibir información basada en evidencia científica para prevenir la infección por VIH.

A dicha capacitación asistieron 16 activistas de distintas organizaciones de la región.

- **Impartición del Taller Derechos Humanos, Normatividad y VIH**

El 4 de octubre del presente año, por invitación de El Mesón de la Misericordia, A. C., el capacitador Juan Alfonso Torres, de la CNDH, se dirigió a Guadalajara, Jalisco, para impartir el Taller Derechos Humanos, Normatividad y VIH.

Durante este Taller se hizo énfasis en la legislación que protege los derechos de la población que vive con VIH, tanto en aspectos médicos como respecto de los tratamientos, para que reciban estos últimos de manera oportuna y adecuada, además de abordar las cuestiones sociales, como la no discriminación y el derecho a la privacidad de su estado de salud.

Al Taller asistieron activistas y personas con VIH, algunas de las cuales se alojan en el albergue El Mesón de la Misericordia.

- **Impartición del Taller Estigma, Discriminación y Derechos Humanos, en las oficinas de Províctima**

Los días 10 y 11 de octubre de 2012, por invitación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el capacitador Juan Alfonso Torres, de la CNDH, acudió a las instalaciones de esta Comisión en el Centro Histórico de la ciudad de México, para impartir un taller sobre el estigma y la discriminación que enfrentan las personas con VIH, enfatizando la cuestión de los Derechos Humanos que asisten a las personas con VIH, así como la manera de implementarlos para evitar ser objeto de discriminación.

- **Impartición de una conferencia y un taller sobre Derechos Humanos, normatividad sobre el VIH y la competencia de esta Comisión Nacional, en Tampico, Tamaulipas**

Los días 11 y 12 de octubre del presente año, por invitación de la organización Tamaulipas Diversidad VIHDA Trans, A. C., el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, se dirigió a la ciudad de Tampico para impartir una conferencia en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, sobre el estigma y la discriminación que rodean a quienes viven con VIH o SIDA y los Derechos Humanos que asisten a dichas personas; a dicha conferencia acudieron alumnos de ese plantel y personal de salud.

El 12 de octubre, el licenciado Hernández Forcada impartió un taller sobre los Derechos Humanos de las personas con VIH, las normas que rigen el abasto continuo y gratuito de los medicamentos contra esta infección, así como sobre los casos en los que esta Comisión puede intervenir en la defensa de estos derechos de las personas con VIH y, particularmente, para apoyar a las personas transgénero, que suelen ser víctimas de estigma y discriminación a causa de su condición sexogenérica.

El público que asistió a dicho taller estuvo conformado por miembros de la organización Tamaulipas VIHDA Trans, A. C., que viven con VIH o están en riesgo de adquirirlo por la discriminación de la que son objeto, que los margina de oportunidades educativas y laborales.

- **Seminario Histórico LGBTTT Mexicano**

Del 11 al 14 de octubre de 2012 se llevó a cabo el Seminario Histórico LGBTTT Mexicano, durante el cual se revisaron aspectos del movimiento de liberación lésbico, gay, bisexual, travesti y transgénero, particularmente en su fase de mayor actividad pública, de 1978 hasta la fecha.

Por parte del Programa de VIH de esta Comisión Nacional asistieron la licenciada Rocío Verdugo y el abogado Julio César Cervantes, quienes alternaron en el uso de la palabra con miembros de la Red Orgullo por la Igualdad y la Diversidad.

- **Impartición del Taller Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, en Texcoco**

El 15 de octubre de 2012, por invitación de la Asociación Civil Condomóvil, el capacitador Juan Alfonso Torres se dirigió al reclusorio de Texcoco para impartir el Taller Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad, durante el cual hizo énfasis en el derecho a la protección de la salud y a una práctica responsable y protegida de la sexualidad.

El público estuvo conformado por aproximadamente 100 reclusos, que se manifestaron entusiasmados al conocer sus derechos.

- **Impartición de la ponencia “Derechos Humanos y VIH”, en Monterrey, Nuevo León**

El 17 de octubre de 2012, por invitación del CENSIDA, el licenciado Ricardo Hernández Forcada se dirigió a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para participar en el Foro de Prevención de los Programas Estatales de VIH/SIDA, a nivel nacional, con la ponencia “Derechos Humanos y VIH”, donde abordó el tema de los Derechos Humanos en relación con la prevención del VIH, tales como el derecho de la sociedad en su conjunto a recibir información basada en evidencia científica para protegerse de la infección por VIH, particularmente durante las relaciones sexuales, que constituyen la principal vía de infección en nuestro país, así como de las mujeres gestantes a recibir, bajo consentimiento informado, la prueba de anticuerpos al VIH, con el fin de que, si esta prueba resultara positiva después de su confirmación, puedan recibir el tratamiento antirretroviral que reduce considerablemente las posibilidades de que su bebé nazca con VIH.

- **Impartición del Taller Mujeres, Migración y VIH, en Pátzcuaro, Michoacán**

El 21 de octubre de 2012, por invitación de la Asociación Civil Salud Integral para la Mujer (SIPAM) y del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), la licenciada Rocío Verdugo, Subdirectora del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, y el abogado Julio Cervantes, se dirigieron a Pátzcuaro, Michoacán, para impartir el Taller Mujeres, Migración y VIH, durante el cual se refirieron a la situación de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres migrantes al intentar atravesar el territorio nacional o cruzar las fronteras, y cómo esta vulnerabilidad incide en la infección por VIH cuando muchas de ellas tienen sexo sin protección, a veces bajo coerción y otras veces en búsqueda de un apoyo en su travesía.

Asimismo, se refirieron a los Derechos Humanos de las mujeres migrantes en situación de reclusión y a la responsabilidad de las autoridades de proteger y hacer valer dichos derechos.

- **Realización el Foro sobre Derechos Humanos, VIH e Incidencia Política, en la ciudad de México**

El 24 de octubre de 2012, en coordinación con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), en la ciudad de México se llevó a cabo el Segundo Foro de

Mujeres y VIH, el cual trató el tema de los Derechos Humanos y la incidencia política como una estrategia para lograr resultados exitosos en la respuesta al VIH y al SIDA, particularmente en lo que se refiere a las mujeres con VIH. Esta temática fue abordada por el Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional; la licenciada Rocío Verdugo, Subdirectora de dicho Programa, y el abogado Julio César Cervantes, además de las intervenciones de las activistas.

Durante el Foro se abordaron, entre otros, los siguientes temas:

- ¿Qué son los Derechos Humanos?
- ¿Cómo presentar una queja ante la CNDH?
- Conceptos básicos sobre gobernabilidad y ciudadanía: el rol de la sociedad civil
- Demandas y necesidades de las mujeres con VIH. Agenda política
- Revisión de las actuales políticas sobre VIH y mujeres
- Acciones y estrategias a desarrollar

- **Presentación del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, en Querétaro**

El 25 de octubre del presente año, en el marco de la Jornada sobre Diversidad Sexual, que se llevó a cabo en la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Autónoma de Querétaro, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, y el capacitador Manuel López Castañeda, del mismo Programa, se dirigieron a la Universidad Autónoma de Querétaro para presentar el Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, en la que los alumnos que se hallaban presentes resultaron bastante sensibles al tema tratado, además de que se hizo referencia a un activista queretano asesinado por homofobia, lo cual ayudó a sensibilizar aún más al auditorio.

- **Asistencia a la Presentación de la *Cartilla Nacional de los Derechos Fundamentales de las Personas Usuarias de Drogas Inyectables*, en la ciudad de México**

El 26 de octubre de 2012, en la ciudad de México, por invitación de la Asociación Civil Centro de Servicios Ser, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, y la licenciada Rocío Verdugo Murúa, del mismo Programa, asistieron a la presentación de la *Cartilla Nacional de los Derechos Fundamentales de las Personas Usuarias de Drogas Inyectables*. En su turno a la palabra, el licenciado Hernández Forcada hizo énfasis en la necesidad de programas de reducción del daño, tales como el intercambio de jeringas, además de la repartición de condones gratuitos en los lugares de reunión de estas personas, ya que éstas conforman el grupo poblacional con mayor prevalencia de VIH/SIDA después de los hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y los varones trabajadores sexuales.

- **Presentación de la película *Tarea pendiente*, sobre VIH y sordos, en Puebla**

El 27 de octubre de 2012, el capacitador Juan Alfonso Torres, del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, se dirigió a la ciudad de Puebla para presentar la película *Tarea pendiente*, realizada por dicho Programa, con objeto de describir la doble discriminación que sufren las

personas sordas con VIH y la necesidad de establecer programas específicos de prevención del virus, así como de los Derechos Humanos de dicho grupo poblacional.

Al finalizar el filme, el capacitador Torres Sánchez dirigió un mensaje al público para enfatizar los puntos más relevantes del mismo, particularmente la no discriminación a las personas con discapacidad y VIH.

El público estuvo compuesto por personas sordas.

- **Impartición de la ponencia sobre los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad, en Mérida, Yucatán**

El 30 de octubre de 2012, con objeto de participar en el Foro Nacional sobre Discapacidad, Sexualidad y Derechos Humanos, organizado por la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, se dirigió a la ciudad de Mérida, Yucatán, para impartir una ponencia sobre los derechos sexuales y reproductivos de las personas con discapacidad.

Durante su participación, el licenciado Hernández Forcada recalcó la necesidad de no invisibilizar las necesidades y derechos sexuales de las personas con discapacidad, así como de no infantilizarlas. Asimismo, señaló que el hecho de tratar con una persona con limitaciones físicas no significa que su deseo sexual sea inexistente o sólo se dirija a sus semejantes, por lo que hay que evitar ese tipo de prejuicios.

- **Impartición de un curso de capacitación sobre los Derechos Humanos, el estigma y la discriminación en VIH/SIDA, en la ciudad de Querétaro**

El 31 de octubre del presente año, por invitación del doctor Jesús Gutiérrez Mora, Coordinador del Programa de Prevención y Control del VIH/SIDA en Querétaro, la licenciada Rocío Verdugo Murúa y el abogado Julio César Cervantes, del Programa de VIH de la CNDH, se dirigieron al Consejo Estatal de Control contra Adicciones de dicho estado para impartir un curso de capacitación sobre el estigma y la discriminación de que son objeto las personas con VIH o SIDA y cómo se suman dichos fenómenos al estigma y la discriminación de que son objeto las personas adictas a las drogas, en especial las inyectables.

Se hizo referencia a la necesidad de estrategias de reducción del daño, tales como el intercambio de jeringas usadas por unas nuevas, con el fin de evitar la transmisión del VIH, así como la repartición de condones gratuitos entre esta población, ya que en nuestro país se trata del grupo poblacional con mayor prevalencia de VIH y SIDA, después de los hombres que tienen sexo con hombres y los varones trabajadores sexuales.

- **Asistencia a la Reunión Plenaria sobre los Marcos Normativos y el Derecho a la No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad Sexogenérica, en la ciudad de México**

El 31 de octubre de 2012, por invitación de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, y del sexólogo Luis Perelman, así como del Gobierno del Distrito Federal, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH de esta Comisión Nacional, asistió a la Reunión Plenaria sobre los Marcos Normativos y el Derecho a la No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad Sexogenérica, titulada "Comprendiendo los Paradigmas de Género y la Diversidad Sexual para Enriquecer la Cultura del Buen Trabajo".

A dicha actividad asistió personal del Gobierno del Distrito Federal y hubo presentaciones de las Embajadas de los Estados de Israel, Estados Unidos de América, Reino de los Países Bajos, Reino de Suecia, República Argentina y República Federativa de Brasil, sobre las leyes que protegen el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad sexogenérica en esos países. El licenciado Ricardo Hernández Forcada abordó el caso de México, y para exponer el punto de vista de la sociedad civil, cedió la palabra a Lol Kin Castañeda, de la asociación Acciona.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

<i>Lugares y fechas:</i>		
8 octubre	Morelos	Xochitepec
8 al 12 de octubre	Oaxaca	Oaxaca, Juchitán y Salinas Cruz
	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
8 al 11 de octubre	Nayarit	Tepic
	Sinaloa	Mazatlán y Aguatuo
	San Luis Potosí	San Luis Potosi
	Querétaro	Querétaro y San José El Alto
9 al 11 de octubre	Zacatecas	Zacatecas y Cieneguillas
15 al 19 de octubre	Tamaulipas	Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa, Altamira, Güemez y Miguel Alemán
15 y 16 de octubre	Quintana Roo	Chetumal y Cancún
17 y 18 de octubre	Yucatán	Mérida
22 al 24 de octubre	Veracruz	Tuxpan y Altolucero
22 al 25 de octubre	Puebla	Puebla
	Tlaxcala	Tlaxcala, San Pablo Apetatitlán y San Andrés Ahuashuatepec
22 al 26 de octubre	Nuevo León	Monterrey y Escobedo
	Sonora	Hermosillo, Agua Prieta y Nogales
	Tabasco	Villahermosa y Tenosique
	Chiapas	Palenque y Catazaja

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

- **Estaciones migratorias**

Con el propósito de verificar las condiciones de aseguramiento y el trato que reciben los extranjeros en las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración, así como prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en octubre el Mecanismo Nacional visitó un total de 29 estaciones migratorias y estancias provisionales, ubicadas en los estados que se señalan a continuación:

<i>Entidad</i>	<i>Estación/Estancia migratoria</i>
Chiapas	1. Estación Migratoria Tuxtla Gutiérrez
	2. Estación Migratoria Palenque
	3. Estancia Provisional Catazajá
Nuevo León	4. Estancia Provisional en Monterrey
Oaxaca	5. Estación Migratoria en Oaxaca
	6. Estancia Provisional La Ventosa, Juchitán
	7. Estancia Provisional en Salina Cruz
	8. Estancia Provisional en San Pedro Tapanatepec
Puebla	9. Estación Migratoria Puebla
Querétaro	10. Estación Migratoria en Querétaro
Quintana Roo	11. Estación Migratoria en Chetumal
	12. Estancia Provisional en Cancún
San Luis Potosí	13. Estación Migratoria en San Luis Potosí
Sinaloa	14. Estación Migratoria en Mazatlán
Sonora	15. Estación Migratoria en Hermosillo
	16. Estancia Provisional en Agua Prieta
	17. Estancia Provisional en Nogales
Tabasco	18. Estación Migratoria Tenosique
	19. Estación Migratoria Villahermosa
	20. Estancia Provisional en El Ceibo
Tamaulipas	21. Estación Migratoria Nuevo Laredo
	22. Estación Migratoria Matamoros
	23. Estación Migratoria Reynosa
Tlaxcala	24. Estación Migratoria en San Pablo Apetatitlán
Veracruz	25. Estación Migratoria Acayucan
	26. Estación Migratoria Veracruz
	27. Estancia Provisional Tuxpan
Yucatán	28. Estación Migratoria en Mérida
Zacatecas	29. Estación Migratoria en Zacatecas

Al día de la visita se encontraban en estos sitios 383 hombres, 80 mujeres, 57 adolescentes hombres y 19 adolescentes del sexo femenino.

• **Centros de Internamiento para Adolescentes**

Durante el mes de octubre, a fin de evitar actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los centros parara adolescentes, el Mecanismo Nacional de Prevención llevó a cabo visitas de supervisión a 26 centros de internamiento para adolescentes, en las siguientes entidades federativas:

<i>Estado</i>	<i>Centros de Internamiento para Adolescentes</i>
Morelos	1. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Xochitepec
Nayarit	2. Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes en Tepic
Nuevo León	3. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en Monterrey 4. Centro de Internamiento y Tratamiento para Adolescentes en Escobedo
Oaxaca	5. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Oaxaca
Puebla	6. Centro de Internamiento Especial para Adolescentes en Puebla
Querétaro	7. Dirección de Ejecución de Medidas y Centro de Internamiento para Menores en San José El Alto, Querétaro
Quintana Roo	8. Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Chetumal
Tabasco	9. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco, Varones en Villahermosa 10. Centro de Internamiento para Adolescentes del Estado de Tabasco, Niñas
Tamaulipas	11. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes en Altamira 12. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes en Matamoros 13. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes en Reynosa 14. Centro de Reintegración Social y Familiar para Adolescentes en Nuevo Laredo
Tlaxcala	15. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes del Estado de Tlaxcala 16. Centro de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes Mujeres en San Andrés Ahuashuatepec, Tlaxcala
San Luis Potosí	17. Centro e Internamiento Juvenil en San Luis Potosí
Sinaloa	18. Centro de Internamiento para Adolescentes Aguaruto
Sonora	19. Centro Intermedio en Hermosillo. 20. Centro Sur del Estado Cócorit, varonil Cájeme 21. Granjas San Antonio Femenil, Hermosillo 22. Granja "Marco Antonio Salazar Siqueiros", Hermosillo 23. Centro de Internamiento de Corta Estancia Nogales
Veracruz	24. Centro Especial de Internamiento para Menores en Conflicto con la Ley Penal, Altolucero, Veracruz

Estado	Centros de Internamiento para Adolescentes
Yucatán	25. Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes en Mérida.
Zacatecas	26. Centro de Internamiento y Atención Juvenil en Cieneguillas

Al día de la visita había 5,891 adolescentes privados de la libertad, de los cuales 5,584 eran varones y 307 mujeres.

• **Informes sobre lugares de detención**

Como resultado de las visitas realizadas a distintos lugares de detención en los estados de Hidalgo y Estado de México, se emitieron un total de cuatro informes, en los cuales se señalaron un total de 890 irregularidades, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Estado	Número de informe	Fecha de emisión	Total de irregularidades detectadas
Hidalgo	3 / 2010	17 de octubre	224
	4 / 2012	25 de octubre	221
Estado de México	5 / 2012	30 de octubre	121
	6 / 2012	30 de octubre	324
Total			890

• **Conclusión del seguimiento de Informes sobre lugares de detención**

Durante junio del año en curso, se llevaron a cabo visitas a lugares de detención e internamiento en Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, Tecate y Tijuana, con objeto de corroborar los avances de cumplimiento del Informe 2/2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; derivado de lo anterior, y como resultado del trabajo por las autoridades de esos municipios, el 22 de octubre de 2012 se dio por concluido el seguimiento del mencionado Informe, donde de las 62 irregularidades detectadas, 23 fueron atendidas, siete presentan avances encaminados a su atención y 32 aún persisten.

En mayo de 2012, con objeto de corroborar los avances de cumplimiento del Informe 5/ 2011, sobre lugares de detención e internamiento que dependen de los Ayuntamientos de Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Del Nayar, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan, Xalisco y La Yesca, en el estado de Nayarit, y como resultado del trabajo realizado por las autoridades de esos municipios, el 17 de octubre de 2012 se dio por concluido el seguimiento del mencionado Informe, donde de las 344 irregularidades detectadas inicialmente, 37 fueron atendidas, 14 presentaban avances y 293 quedaron pendientes.

En de abril del presente año, con objeto de llevar a cabo la revisión del Informe 8/2011 sobre lugares de detención e internamiento dependientes del Gobierno del estado de Baja California Sur, donde se revisó el resultado de dichas visitas y del trabajo de las autoridades, el 17 de octubre de 2012 se dio por concluido el seguimiento, informándose que de las 303

irregularidades detectadas en dicho Informe, 48 fueron atendidas, 52 reportaron un avance para su atención y 203 quedaron pendientes de corregir.

- **Comité contra la Tortura**

En el marco del 49o. Periodo de Sesiones del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó como invitado en la sustentación del Quinto y Sexto Informes del Estado mexicano (CAT/C/MEX/5-6), ante dicho órgano internacional.

Para tal efecto se realizó el Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en México, el cual se relaciona con la situación de la tortura en el país, así como las acciones que se han realizado por parte de este Organismo Nacional en materia de prevención, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

- **Distribución de material de difusión**

<i>Formato</i>	<i>Título</i>	<i>Cantidad</i>
Tríptico	<i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>	30
Tríptico	<i>Derechos Humanos en el nuevo sistema de justicia para adolescentes</i>	60
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los reclusos con trastorno mental</i>	60
Tríptico	<i>¿Eres mexicano y deseas cumplir tu sentencia en México?</i>	50
Tríptico	<i>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia para Menores</i>	44
Total		244

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

- **Actividades de divulgación**

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza, con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones,

Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con las que se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

Las actividades que en materia de divulgación y promoción se desarrollaron del 1 al 31 de octubre se detallan a continuación:

- 4 de octubre, se impartió el curso Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en la ciudad de Tepic, Nayarit, al que asistieron 30 personas de diferentes comunidades indígenas.
- 11 de octubre, se llevó a cabo el Taller Mujeres Indígenas, Igualdad y Derechos Humanos, en el Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, Campeche, al que asistieron 28 personas de comunidades indígenas.
- 11 de octubre, se realizó el Foro La Armonización Legislativa en Materia Indígena, en el Circo-Teatro Renacimiento, de Campeche, Campeche, al que asistieron 273 personas de las comunidades Xcupil, Tenabo, Hecelchacán, Hopelchén, Bolonchén de Rejón, Ich-Ek, Dzilbaché, Chunchintok, Calkiní, Ejido Emiliano Zapata, Uayamón, Ucum, Becal, Champotón, Dzitnup, Iturbide, Komchén y Hampolol.

En el marco del Programa de Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada a Indígenas en Reclusión se visitaron diversos centros de readaptación (reinserción) social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Veracruz	4 de octubre	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 5 "Villa Aldama"	0	0	0
Nayarit	5 de octubre	Centro Federal de Readaptación Social Núm. 4 Noroeste Tepic	0	1	1
Tabasco	12 de octubre	Centro de Readaptación Social del Estado de Tabasco (Creset)	1	10	11
Oaxaca	18 y 19 de octubre	Centro de Internamiento de Bautista Cuicatlán	15	81	96
Chiapas	24 ,25 y 26 de octubre	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 5 San Cristóbal de Las Casas	46	172	218
Totales			62	264	326

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante el mes de octubre se realizaron 22 actividades de capacitación con un total de 1,099 personas capacitadas, 535 mujeres y 564 hombres, mismas que a continuación se describen:

- 1 de octubre se impartió el Taller Mujeres Indígenas, Igualdad y Derechos Humanos, en Mochichahui, El Fuerte, Sinaloa, al que asistieron 54 personas (43 mujeres y 11 hombres), población indígena y personal de la Universidad Autónoma Indígena de México.
- 3 de octubre, se dictó la conferencia "Ideología de género", en el Distrito Federal, a la que asistieron 19 personas (ocho mujeres y 11 hombres), integrantes de organizaciones de la sociedad civil.

- 3 de octubre, se dictó la conferencia “Derechos Humanos, género e igualdad”, en Tepic, Nayarit, a la que asistieron 65 personas (25 mujeres y 40 hombres), estudiantes de educación superior.
- 4 de octubre, se impartió la conferencia “Derechos y obligaciones familiares de los hombres. Permiso de paternidad, acceso a guarderías, responsabilidades”, en el Distrito Federal, a la que asistieron 21 personas (ocho mujeres y 13 hombres), integrantes de organizaciones de la sociedad civil.
- 5 de octubre de 2012, se llevó a cabo el Taller El Derecho de la Mujer a la Participación Política, en Guadalajara, Jalisco, al que asistieron 20 personas (14 mujeres y seis hombres), integrantes de institutos de la mujer y de organizaciones de la sociedad civil del estado de Jalisco.
- 11 de octubre, se realizó el Taller Mujeres Indígenas, Igualdad y Derechos Humanos, en Calkiní, Campeche, al que asistieron 28 personas (27 mujeres y un hombre), población indígena integrantes de la etnia maya del estado de Campeche.
- 11 de octubre, en dos ocasiones se dictó la conferencia “Asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres”, en Tijuana, Baja California, a las que asistieron 334 personas (110 mujeres y 224 hombres), estudiantes de educación superior.
- 13 de octubre, se impartió la conferencia “Avances en el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres”, en el Distrito Federal, a la que asistieron 21 personas (14 mujeres y siete hombres), integrantes de organizaciones de la sociedad civil.
- 19 de octubre, se dictó la conferencia “El derecho de la mujer a la participación política”, en Xalapa, Veracruz, a la que asistieron 20 personas (19 mujeres y un hombre), titulares de instancias municipales de la mujer e integrantes de organizaciones de la sociedad civil.
- 20 de octubre, se impartió la conferencia “La relación escuela-familia, en el Distrito Federal, a la que asistieron 148 personas (113 mujeres y 35 hombres), directores y profesores de educación preescolar, básica y media.
- 22 de octubre, se dictaron seis conferencias tituladas “Temas de prevención de la violencia que se ejerce hacia las mujeres”, en Puebla, Puebla, a las que asistieron 177 personas (32 mujeres y 145 hombres), estudiantes de educación media superior.
- 24 de octubre de 2012, se llevó a cabo el Taller Derechos a la Igualdad, entre Mujeres y Hombres y Derechos Específicos de las Mujeres, en Chetumal, Quintana Roo, al que asistieron 34 personas (29 mujeres y 5 hombres), integrantes de diversas instituciones y organizaciones estatales del estado de Quintana Roo.
- 25 de octubre, se realizó el Taller Derechos a la Igualdad, entre Mujeres y Hombres y Derechos Específicos de las Mujeres, en Cancún, Quintana Roo, al que asistieron 32 personas (25 mujeres y siete hombres), integrantes de diversas instituciones y organizaciones estatales del estado de Quintana Roo.
- 26 de octubre, se dictaron dos conferencias tituladas “Protección jurídica del trabajo doméstico y conciliación mujer, familia y trabajo”, en Querétaro, Querétaro, a las que asistieron 68 personas (52 mujeres y 16 hombres), servidores públicos de diversas instituciones estatales, profesores y estudiantes de nivel superior del estado de Querétaro.
- 30 de octubre de 2012, se dictó la conferencia “El derecho de la mujer a la participación política”, en Colima, Colima, a la que asistieron 58 personas (16 mujeres y 42 hombres), integrantes de la Secretaría de Cultura del estado de Colima.

■ Quinta Visitaduría General

- **Participación en el Tercer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad, Informática Jurídica y Derecho Informático, organizado por la Secretaría de Gobernación**

El 8 de octubre del presente año, en la explanada de la Secretaría de Gobernación, tuvo lugar el Tercer Congreso Nacional Cultura de la Legalidad, Informática Jurídica y Derecho Informático, organizado por dicha Secretaría, en el que Quinto Visitador General, en representación de la CNDH, participó en el panel La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, donde expuso, entre otras cosas, que con dicha reforma el Estado mexicano pretende fortalecer el catálogo de derechos con los que cuentan sus ciudadanos, así como los sistemas de protección y defensa de los mismos, al grado de que, en nuestra Carta Magna, se erijan como ejes rectores a partir de los cuales se desarrolle nuestra nación. Afirmó que México es parte de más de 100 tratados y convenios en materia de Derechos Humanos, y destacó las cualidades de la reforma constitucional, aunque persisten rezagos en la armonización del derecho interno, federal y local, respecto del contenido de estos instrumentos internacionales, lo que afecta su exigibilidad.

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Reunión con organizaciones y la comunidad migrante en Atlanta, Georgia**

El 13 de octubre de 2012, el Quinto Visitador General, maestro Fernando Batista Jiménez, sostuvo una reunión con organizaciones y la comunidad migrante en Atlanta, Georgia, a fin de explicar las atribuciones y actividades que desarrolla la CNDH para coadyuvar en la promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos. En dicho encuentro, el maestro Batista agradeció a la organización Georgia Latino Alliance for Human Rights todo el trabajo realizado en pro de las personas migrantes. Además, explicó el trabajo que desarrolla esta Comisión Nacional, y también comentó que las quejas y testimonios de los migrantes ayudan a evidenciar los abusos de poder y las violaciones a los Derechos Humanos, para con ello promover que las instituciones públicas sean más eficaces y que se realicen cambios estructurales dentro de los procedimientos que lleva a cabo el Gobierno mexicano.

- **Impartición de la ponencia “Exigibilidad del derecho a la participación política a través del voto para los migrantes mexicanos residentes en el exterior”**

Los días 15 y 16 de octubre de 2012, el Instituto Federal Electoral, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Centro de Investigación y Docencia Económica organizaron un foro para analizar el reciente ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. En dicho espacio, el Quinto Visitador General participó con la ponencia “Exigibilidad del derecho a la participación política a través del voto para los migrantes mexicanos residentes en el exterior”, a través de la cual subrayó la necesidad de que los mecanismos para el voto desde el extranjero puedan, efectivamente, garantizar el derecho a la participación política de los migrantes mexicanos.

- **Participación con el tema de migrantes en la Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, en San José, Costa Rica**

El 26 de octubre de 2012, en San José, Costa Rica, en el marco de la XVII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), se presentaron los avances del Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos de Migrantes y Víctimas de la Trata de Personas. En dicha Asamblea, el Quinto Visitador General de la CNDH expuso la plataforma del Observatorio Iberoamericano citado, e hizo referencia a la información que se ha incluido en la plataforma elaborada por la CNDH, además de presentar gráficas y cifras actuales en materia de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes.

El objetivo del Observatorio es identificar situaciones y patrones regionales de violaciones a los Derechos Humanos de las personas migrantes y de las víctimas de trata de personas, con base en la información proporcionada por cada uno de los integrantes de la FIO, a fin de implementar acciones de protección coordinadas y proponer políticas públicas regionales para atender estos fenómenos.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Participación en el Taller de Capacitación Habilidades del Formador de Formadores en la Prevención, Detección e Identificación de la Trata de Personas, en la ciudad de México**

El 2 de octubre de 2012, personal del Programa contra la Trata de Personas participó en el Taller de Capacitación Habilidades del Formador de Formadores en la Prevención, Detección e Identificación de la Trata de Personas, organizado en la ciudad de México por la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de proporcionar a sus servidores públicos herramientas pedagógicas para la enseñanza del tema de trata de personas.

- **Realización de la Jornada de Sensibilización y Capacitación El Papel de las Comunicaciones en la Trata de Personas**

El 5 de octubre del presente año, personal del Programa de referencia llevó a cabo la Jornada de Sensibilización y Capacitación El Papel de las Comunicaciones en la Trata de Personas, dirigida a servidores públicos y capacitadores del ramo de transportes, con objeto de reducir la vulnerabilidad de la población más susceptible de ser víctima de trata, a través de la sensibilización de transportistas y personas involucradas en la administración de medios de transporte; dicha Jornada se llevó en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **Participación en el Taller de Capacitación La Integración de la Causa Penal del Delito de Trata de Personas en México, en Oaxaca**

El 8 de octubre de 2012, en colaboración con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, personal del Programa participó en dicha entidad en el Taller de Capacitación La Integración de la Causa Penal del Delito de Trata de Personas en México, dirigido a personal del

Tribunal de referencia, a fin de brindarle las herramientas necesarias para un adecuado tratamiento y sanción del delito de trata.

- **Impartición de la conferencia “La trata de personas en México”, en Oaxaca**

El 9 de octubre del presente año, en la ciudad de Oaxaca, personal del Programa impartió la conferencia “La trata de personas en México”, dirigida a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, encargados de la ejecución de medidas para adolescentes infractores, con objeto de informarles respecto de la detección de víctimas de trata, así como de la prevención de dicho ilícito.

- **Participación en el VIII Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas**

El 16 de octubre de 2012, personal del Programa participó en el VIII Encuentro Nacional de Mujeres Rurales, Indígenas y Campesinas, teniendo presencia en la Mesa “Género, violencia contra la mujer y trata de personas”, evento coordinado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a fin de contribuir a evitar que las mujeres indígenas y campesinas que viven en zonas rurales sean víctimas del delito de trata.

- **Impartición del Taller de Capacitación La Integración de la Averiguación Previa y la Causa Penal del Delito de Trata de Personas en México, en Chiapas**

El 25 de octubre del presente año, personal del Programa impartió el Taller de Capacitación La Integración de la Averiguación Previa y la Causa Penal del Delito de Trata de Personas en México, dirigido a personal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chiapas y de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad, a fin de brindarles las herramientas necesarias para un adecuado tratamiento y sanción del delito de trata.

PROGRAMA DE AGRAVIO A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

- **Impartición de la conferencia “El Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos”**

El 17 de octubre de 2012, en las instalaciones de esta Comisión Nacional, personal del Programa impartió la conferencia “El Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos”, dirigido a varias organizaciones de la sociedad civil, como Cultura Migrante, Soy Migrante, Casa Tochan, Médicos sin Fronteras, Casa de Refugiados, Colectivo Vía Clandestina y Colectivo Ustedes Somos Nosotros. En dicho foro se abordó esencialmente la temática relativa a las funciones que desempeña el Programa al que se hace referencia.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Impartición del Diplomado Los Derechos Humanos y la Familia, en Cancún, Quintana Roo**

Del 24 de agosto al 13 de octubre de 2012, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se impartió el Diplomado Los Derechos Humanos y la Familia, con la finalidad de que los participantes obtengan las herramientas prácticas y metodológicas para la defensa de los derechos fundamentales y la familia.

Al diplomado asistieron 46 personas (28 mujeres y 18 hombres), estudiantes, docentes y público en general.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

I. Investigaciones y productos académicos

a) Fascículos

Durante octubre de 2012 se entregaron al Comité Editorial del CENADEH, para su dictaminación y eventual publicación, los siguientes productos académicos:

<i>Colección de Textos sobre Derechos Humanos</i>
"Derechos Humanos de la mujer"

<i>Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>
"El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"

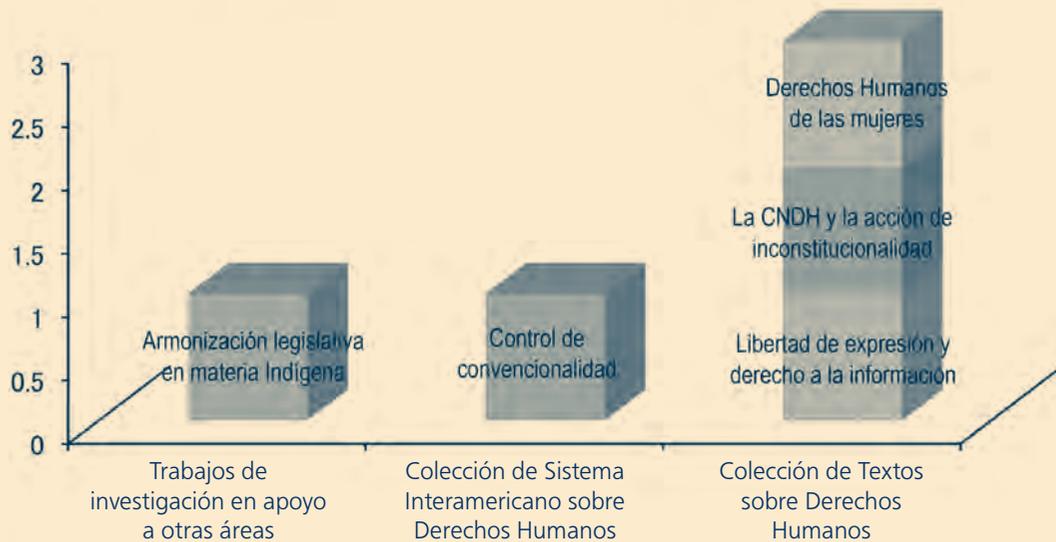
Asimismo, se informa que los siguientes fascículos recibieron el visto bueno del Comité Editorial, por lo que serán publicados próximamente.

<i>Colección de Textos sobre Derechos Humanos</i>	
1.	"Libertad de expresión y acceso a la información"
2.	"La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la acción de inconstitucionalidad de ley"

b) Trabajos de investigación en apoyo a otras áreas de la CNDH

<i>Trabajos de investigación, en apoyo a la Cuarta Visitaduría General</i>
"Armonización legislativa en materia indígena. Algunas notas"

Temáticas abordadas en los trabajos de investigación



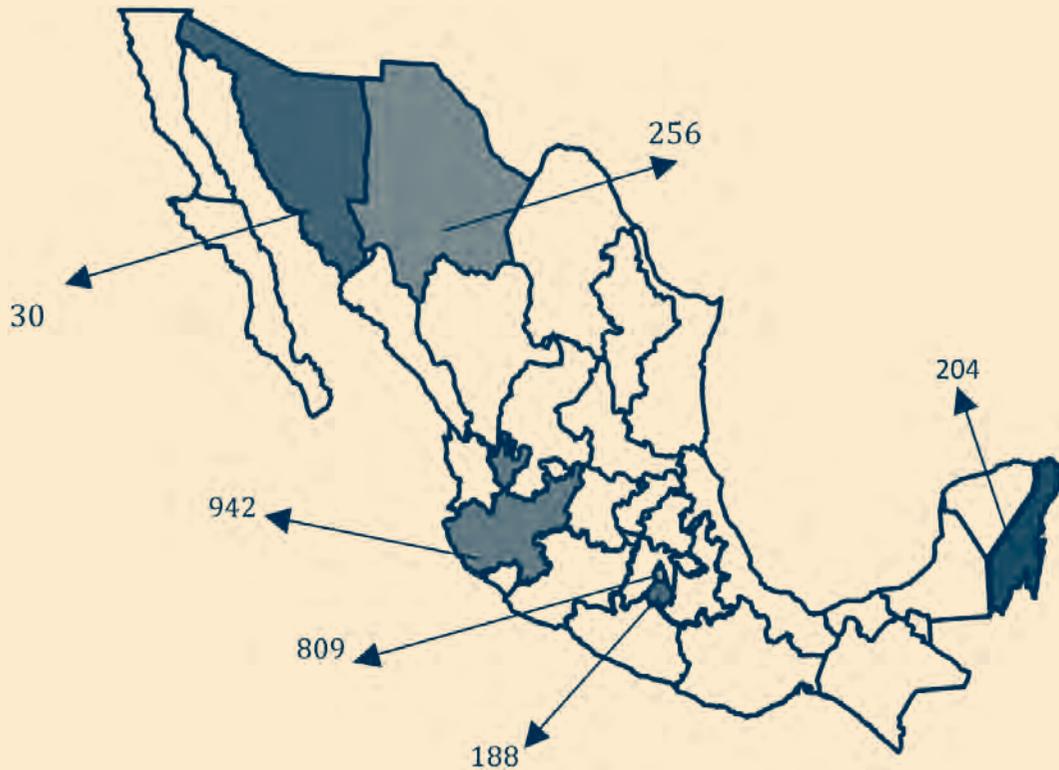
II. Otras actividades realizadas por el personal académico

- a) Claustro Académico, con el tema: “El derecho a la salud como un derecho humano”.
- b) Impartición de conferencias y módulos en maestría y diplomados:

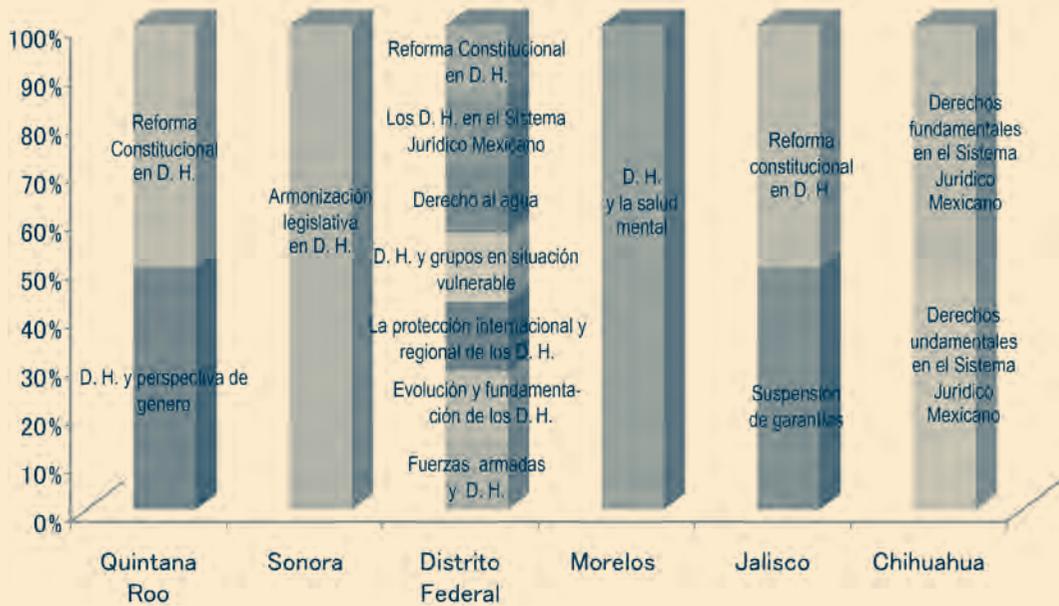
Tipo de actividad	Entidad federativa	Número de actividades	Participantes	
			Mujeres	Hombres
Dos conferencias	Jalisco	2	478	464
Dos módulos (maestría)	Chihuahua	2	140	116
Dos módulos	Quintana Roo	2	120	84
Dos conferencias y cinco módulos	Distrito Federal	7	405	404
Una conferencia	Sonora	1	3	27
Una conferencia	Morelos	1	156	32
Total			1,302	1,127
Gran total: 2,429				

Nota: Los módulos impartidos en el Distrito Federal y Quintana Roo forman parte de los siguientes Diplomados: “La Reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011”; “Derechos Humanos. Séptima Generación. Ejercicio 2012”, y “Los Derechos Humanos y las Fuerzas Armadas”; todos organizados por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, y los módulos impartidos en Chihuahua pertenecen a la Maestría en Derechos Humanos que organiza la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua en coordinación con el CENADEH.

En el siguiente mapa se detalla el número de participantes por entidad federativa:



Temas abordados en los módulos y conferencias impartidos

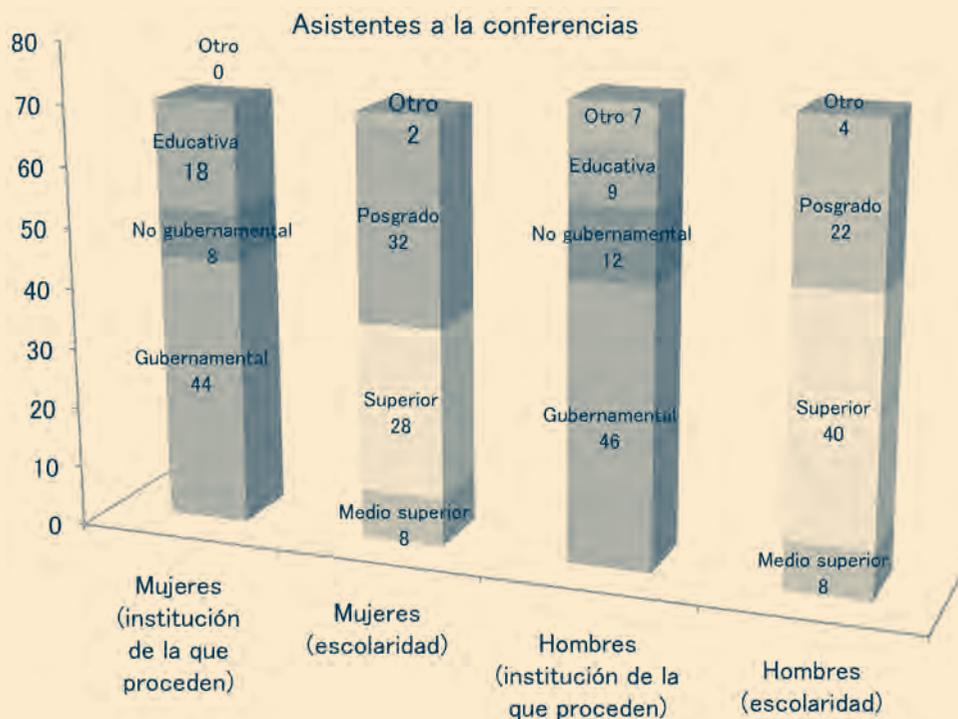


III. Programas de formación académica del CENADEH

Tipo de programa	Actividad realizada	Número de participantes
De Tutorías	Tres sesiones, una cada tutor	Tres alumnos
De Becarios 2012	Entrega de avances en la investigación de su tesis	Cinco becarios

IV. Eventos organizados por el CENADEH

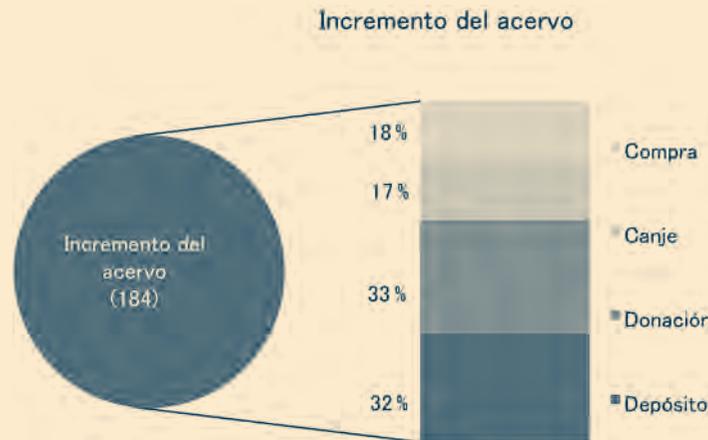
Núm.	Evento	Tema y conferencista	Participantes	Participantes por género
1.	Conferencia (dentro del Ciclo Permanente de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales)	“Retos del desarrollo sustentable en la agricultura moderna. Consideraciones en torno al derecho a la alimentación”. Doctor Francisco José Gurría Treviño, especialista en temas de desarrollo rural.	66	42 hombres y 24 mujeres
2.	Conferencia (dentro del Ciclo Permanente de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales)	“Los derechos económicos, sociales y culturales en un modelo de cuidado de calidad de los niños y niñas”. Maestra María Isabel Martínez González, integrante de Aldeas SOS.	78	32 hombres y 46 mujeres
Total de participantes 144: 70 mujeres/74 hombres				



V. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

En el mes sobre el que se informa, el acervo de nuestra Biblioteca se incrementó con 184 volúmenes, generándose un total de 19,554 títulos, y 42,143 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la “Bibliografía de nuevas adquisiciones” que se publica mensualmente en la *Gaceta* de este Organismo.



b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

Tipo de actividad	Número
Acciones del incremento del acervo	639
Incremento del guión de distribución de la <i>Gaceta</i> a Bibliotecas (Convenio)	1
Consultas y usuarios	1,876
Préstamos	521
Total	3,037

Se atendieron 176 usuarios: 88 mujeres y 88 hombres



VI. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

<i>Tipo de publicaciones</i>	<i>Tiraje</i>
<i>a) No periódicas</i>	
Trípticos, dípticos y cuadrípticos	146,000
Cartel	10,000
Folletos y fascículos	33,000
Cartillas	25,000
Impresión en Xerox	1,000
Otros	16,000
Gran total	231,000



VII. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades distribuidas al interior y exterior de la CNDH:

<i>Distribución y comercialización</i>	
Interna	36,734
Externa	114,827
Total	151,561

Nota: El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también de aquellos que se encontraban en el almacén.

RECOMENDACIONES

GACETA 267 • OCTUBRE/2012 • CNDH

Recomendación 57/2012

Sobre el caso de V1, migrante de nacionalidad cubana

SÍNTESIS

1. El 22 de septiembre de 2010, a las 14:30 horas, T1 recibió la llamada telefónica de su defendido V1, migrante de nacionalidad cubana, que se encontraba alojado en la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, quien le comentó que personal del Instituto Nacional de Migración lo había llevado al aeropuerto de ese lugar para trasladarlo a la ciudad de México porque la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados había solicitado su presencia. A las 19:00 horas del mismo día, T1 acudió a la Estación Migratoria Siglo XXI, en la que fue informado que V1 había sido trasladado.
2. El 24 de septiembre de 2010, V1 se comunicó telefónicamente con T1 y le dijo que el día 22 del mes y año citados el personal de Migración lo hizo permanecer alrededor de tres horas en el aeropuerto; que después lo regresaron a la estación migratoria de Tapachula, donde lo tuvieron por dos horas más y a las 20:00 horas lo llevaron a una calle oscura, lugar en el que lo retuvieron en una camioneta con las luces apagadas, sin informarle en ningún momento a dónde lo llevaban, hasta que el 23 de septiembre, alrededor de las 04:00 horas, lo llevaron a la estación migratoria ubicada en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
3. En este contexto, Q1, integrante del Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova", A. C., presentó una queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que motivó que se solicitaran los informes correspondientes; asimismo, se solicitó al Instituto Nacional de Migración la aplicación de medidas cautelares para evitar que V1 fuera deportado o trasladado a otro centro de aseguramiento migratorio, hasta que se concluyera la investigación de la queja, lo cual fue aceptado por la autoridad.
4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/5219/Q, se cuenta con elementos suficientes para evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a las garantías judiciales, al trato digno, y a la integridad y seguridad personales, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, por hechos consistentes en omitir implementar efectivamente medidas cautelares, inferir trato cruel, inhumano o degradante, así como obstruir la comunicación libre con su defensor y obstruir su derecho a recurrir un fallo jurisdiccional, en atención a las siguientes consideraciones:
5. El 22 de septiembre de 2010, por acuerdo de AR2, AR3 instruyó que V1, de nacionalidad cubana, quien se encontraba alojado en la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, fuera trasladado de ese lugar de aseguramiento, lo cual fue ejecutado por AR4, AR5, AR6 y AR7 sin previo aviso a su defensor T1.
6. A la fecha en que ocurrieron los hechos, la autoridad migratoria había sido notificada de que el Juicio de Amparo 1 había sido tramitado en favor de V1 contra actos de autoridades del Instituto Nacional de Migración, consistentes en deportación y privación ilegal de la libertad. Asimismo, tenía conocimiento de que corría el plazo para que V1 interpusiera el recurso de revisión contra la sentencia definitiva dictada, el cual vencía precisamente el día que se ordenó el traslado. Cuando T1, abogado de V1, se presentó en la estación migratoria para localizar a su defendido, no pudo encontrarlo, toda vez que había sido trasladado a otro lugar.
7. En este sentido, se advierte que la conducta de AR2, quien acordó el traslado; de AR3, quien lo instruyó, así como la de AR4, AR5, AR6 y AR7, agentes federales de Migración que lo ejecutaron, llevando

a V1 fuera de la ciudad sede del Juzgado de Distrito en que se tramitó el Juicio de Amparo 1, obstaculizó materialmente la comunicación de V1 con su abogado, necesaria para que interpusiera el recurso de revisión a que tenía derecho.

8. Las circunstancias en que V1 fue trasladado fuera de la ciudad sede del Juzgado de Distrito en que se tramitó el Juicio de Amparo 1 permiten presumir la intención de egresar al agraviado, a efectos de inhibir su posibilidad de interponer ese medio de defensa.
9. La actuación de las autoridades responsables también constituyó el incumplimiento de las medidas cautelares que habían aceptado en el sentido de abstenerse de trasladar a V1 hasta que concluyera la investigación de la queja; la misma conclusión es aplicable a la resolución del 27 de octubre de 2010, mediante la que AR1 determinó la expulsión de V1, decisión que aun cuando fue dejada sin efectos posteriormente también transgredió en sí el compromiso adoptado al aceptar las medidas cautelares planteadas por este Organismo Nacional.
10. Por otra parte, según el estudio psicológico realizado por especialistas de esta Institución Nacional, la actuación de las autoridades migratorias también provocó en V1 una situación de trastorno de estrés postraumático crónico, ya que durante los constantes traslados a que fue sometido se omitió precisarle la causa de esos cambios, o se le dieron explicaciones falsas, como lo fue que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados solicitaba su presencia en la ciudad de México; asimismo, con cada transferencia se le colocaba en estado de indefensión al omitir dar aviso a su abogado defensor o persona de su confianza, aunado al miedo del agraviado de ser trasladado a su país en el cual, según lo indicó la propia Comisión de Ayuda a Refugiados, enfrentaría una situación de vulnerabilidad. Según los resultados de la prueba, las secuelas advertidas en V1 son concordantes con las producidas por tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que estuvo sometido a afectación psicológica sin tener un fin.
11. Por lo anterior, el 18 de octubre de 2012, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 57/2012 al Comisionado del Instituto Nacional de Migración, en la que se le formulan los siguientes puntos recomendatorios:

Recomendaciones

PRIMERA: Que se instruya a quien corresponda a fin de que se tomen las medidas necesarias para que se proporcione a V1 tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual, que permita el restablecimiento de su salud emocional, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Que se instruya a quien corresponda para que se implementen las acciones administrativas necesarias a efectos de garantizar el derecho a una defensa adecuada de los migrantes que se encuentran en los lugares de aseguramiento del Instituto Nacional de Migración, ya sea ante ese Instituto o ante cualquier instancia judicial o administrativa en el país, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA: Que se instruya a quien corresponda a efectos de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración reciban capacitación en materia de Derechos Humanos, enfatizando los temas relativos a la garantía de defensa de toda persona en el territorio nacional, incluyendo a los extranjeros, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA: Que se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración en contra de AR1, Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en Chiapas; AR2, Subdelegado Regional; AR3, Director de la Estación Migratoria Siglo XXI, en Tapachula, Chiapas, y AR4, AR5, AR6 y AR7, agentes federales de Migración, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA: Que se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

México, D. F., a 18 de octubre de 2012

Sobre el caso de V1, migrante de nacionalidad cubana

Lic. Salvador Beltrán del Río Madrid
Comisionado del Instituto Nacional de Migración

Distinguido señor Comisionado:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2010/5219/Q, relacionados con el caso de V1, migrante de nacionalidad cubana.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 22 de septiembre de 2010, a las 14:30 horas, T1 recibió la llamada telefónica de V1, migrante de nacionalidad cubana, que se encontraba alojado en la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, quien le comentó que personal del Instituto Nacional de Migración lo había llevado al aeropuerto de ese lugar para trasladarlo a la Ciudad de México porque la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados había solicitado su presencia.
4. T1 era abogado del agraviado y con ese carácter tenía conocimiento de que ya se le había notificado la negativa al otorgamiento de refugio, por lo que no tenía citas pendientes ante la referida comisión, además de que ese día vencía el término para que V1 presentara recurso de revisión en el juicio de amparo 1, por lo que T1 solicitó hablar con alguno de los oficiales de migración que trasladaban al agraviado para hacerle del conocimiento esa situación, pero el servidor público le manifestó que abordarían el vuelo de las 15:55 por orden del subdirector de Control y Verificación Migratoria.
5. A las 19:00 horas del mismo día, T1 acudió a la estación migratoria Siglo XXI, en la que fue informado que V1 había sido trasladado.
6. El 24 de septiembre de 2010, V1 se comunicó telefónicamente con T1 y le dijo que el día 22 el personal de migración lo hizo permanecer alrededor de tres horas en el aeropuerto; que después lo regresaron a la estación migratoria de Tapachula donde lo tuvieron por dos horas más y a las 20:00 horas lo llevaron a una calle oscura donde lo retuvieron en una camioneta con las luces apagadas, sin informarle en ningún momento a dónde lo llevaban, hasta que el 23 de septiembre, alrededor de las 4:00 horas, lo llevaron a la estación migratoria ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
7. En este contexto, el 24 de septiembre de 2010, Q1, integrante del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C. presentó queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que motivó el inicio del expediente CNDH/5/2010/5219/Q, en el que este or-

ganismo nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración la aplicación de medidas cautelares para evitar que V1 fuera deportado o trasladado a otro centro de aseguramiento migratorio, hasta que se concluyera la investigación de la queja, las cuales fueron aceptadas por la autoridad.

8. Asimismo, se solicitaron los informes correspondientes al coordinador jurídico del Instituto Nacional de Migración y en colaboración a la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, que fueron recibidos en su oportunidad y se analizarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

9. Actas circunstanciadas de 22 de septiembre de 2010, en las que personal de esta Comisión Nacional hace constar las llamadas que realizó T1 a este organismo, en las que señaló desconocer el paradero de su representado V1.
10. Escrito de queja de 24 de septiembre de 2010, suscrito por Q1.
11. Acta circunstanciada de 24 de septiembre de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en que se da fe de la entrevista sostenida con V1 en las instalaciones de la delegación local del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
12. Actas circunstanciadas de 28 y 30 de septiembre de 2010, en las que personal de este organismo nacional hace constar las entrevistas que se sostuvieron con V1 en las instalaciones de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
13. Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2010, en la que servidores públicos adscritos a este organismo nacional dan fe de la visita que realizaron a la estación migratoria siglo XXI en Tapachula, Chiapas, y de la información que obtuvieron de personal de ese instituto.
14. Acta circunstanciada de 30 de septiembre de 2010, en la que se hace constar la solicitud de medidas cautelares al Instituto Nacional de Migración, por parte de esta Comisión Nacional, a fin de evitar que se deportara o trasladara a otro centro de aseguramiento migratorio a V1, hasta que se concluyera la investigación realizada por este organismo nacional.
15. Oficio COMAR C.G./330/2010, de 5 de octubre de 2010, por el que la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación rinde a esta Comisión Nacional el correspondiente informe sobre el caso de V1.
16. Oficio INM/CJ/DH/2155/2010, de 14 de octubre de 2010, por el que el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración rinde el informe solicitado por esta Comisión Nacional, y anexa copia de la siguiente documentación:
 - 16.1. Oficio DRCHIS/EMT/1282/2010, de 6 de octubre de 2010, mediante el cual el director de la estación migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración en Chiapas rinde informe sobre el caso.
 - 16.2. Resolución de traslado de 30 de junio de 2010, suscrito por el jefe de departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas, en la que se determinó poner a V1 a disposición de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en la ciudad de México, a efecto de que se resolviera en definitiva su situación migratoria.
 - 16.3. Notificación de resolución de traslado de V1, efectuada a las 20:00 horas del 30 de junio de 2010, por personal adscrito a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas, en la que se advierte la leyenda "el extranjero se negó a firmar".
 - 16.4. Oficio de 30 de junio de 2010, emitido en el expediente migratorio 1, suscrito por el jefe de departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas, en el que se pone a V1 a disposición de la Dirección de Control y Verificación Migratoria de ese instituto en la ciudad de México.

- 16.5.** Oficio DRCHIS/JUR/2659/2010, de 1 de julio de 2010, por el que el jefe de departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas solicita al encargado en turno de la estación migratoria Siglo XXI, se comisione personal a su cargo para el traslado de V1 a la estación migratoria en el Distrito Federal.
- 16.6.** Resolución de 1 de julio de 2010, suscrita por el jefe de departamento del primer turno, en la estación migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración, en Tapachula, Chiapas, en la que se determina imponer a V1 la medida disciplinaria de un día de separación del resto de la población alojada, por las acciones que realizó para manifestar su desacuerdo con el traslado.
- 16.7.** Oficio 15257, de 1 de julio de 2010, emitido en el juicio de amparo 1, suscrito por el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Chiapas, por el que se notifica al delegado regional del Instituto Nacional de Migración en esa entidad federativa, que se decreta la suspensión de plano en favor de V1 para que no sea deportado, incomunicado u objeto de malos tratos.
- 16.8.** Acuerdo de 6 de julio de 2010, dictado en el expediente migratorio 1, integrado con motivo del aseguramiento de V1, por el que se decreta la suspensión del procedimiento migratorio, hasta en tanto el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Chiapas resuelva en definitiva el juicio de Amparo 1, promovido por el agraviado.
- 16.9.** Notificación a V1, del acuerdo de 6 de julio de 2010, referido en el inciso anterior.
- 16.10.** Sentencia definitiva de 31 de agosto de 2010, dictada en el juicio de amparo 1 por el juez Tercero de Distrito en el estado de Chiapas, por la que se determina sobreseer el juicio promovido a favor de V1 contra actos del delegado regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas.
- 16.11.** Acuerdo de 22 de septiembre de 2010, por el que AR2, subdelegado regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas, determina el traslado de V1 a la Subdelegación Local de ese instituto en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- 16.12.** Notificación del acuerdo de traslado de V1, efectuada a las 13:00 horas del 22 de septiembre de 2010, en el que se advierte sobre el nombre de V1 la leyenda "se negó a firmar".
- 16.13.** Oficio DRCHIS/EMT/1226/2010, de 22 de septiembre de 2010, en que AR3, director de la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, solicita a la directora de estaciones migratorias de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria, autorizar, en calidad de urgente, el traslado de V1 a la Subdelegación Local del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
- 16.14.** Oficio INM/CCVM/DEM/1341/2010, de 22 de septiembre de 2010, a través del cual SP1, ex directora de estaciones migratorias de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria autoriza el traslado de V1 que le fue solicitado.
- 16.15.** Oficio DRCHIS/EMT/1219/2010, de 22 de septiembre de 2010, en que AR3 comisiona agentes federales de migración para el traslado de V1 a la Subdelegación Local del instituto en San Cristóbal de las Casas, para ese mismo día.
- 16.16.** Oficio DRCHIS/EMT/1229/2010, de 22 de septiembre de 2010, por el que AR3 pone a disposición de la Subdelegación Local del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas a V1.
- 17.** Acta circunstanciada de 26 de octubre de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar la diligencia telefónica realizada con la entonces coordinadora jurídica del Instituto Nacional de Migración, quien manifestó que V1 había sido trasladado a la estación migratoria de ese instituto en Iztapalapa, Distrito Federal.
- 18.** Oficio INM/CJ/DH/2287/2010, de 26 de octubre de 2010, por el que el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración proporciona a esta Comisión Nacional información sobre el caso de V1, y adjunta documentación, de la que destaca:

- 18.1.** Copia certificada del libro de gobierno de la estación migratoria Siglo XXI del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas, correspondiente al 22 de septiembre de 2010.
- 18.2.** Oficio sin número de 23 de septiembre de 2010, en el que AR4, AR5, AR6 y AR7 rinden informe respecto del traslado de V1 el día anterior.
- 18.3.** Oficio DRCHIS/EMT/1282/2010, de 6 de octubre de 2010, suscrito por AR3, por el que rinde informe respecto de los actos que motivaron la queja de Q1.
- 19.** Acta circunstanciada de 27 de octubre de 2010, en la que se hace constar la entrevista que sostuvo personal de esta Comisión Nacional con V1, en las instalaciones de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa.
- 20.** Acta circunstanciada de 11 de noviembre de 2010, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se da fe de la consulta del expediente del juicio de amparo 1, en las instalaciones del Juzgado Tercero de Distrito en Tapachula, Chiapas.
- 21.** Oficio INM/CJ/DH/36/2011, de 6 de enero de 2011, por el que el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración remite documentación relacionada con el caso de V1, de la que destaca:
- 21.1.** Oficio 20102302-3620234, de 14 de diciembre de 2010, por medio del cual la entonces coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, sugiere al coordinador de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración la regularización de la situación migratoria de V1 por la vulnerabilidad que sufriría al retornar a su país de origen.
- 21.2.** Resolución de 15 de diciembre de 2010, dictada por el coordinador de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el expediente migratorio 1, por la que se concede a V1 oficio de salida para regularización de su situación migratoria.
- 22.** Oficio 09071, de 22 de febrero de 2011, por medio del cual este organismo nacional solicita al director general de Aerovías de México S.A. de C.V. (Aeroméxico), un informe respecto de si contaba con antecedentes de reservación o compra de boleto de viaje para V1 de Tapachula, Chiapas, a la ciudad de México en septiembre de 2010.
- 23.** Oficio sin número, de 2 de marzo de 2011, por el que la jefa de la División de Atención Médica del Hospital Psiquiátrico "Fray Bernardino Álvarez", rinde el informe que le fue solicitado por este organismo nacional.
- 24.** Oficio sin número, de 8 de abril de 2011, por el que el gerente jurídico de Aerovías de México S.A. de C.V. (Aeroméxico), rinde el informe solicitado por este organismo nacional.
- 25.** Escrito de 13 de mayo de 2011, suscrito por la secretaria ejecutiva de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos", mediante el cual esgrime algunas consideraciones respecto del caso de V1.
- 26.** Oficio sin número, de 9 de junio de 2011, por el que personal de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, rinde reporte psicológico relacionado con V1.
- 27.** Acta circunstanciada de 29 de junio de 2011, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hace constar la información obtenida en los medios de comunicación gráficos, en relación a los hechos materia de la presente queja.
- 28.** Actas circunstanciadas de 11 y 16 de agosto de 2011, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hacen constar las acciones de localización de V1, con personal del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., para la práctica de valoración médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura (Protocolo de Estambul).
- 29.** Actas circunstanciadas de 21, 22, 23, 28 y 30 de septiembre de 2011, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en las que se hace constar la consulta realizada al expediente CNDH/5/2010/5219/Q, por personal del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C., así como las acciones de localización de V1 para la práctica del Protocolo de Estambul.

30. Oficio QVG/DG/1504/11 de 13 de octubre de 2011, por el que se solicita al área correspondiente de esta Comisión Nacional, la práctica del Protocolo de Estambul a V1.
31. Acta circunstanciada de 17 de noviembre de 2011, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se proporcionó información sobre el estado que guarda el expediente de queja CNDH/5/2010/5219/Q, a personal del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C.
32. Acta circunstanciada de 11 de enero de 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional da fe de la comunicación telefónica sostenida con Q1 en relación con los hechos referidos en la queja.
33. Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2012, en la que se hace constar reunión sostenida entre personal de este organismo nacional e integrantes del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C.
34. Acta circunstanciada de 2 de marzo de 2012, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar entrevista sostenida con peritos médicos de este organismo nacional, en relación con los avances del Protocolo de Estambul practicado a V1.
35. Acta circunstanciada de 25 de abril de 2012, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que se hace constar que se proporcionó a Q1 información sobre el estado que guarda el expediente de queja CNDH/5/2010/5219/Q.
36. Opinión médico-psicológica sobre atención a posibles víctimas de maltrato y/o tortura, de 24 de mayo de 2012, practicada a V1.
37. Acta circunstanciada de 29 de junio de 2012, en la que se hace constar la comunicación sostenida entre personal del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C. y servidores públicos de este organismo nacional, respecto del estado que guarda el expediente de queja CNDH/5/2010/5219/Q.
38. Acta circunstanciada de 30 de julio de 2012, en la que se hace constar que personal del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A.C., solicita a este organismo nacional, vía correo electrónico, información sobre el estado que guarda el expediente de queja CNDH/5/2010/5219/Q.
39. Acta circunstanciada de 20 de agosto de 2012, en la que hace constar que se agrega al expediente nota periodística relacionada con el caso.
40. Acta circunstanciada de 25 de septiembre de 2012, en la que hace constar diligencia con servidores públicos del Instituto Nacional de Migración.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

41. El 1 de julio de 2010, V1 al encontrarse en la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, en donde se le instauraba el expediente migratorio 1, promovió juicio de amparo contra actos de autoridades del Instituto Nacional de Migración, que hizo consistir en deportación y privación ilegal de la libertad, ya que tenía conocimiento que sería trasladado a la ciudad de México para que se resolviera en definitiva su situación.
42. El 6 de julio de 2010 el jefe de departamento de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Migración en Chiapas decretó la suspensión del expediente Migratorio 1 hasta que se resolviera en definitiva el juicio de amparo 1.
43. El 31 de agosto de 2010, el juez Tercero de Distrito en el estado de Chiapas emitió sentencia definitiva en el juicio de amparo 1, en que se resolvió sobreseer en el caso.
44. El 22 de septiembre de 2010, V1 fue trasladado por AR4, AR5, AR6 y AR7 a la Subdelegación Local del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, sin notificar a su abogado.
45. El 30 del mismo mes y año, esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración la adopción de medidas cautelares para evitar la deportación o traslado de V1 a otro centro

de aseguramiento migratorio hasta que concluyera la investigación de la queja, las cuales fueron aceptadas por la autoridad.

46. El 26 de octubre de 2010 la entonces coordinadora jurídica del Instituto Nacional de Migración informó a personal de este organismo nacional que V1 había sido trasladado a la estación migratoria en la Ciudad de México, y el 27 del mismo mes y año AR1 emitió resolución en la que se determinó la expulsión del agraviado.
47. El 14 de diciembre de 2010, la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados emitió oficio dirigido al coordinador de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, en que se sugiere la regularización de la situación migratoria de V1 por su situación personal respecto de su país de origen.
48. Finalmente, el 15 de diciembre de 2010 se resolvió el expediente migratorio 1 en el sentido de conceder a V1 oficio de salida para la regularización de su situación migratoria.

IV. OBSERVACIONES

49. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2010/5219/Q, se cuenta con elementos suficientes para evidenciar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a las garantías judiciales, al trato digno, y a la integridad y seguridad personales, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, por hechos consistentes en omitir instrumentar efectivamente medidas cautelares, inferir trato cruel, inhumano o degradante, así como obstruir la comunicación libre con su defensor y obstruir su derecho a recurrir un fallo jurisdiccional, en atención a las siguientes consideraciones:
50. El 22 de septiembre de 2010, por acuerdo de AR2, AR3 instruyó que V1, de nacionalidad cubana, quien se encontraba alojado en la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, fuera trasladado de ese lugar de aseguramiento, lo cual se ejecutó sin previo aviso a su defensor.
51. Lo anterior, no obstante que la autoridad migratoria tenía conocimiento, por haber sido notificada, de que se había tramitado el juicio de amparo 1 en favor del agraviado contra actos de autoridades del Instituto Nacional de Migración, y si bien ya se había emitido sentencia en el juicio, aún no se trataba de una resolución ejecutoriada, pues estaba transcurriendo el plazo para la interposición del recurso de revisión, que vencía precisamente el día que se ordenó el traslado.
52. Por lo tanto, cuando T1, abogado de V1, se presentó en la estación migratoria para localizar a su defendido, no pudo encontrarlo, toda vez que había sido trasladado a otro lugar.
53. En este sentido, se advierte que la conducta de AR2, quien acordó el traslado, de AR3 quien lo instruyó, así como la de AR4, AR5, AR6 y AR7, agentes federales de migración que lo ejecutaron obstaculizó materialmente la comunicación de V1 con su abogado necesaria para la presentación del recurso de revisión contra la sentencia de amparo, en el transcurso del último día del plazo que al efecto establece la ley de la materia.
54. Es cierto que los diversos recursos previstos dentro del juicio de amparo pueden ser interpuestos por el quejoso, su defensor o personas autorizadas; sin embargo, considerando que V1 es un extranjero que, en consecuencia, desconoce el sistema jurídico mexicano, que se encontraba privado de su libertad lo que le imposibilitaba conseguir asesoría u otra opción de defensa, lo reducido del tiempo que faltaba para que concluyera el plazo en que podía presentar el recurso, así como que se le estaba llevando fuera de la ciudad sede del Juzgado de Distrito en que se tramitó el juicio de Amparo 1, constituían circunstancias que hacían evidente que con el traslado se estaba impidiendo prácticamente que V1 fuera asesorado y representado por su abogado y, por tanto, que interpusiera el recurso de revisión a que tenía derecho.

55. Al respecto, en los artículos 14 párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen los derechos a la legalidad y seguridad jurídica que tiene toda persona en territorio nacional para su defensa legal adecuada, sin limitación alguna.
56. En relación con los preceptos constitucionales antes citados, en el numeral 8, de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por la ONU el 7 de septiembre de 1990, se prevé que a toda persona arrestada, detenida o presa, se le facilitarán las oportunidades e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle sin demora, interferencia, ni censura, y en forma plenamente confidencial.
57. Adicionalmente, en los artículos 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 8.2, incisos c), d) y h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece el derecho de toda persona durante el proceso, en condiciones de igualdad, a que se le conceda el tiempo y los medios para la preparación de su defensa, a ser asistido por un defensor de su elección con quien se pueda comunicar libre y privadamente.
58. A mayor abundamiento, en el numeral V de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, denominado “debido proceso legal”, se establece que toda persona privada de su libertad, tendrá derecho a la defensa y a la asistencia legal, a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su detención y hasta que termine el juicio en el que interviene.
59. Pues bien, de la lectura del acuerdo de traslado suscrito por AR2 se advierte que sustenta su decisión en que V1 “puso en riesgo su integridad física, la de los alojados y la del personal que labora en esta estación migratoria”, de manera general, omitiendo referirse a hechos concretos que justificaran esa actuación, por lo que ante lo impreciso de la motivación señalada, aunado a que el traslado se ordenó y ejecutó en la fecha exacta en que fenecía el término para la interposición del recurso de revisión, se constituyen elementos para presumir la intención de egresar a V1, a efecto de inhibir su posibilidad de interponer ese medio de defensa.
60. Ahora bien, señala V1 que el día de los hechos, sin precisar la hora, los agentes federales de migración AR4, AR5, AR6 y AR7 lo condujeron al aeropuerto de Tapachula para llevarlo a la ciudad de México, versión que es conteste con la afirmación de T1, quien manifestó haber recibido una llamada telefónica de V1, quien le señaló que estaba en el aeropuerto, que sería llevado a la capital del país y lo comunicó con uno de los agentes de migración que lo llevaban, servidor público que le indicó que efectivamente viajarían a esta ciudad por instrucciones superiores.
61. Al respecto, obra en el expediente copia certificada del libro de gobierno de la estación migratoria siglo XXI en Tapachula, Chiapas, correspondiente al día 22 de septiembre de 2010, y se puede advertir una anotación de las 15:35 horas, en la que se indica textualmente: “Se registra traslado y custodia de esta estación migratoria de 01 persona de nacionalidad cubana de nombre [V1] para que trasladen vía aérea del aeropuerto internacional de la ciudad de Tapachula al aeropuerto internacional de la ciudad de México D.F.”
62. Aunado a lo anterior, de la información proporcionada por el gerente jurídico de Aerovías de México S.A. de C.V. (Aeroméxico), se advierte que esa empresa tiene registro de la compra de un boleto a nombre de V1, con ruta de la ciudad de Tapachula, Chiapas, al Distrito Federal el 22 de septiembre de 2010, con la indicación de que el pasajero no se presentó a abordar el vuelo.
63. Asimismo, se cuenta en el caso con constancias de que desde el 30 de junio de 2010 se había acordado en el expediente migratorio 1 el envío de V1 a la estación migratoria en la Ciudad de México, para que se resolviera en definitiva su situación migratoria.
64. A pesar de todas las evidencias referidas, en el informe que rinde AR3 a esta Comisión Nacional negó que el 22 de septiembre de 2010, V1 fuera a ser trasladado a la ciudad de Mé-

- xico y, por el contrario, señaló que la decisión que se tomó fue enviarlo a la Subdelegación Local del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
65. Para sustentar su informe, AR3 remitió el diverso de 23 de septiembre de 2010, suscrito por AR4, AR5, AR6 y AR7, en el que estos servidores públicos señalan que el día anterior, a las 15:30 horas, habían salido de la estación migratoria Siglo XXI con V1, con destino a la Subdelegación Local en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, pero que al llegar a la caseta de Huehuetán se percataron de que uno de los neumáticos del vehículo en que viajaban estaba dañado, por lo que regresaron a la estación migratoria de Tapachula a las 16:50 horas aproximadamente, obtuvieron autorización para la reparación de la llanta y salieron nuevamente con el agraviado a las 19:10 horas a una vulcanizadora, para llegar a las 3:10 horas a la Subdelegación Local de San Cristóbal de las Casas.
 66. Asimismo, AR3 exhibió entre las constancias del expediente migratorio 1 un acuerdo de traslado de V1, constancia de notificación de ese acuerdo, solicitud formulada por AR3 a SP1, ex directora de estaciones migratorias de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración para el envío de V1 y la correspondiente autorización, actuaciones todas en las que se señala que el destino del traslado sería la Subdelegación Local de ese instituto en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
 67. Sin embargo, se advierten inconsistencias entre los informes y la documentación presentada, por ejemplo, existe una evidente contradicción entre la versión de AR3 y la copia certificada del libro de gobierno de la estación migratoria Siglo XXI, pues, como se señaló en líneas que anteceden, en el libro se refiere que el asegurado era llevado al aeropuerto, con destino a la ciudad de México.
 68. En la misma documental, se observa una nota de las 16:59 horas que dice en lo conducente: "NOTA: entró el cubano V1 a bordo de la unidad oficial... y salieron nuevamente a las 19:07 bajo el mismo número de oficio con el mismo vehículo mismo chofer y mismo encargado". Sin embargo, aun cuando se trata de un libro en el que se hacen las anotaciones a mano, una detrás de otra, sin dejar renglones ni espacios en blanco, el registro inmediato posterior es de las 18:38 horas, lo cual permite advertir una posible alteración en el orden de las notas, ya que primero se refiere un hecho acontecido a las 19:07 horas y después uno diverso ocurrido a las 18:38 horas.
 69. De la misma forma, se advierte que el acuerdo de traslado de AR2 carece de su firma, y que el documento de notificación tampoco está suscrito por V1, sino que se advierte una leyenda que indica que se negó a firmar.
 70. Las irregularidades y contradicciones señaladas, permiten evidenciar que el 22 de septiembre de 2010, V1 fue conducido al aeropuerto de Tapachula y que, tal como lo refirió en la entrevista que personal de este organismo nacional sostuvo con él el 30 del mismo mes y año, al llegar a la estación aérea logró solicitar el apoyo de un elemento de la Policía Federal quien intervino para que pudiera hacer una llamada a T1, a quien le reportó el lugar en que se encontraba y que sería llevado a la ciudad de México, ante lo cual la autoridad migratoria desistió del traslado programado y regresó al agraviado para elaborar la documentación y los informes necesarios, a fin de generar la apariencia de que se había acordado transferir a V1 a la Subdelegación Local del instituto en San Cristóbal de las Casas para preservar su seguridad personal.
 71. Incluso, en la precitada nota del libro asentada a las 15:35 horas se advierte que el oficio con que trasladarían a V1 al aeropuerto es el número DRCHIS/EMT/1219/2010, mediante el cual se ordenó supuestamente su traslado a las instalaciones del Instituto Nacional de Migración en San Cristóbal de las Casas, lo cual pone de manifiesto que pudo haberse alterado el contenido del oficio indicado.
 72. Lo antes expuesto permite concluir que los informes rendidos a esta Comisión Nacional por AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7 se orientan a justificar o encubrir las acciones de los servidores públicos involucrados en los hechos que motivaron la queja, conducta que muy proba-

blemente se adecua a lo dispuesto en el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal, en el que se establece que comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos.

73. Por otra parte, se advierte que el 30 de septiembre de 2010, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Instituto Nacional de Migración la adopción de medidas cautelares a fin de evitar que V1 fuera deportado o trasladado a otro centro de aseguramiento migratorio, hasta en tanto no se concluyera la investigación del expediente CNDH/5/2010/5219/Q, lo cual fue aceptado por la autoridad en la misma diligencia.
74. No obstante, obra constancia de que el 26 de octubre de 2010 personal de este organismo nacional fue informado de que V1 había sido deportado, por lo que solicitó información a la entonces coordinadora jurídica del Instituto Nacional de Migración, quien manifestó que el agraviado había sido trasladado a la estación migratoria en Iztapalapa, en el Distrito Federal.
75. Es decir, a menos de un mes de aceptar las medidas cautelares y, por lo tanto, adoptar el compromiso de abstenerse de trasladar a V1 hasta que concluyera la investigación de la queja, las autoridades migratorias transfirieron al agraviado sin comunicar su determinación a este organismo nacional.
76. En el mismo sentido, del contenido de la resolución definitiva del expediente migratorio 1, emitida el 15 de diciembre de 2010 por el coordinador de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, se advierte que en el resultando 9 se indica que el 27 de octubre de 2010, AR1 emitió resolución en la que se determinó la expulsión de V1, decisión que aun cuando fue dejada sin efectos posteriormente, también transgredió en sí el compromiso adoptado al aceptar las medidas cautelares planteadas por este organismo nacional.
77. Esta falta de atención a los compromisos adoptados al aceptar las medidas cautelares formuladas por esta Comisión Nacional, por parte de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, hace evidente una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos, y son conductas que deben ser investigadas para determinar las responsabilidades que correspondan.
78. Por lo que respecta a la afectación que sufrió V1 en su integridad y seguridad personales, así como al trato digno a causa de los hechos motivo de queja, personal médico y psicológico adscrito a este organismo nacional practicó al agraviado estudio pericial.
79. De los resultados de la prueba, se concluye que V1 presentó síntomas psicológicos que permiten realizar el diagnóstico de trastorno de estrés postraumático crónico, y las secuelas son concordantes con las producidas por tratos crueles, inhumanos o degradantes ya que estuvo sometido a afectación psicológica sin tener un fin.
80. Esto significa que los constantes traslados a que fue sometido V1 por parte de las autoridades migratorias, en los cuales se omitió precisarle la causa de esos cambios, o se le dieron explicaciones falsas como lo fue que la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados solicitaba su presencia en la ciudad de México; el estado de indefensión en que se le colocaba con cada transferencia al omitir dar aviso a su abogado defensor o persona de su confianza, aunado al miedo del agraviado de ser trasladado a su país en el cual, según lo indicó la propia Comisión de Ayuda a Refugiados, enfrentaría una situación de vulnerabilidad, provocaron en V1 una situación de estrés postraumático crónico.
81. Lo cual era previsible considerando que el agraviado ya había presentado conductas que hacían evidente la alteración de su estabilidad emocional, y pudo haberse evitado otorgando a V1 información veraz y clara respecto de su situación migratoria, permitiéndole la comunicación con su defensor y dándole certeza al conducirse con estricta legalidad en el trámite del expediente migratorio 1, lo cual en el caso no se llevó a cabo.
82. En consecuencia, AR1, delegado regional del Instituto Nacional de Migración en Chiapas, AR2, subdelegado regional, AR3, director de la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, AR4, AR5, AR6, y AR7, agentes federales de migración, con sus actos y omisiones,

vulneraron, en perjuicio de V1, los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a las garantías judiciales, al trato digno, y a la integridad y seguridad personales, previstos en los artículos 1, párrafos primero y quinto, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los que dispone, en términos generales, que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ni molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional, independientemente de su nacionalidad; así como la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- 83.** Los derechos mencionados se consagran también en diversos instrumentos internacionales de observancia general en el territorio nacional, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación adecuada a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 84.** Dentro de estos se encuentran los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 5.1, 5.2, 8.2. c), d) y h), 11.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que, en términos generales, se refieren al derecho a vivir bajo la vigencia de un sistema jurídico dotado de certeza y estabilidad, a que se respete la integridad física, mental y moral, y a ser tratado con la dignidad inherente al ser humano, sin discriminación por motivos, entre otros, de origen nacional.
- 85.** Las violaciones en cuestión son aún mas evidentes si se considera el contenido de la jurisprudencia internacional, particularmente, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuya sentencia de 23 de noviembre de 2010, resolvió el caso de Vélez Lóor vs Panamá y sostuvo que los migrantes indocumentados o en situación irregular han sido identificados como un grupo en situación de vulnerabilidad especial, pues se trata de uno de los grupos más expuestos a violaciones potenciales o reales de sus derechos humanos y sufren, como consecuencia de su situación, un nivel elevado de desprotección de sus derechos y diferencia en el acceso a los recursos públicos administrados por el Estado, en relación con los nacionales o residentes, por lo que las violaciones a derechos humanos de los migrantes permanecen muchas veces en impunidad, debido a la existencia de factores culturales que indebidamente justifican estos hechos, a la falta de acceso a las estructuras de poder en una sociedad determinada, así como a impedimentos normativos y fácticos que tornan ilusorio un efectivo acceso a la justicia.
- 86.** De igual forma se considera que, con su actuar, los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, probablemente contravinieron lo establecido en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que se dispone la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
- 87.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, por lo que se refiere a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, por su participación

en los hechos referidos en el presente documento, así como por rendir informes parcialmente verdaderos a esta Comisión Nacional, orientados al encubrimiento de su conducta, y contra AR1 y AR3 por incumplir los compromisos contraídos con este organismo nacional a través de la aceptación de medidas cautelares, para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; asimismo, deberá formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.

88. Si bien es cierto, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
89. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor Comisionado del Instituto Nacional de Migración las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se instruya, a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que se proporcione a V1 tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual, que permita el restablecimiento de su salud emocional, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA: Se instruya, a quien corresponda, para que se implementen las acciones administrativas necesarias a efecto de garantizar el derecho a una defensa adecuada de los migrantes que se encuentran en los lugares de aseguramiento del Instituto Nacional de Migración, ya sea ante ese instituto o ante cualquier instancia judicial o administrativa en el país, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA: Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración reciban capacitación en materia de Derechos Humanos, enfatizando los temas relativos a la garantía de defensa de toda persona en el territorio nacional, incluyendo a los extranjeros, a fin de evitar que en lo futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA: Se colabore ampliamente con este organismo nacional, en la presentación de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración en contra de AR1, delegado regional del Instituto Nacional de Migración en Chiapas, AR2, subdelegado regional, AR3, director de la estación migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas, AR4, AR5, AR6, y AR7, agentes federales de migración, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA: Se colabore debidamente, en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

- 90.** La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 91.** De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 92.** Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
- 93.** La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 58/2012

Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en agravio de V1

SÍNTESIS

1. Entre los meses de octubre y noviembre de 2009, V1, varón de 43 años de edad, acudió a la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, y fue diagnosticado con un cuadro clínico de gastritis, colitis espástica y enfermedad ácido péptica. En 2011 presentó retención de líquidos, dolor de estómago, intolerancia a los alimentos, vómito y baja de peso, por lo que nuevamente asistió a valoración, entre el periodo del 16 de marzo al 26 de septiembre, a la citada clínica del ISSSTE, donde los médicos AR1, AR2, AR3 y AR4 le diagnosticaron enfermedad por reflujo gastroesofágico, enfermedad ácido péptica, reflujo gastroduodenal, gastritis en remisión y colitis.
2. El 17 de octubre de 2011, AR2 le diagnosticó un cuadro clínico de probable ascitis, hepatomegalia e hipertensión portal, ante lo cual la víctima fue remitida para su valoración al Hospital Regional “B” de Alta Especialidad “Bicentenario de la Independencia”, del ISSSTE, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, al cual ingresó a las 16:00 horas y fue dado de alta a las 03:30 horas del día siguiente, indicándole que debería seguir su tratamiento en la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en el municipio de Naucalpan, Estado de México.
3. Por lo anterior, el 19 de octubre de 2011, V1 acudió a consulta con un médico particular, quien al revisarlo le comunicó que debía realizarse una serie de estudios, entre ellos una endoscopia gastrointestinal, la cual determinó que presentaba gastritis congestiva aguda, y lesión estenosante en cuerpo gástrico de aspecto neoplásico, con resultado de un probable tumor cancerígeno que requería ser atendido de inmediato.
4. En consecuencia, el 20 de octubre de ese año Q1 presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2011/9077/Q. El día 21 del mes y año citados, V1 fue valorado nuevamente por personal adscrito al Hospital Regional “B” de Alta Especialidad “Bicentenario de la Independencia”, del ISSSTE, quienes determinaron remitirlo para su atención al Centro Médico 20 de Noviembre, de ese Instituto, en la ciudad de México, donde le proporcionaron quimioterapia paliativa y manejo analgésico. Finalmente, el 18 de abril de 2012, V1 falleció.

Observaciones

5. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/9077/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que permitieron evidenciar trasgresiones a los Derechos Humanos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en atención a lo siguiente:
6. El 16 de marzo de 2011, V1, varón de 43 años de edad, con antecedentes de haber sido diagnosticado en los últimos meses de 2009 con un cuadro clínico de gastritis, colitis y enfermedad ácido péptica, acudió nuevamente a la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, toda vez que presentaba reflujo, dolor y distensión abdominal. Así las cosas, AR1, médico que no se pudo identificar debido a que omitió señalar sus datos en la nota respectiva, le diagnosticó reflujo gastroesofágico y le prescribió

cinitaprida, medicamento regulador de la motilidad intestinal, así como gel de aluminio y magnesio y omeprazol, a fin de proteger la mucosa gástrica.

7. El 20 de marzo de 2011, la víctima asistió a la citada Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en donde AR2 integró el diagnóstico de enfermedad ácido péptica, reflujo gastroduodenal y contractura muscular, agregando a su plan de manejo hidroxicoalamina y paracetamol.
8. Ahora bien, el 13 de abril y el 28 de junio de 2011, V1 acudió a consultas de control con AR3, médico adscrito a la multicentrada Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, a quien en términos generales le refirió como antecedentes: disfagia, rinorrea, acidez y dolor en la boca del estómago; a la exploración física, el citado servidor público lo encontró sin datos patológicos, integrando como diagnóstico gastritis en remisión y faringitis, limitándose a tratarlo con dicloxacilina, para control antimicrobiano, omeprazol y cinitaprida, a pesar de que entre su primera y segunda valoración la víctima perdió alrededor de tres kilogramos de peso.
9. Ahora bien, el 10 de agosto de 2011 V1 acudió a consulta con AR3, a quien le refirió que su sintomatología gástrica había disminuido, pero que había aumentado el dolor en el marco cólico izquierdo. Así, el citado servidor público, después de realizar una palpación moderada a la víctima, la diagnosticó con un cuadro clínico de colitis e indicó como plan de manejo continuar con omeprazol y gel de aluminio y magnesio.
10. Posteriormente, el 26 de septiembre de 2011, la víctima asistió a valoración con AR4, señalándole que había presentado náusea, vómito alimenticio en tres ocasiones, epigastralgia posprandial punzante de leve intensidad, distensión abdominal, meteorismo sin flatulencias, pirosis y regurgitaciones, síntomas que habían iniciado desde un año y cuatro meses atrás, y se habían incrementado 15 días previos a dicha valoración.
11. AR4, por su parte, reportó que a la exploración física de V1 la encontró con peso de 67.300 kg, facies dolorosa, abdomen globoso a expensas de panículo adiposo y dolor en el marco cólico, integrando como diagnóstico: colitis y enfermedad ácido péptica, indicando como plan de manejo sintomatológico suministro de omeprazol.
12. Al respecto, el perito médico de este Organismo Nacional observó que AR1, AR2, AR3 y AR4 omitieron ordenar que se le practicara una endoscopia con la finalidad de descartar un cáncer gástrico, incluso conociendo que la víctima había continuado con persistencia de datos alarmantes, tales como pérdida de peso, disfagia y vómito.
13. Toda vez que el estado de salud de V1 continuó deteriorándose, el 17 de octubre de 2011 acudió a consulta con AR2, quien a su exploración física lo encontró con antecedentes de pérdida de peso importante, distensión abdominal, hipertensión portal, dificultad respiratoria, alteraciones de la frecuencia cardíaca, abdomen distendido no depresible y doloroso a la palpación superficial, peristalsis disminuida con hepatomegalia y resto sin alteraciones, diagnosticándola con un cuadro clínico de: probable ascitis (líquido en la cavidad peritoneal), hepatomegalia y pendiente de descartar hipertensión portal, por lo que el citado servidor público lo refirió de manera urgente para su atención al Hospital Regional "B" de Alta Especialidad "Bicentenario de la Independencia", del ISSSTE, en Tultitlán, Estado de México.
14. A las 12:30 horas del 17 de octubre de 2011, V1 ingresó al citado nosocomio, en donde los servidores públicos que lo valoraron le diagnosticaron un cuadro clínico de ascitis en estudio. Al día siguiente, la víctima fue dada de alta debido a que en ese momento el personal médico no encontró criterios que determinaran su internamiento en el Área de Urgencias; además, los estudios de laboratorio lo reportaron dentro de los parámetros normales. En consecuencia, se le indicó como plan de manejo que acudiera a consulta externa en el Servicio de Medicina Familiar e Interna, con la finalidad de que le fueran practicados los estudios correspondientes, y mantuviera cita abierta al Área de Urgencias, en caso de presentar síntomas de alarma.
15. Por lo anterior, V1 acudió a consulta con un médico particular, quien le ordenó practicarse una endoscopia gastrointestinal, la cual reportó que presentaba estómago con mala distensión, mucosa hiperémica y congestiva en el fondo, con puntillero hemorrágico, cuerpo gástrico estrecho, indurado y ulcerado en toda su circunferencia, con puntillero hemorrágico y antro con mucosa eritematosa. Ante ello, fue diagnosticado con un cuadro clínico de bulboduodenitis aguda leve, gastritis congestiva aguda, lesión estenosante en cuerpo gástrico de aspecto neoplásico, a la cual se le tomó una biopsia para realizarle los estudios correspondientes.
16. El 21 de octubre de 2011, los hallazgos de Patología y Citología indicaron que la lesión encontrada en el cuerpo gástrico durante la endoscopia correspondía a un tumor maligno en el estómago, provocado por diversos factores epidemiológicos.
17. Por lo anterior, el 21 de octubre de 2011, V1 asistió al Servicio de Oncología del Hospital Regional "B" de Alta Especialidad "Bicentenario de la Independencia", del ISSSTE, en Tultitlán, Estado de México,

en donde los médicos tratantes advirtieron que su estado de salud se había deteriorado, a grado tal que no sería posible brindarle tratamiento quirúrgico alguno; por tanto, la víctima fue remitida para su atención al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, de ese Instituto, en la ciudad de México, con pronóstico malo para la función y la vida.

18. En este tenor, V1 acudió a consulta en diversas ocasiones al Centro Médico Nacional 20 de Noviembre, del ISSSTE, en donde debido al deterioro de su estado de salud únicamente fue posible proporcionarle quimioterapia paliativa y manejo hasta el 18 de abril de 2012, cuando la víctima perdió la vida debido a un infarto agudo al miocardio y tumor maligno del cuerpo del estómago de seis meses de evolución.
19. En suma, el perito médico de esta Comisión Nacional observó que la atención médica proporcionada por AR1, AR2, AR3 y AR4 fue inadecuada, en virtud de que en las valoraciones que le fueron realizadas, entre el 16 de marzo y el 26 septiembre de 2011, los citados servidores públicos omitieron interrogar de manera dirigida e intencionada a la víctima con la finalidad de conocer sus antecedentes, hábitos e inicio de su sintomatología gástrica, además de practicarle los estudios médicos necesarios, tales como la endoscopia gastrointestinal, que hubiera permitido observar el hecho de que la víctima precisamente presentaba adenocarcinoma infiltrante de tipo difuso con células en anillo de sello, y ante ese diagnóstico estar en posibilidad de proporcionarle la atención médica oportuna que requería, de conformidad con lo señalado en la "Guía práctica clínica de diagnóstico y tratamiento del adenocarcinoma gástrico en pacientes adultos".
20. En este orden de ideas, las omisiones en que incurrieron AR1, AR2, AR3 y AR4 implicaron que el padecimiento gástrico de V1 evolucionara, y que el 18 de abril de 2012 perdiera la vida a consecuencia del tumor maligno del cuerpo del estómago de seis meses de evolución, convalidándose así la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el fallecimiento de la víctima y, con ello, la responsabilidad institucional que en materia de Derechos Humanos le es atribuible a servidores públicos del ISSSTE, vulnerándose con ello los derechos a la vida y a la protección de la salud.
21. Asimismo, llamó la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que las notas médicas del expediente clínico generado en la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, con motivo de la atención médica proporcionada a V1, presentaran irregularidades, como su ilegibilidad, desorden cronológico, ausencia de los nombres completos, cargos, rangos, matrículas y especialidades de los médicos tratantes para su identificación, lo cual representó un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose también con ello el derecho que tienen las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a Q1, o a quien tenga mejor derecho a ello.

SEGUNDA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de los hospitales de ese Instituto, especialmente en la Clínica de Medicina Familiar "B", en Naucalpan, Estado de México, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida al personal médico de la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Adoptar medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integridados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

QUINTA. Colaborar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno del Control en ese Instituto.

SEXTA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 30 de octubre 2012

Sobre el caso de inadecuada atención médica en la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en agravio de V1

Lic. Sergio Hidalgo Monroy Portillo

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2011/9077/Q, relacionados con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. Entre los meses de octubre y noviembre de 2009, V1, varón de 43 años de edad, acudió a la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en el municipio de Naucalpan, Estado de México, donde el personal médico que lo atendió le diagnosticó un cuadro clínico de gastritis, colitis espástica y enfermedad ácido péptica, ante lo cual, se le indicó como plan de manejo que tomara ranitidina, cinitaprida, gel de aluminio y magnesio.
4. En 2011, V1 presentó retención de líquidos, dolor de estómago, intolerancia a los alimentos, vómito y baja de peso, por lo que nuevamente, asistió a valoración entre el periodo del 16 de marzo al 26 de septiembre a la citada Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE. En ese lugar AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la misma, le diagnosticaron enfermedad por reflujo gastroesofágico, enfermedad ácido péptica, reflujo gastroduodenal, gastritis en remisión y colitis, indicándole como plan de manejo que ingiriera diversos medicamentos.
5. Ahora bien, el 17 de octubre de 2011, AR2 en una nueva valoración le diagnosticó un cuadro clínico de probable ascitis, hepatomegalia e hipertensión portal, ante lo cual fue remitido para su valoración al Hospital Regional “B” de Alta Especialidad, “Bicentenario de la Independencia”, también del ISSSTE, en el municipio de Tultitlán, Estado de México, al cual ingresó a las 16:00 horas, donde le fueron practicados unos estudios.
6. Siendo las 03:30 horas del día siguiente, la víctima fue dada de alta sin que, según el dicho de Q1 (hermano), se le informara cuál era su diagnóstico, bajo el argumento de que sus “condiciones neurológicas” se encontraban bien; además, se le indicó que debería seguir su tratamiento en la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en el municipio de Naucalpan, Estado de México.
7. Por lo anterior, el 19 de octubre de 2011, V1 acudió a consulta con un médico particular, quien al revisarlo le comunicó que su estado de salud era delicado y que debería realizarse una serie

de estudios, entre ellos una endoscopia gastrointestinal, la cual determinó que la víctima presentaba gastritis congestiva aguda, y lesión estenosante en cuerpo gástrico de aspecto neoplásico, es decir, con resultado de un probable tumor cancerígeno que requería ser atendido de inmediato.

8. En consecuencia, el 20 de octubre de ese año Q1 presentó escrito de queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicándose con el número de expediente CNDH/1/2011/9077/Q. Ante ello, se solicitaron el informe y expediente clínico respectivos a la Dirección General del ISSSTE; una vez iniciada la investigación de mérito, este organismo nacional realizó diversas diligencias con personal del citado Instituto, a fin de que se brindara a la víctima la atención que requería.
9. Así las cosas, el 21 de octubre de 2011, V1 fue valorado nuevamente por personal adscrito al Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia", del ISSSTE, quienes con base en los resultados de patología, los cuales mostraron un adenocarcinoma infiltrante de tipo difuso con células de anillo de sello, determinaron remitirlo para su atención al Centro Médico "20 de Noviembre" de ese Instituto, en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde le proporcionaron quimioterapia paliativa y manejo analgésico.
10. Finalmente, el 18 de abril de 2012, V1 falleció, señalándose como causas de muerte en el certificado de defunción: infarto agudo al miocardio y tumor maligno del cuerpo del estómago de seis meses de evolución.

II. EVIDENCIAS

11. Escrito de queja presentado por Q1, el 20 de octubre de 2011, ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
12. Comunicación telefónica sostenida el 20 de octubre de 2011, entre personal de este organismo nacional y Q1, quien precisó, entre otras cosas, que su hermano requería atención médica de urgencia.
13. Comunicaciones telefónicas realizadas el 21 y 25 de octubre de 2011, entre personal de esta Comisión Nacional y servidores públicos del ISSSTE, a efecto de solicitar su colaboración en forma inmediata y obtener información sobre el estado de salud de V1.
14. Comunicación telefónica sostenida el 26 de octubre de 2011, entre Q1 y personal de este organismo nacional, en la que señaló que el estado de salud de V1 se había deteriorado en las últimas horas.
15. Comunicación telefónica realizada el 26 de octubre de 2011, entre personal de esta Comisión Nacional y servidores públicos del ISSSTE, a efecto de solicitar su colaboración para que se brindara atención médica a V1.
16. Solicitud de referencia de V1, emitida el 28 de octubre de 2011, por personal del Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia", del ISSSTE, enviada el 3 de noviembre de 2011 por Q1 a este organismo nacional.
17. Comunicación telefónica sostenida el 9 de noviembre de 2011, entre personal de esta Comisión Nacional y Q1, quien informó que el día 4 de ese mismo mes y año, V1 fue valorado por un médico internista adscrito al Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE.
18. Comunicaciones telefónicas realizadas los días 10, 11 y 14 de noviembre de 2011, por personal de este organismo nacional con servidores públicos del ISSSTE, a fin de solicitar su colaboración para que se brindara atención médica a V1.
19. Expediente clínico de V1, consultado el 22 de noviembre de 2011, por personal de esta Comisión Nacional en las instalaciones del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE.
20. Entrevistas realizadas el 22 de noviembre de 2011 por personal de esta Comisión Nacional a V1, sus familiares, así como a su médico tratante en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE.

21. Comunicación telefónica sostenida el 23 de noviembre de 2011, entre Q1 y personal de este organismo nacional, en la que informó que el día anterior, personal del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE, le drenó líquido del estómago a V1.
22. Comunicación telefónica realizada el 1 de diciembre de 2011, entre Q1 y personal de esta Comisión Nacional, en la que indicó que V1 permanecía internado en el servicio de Oncología del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE.
23. Comunicación telefónica sostenida el 12 de diciembre de 2011, entre personal de este organismo nacional y Q1, quien informó que el 7 de ese mismo mes y año, V1 había sido dado de alta y que el 16 siguiente acudiría a revaloración.
24. Expediente clínico de V1, e informes emitidos por personal médico y el coordinador de Áreas Críticas adscritos al Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia" del ISSSTE, enviados a este organismo nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-6748/11 de 14 de diciembre de 2011, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de ese Instituto, de los que destacaron:
 - a. Solicitud de referencia de V1, elaborada a las 12:30 horas del 17 de octubre de 2011, por personal adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en la que precisó como diagnóstico: probable ascitis, hepatomegalia e hipertensión porta.
 - b. Hoja de urgencias de V1, emitida por personal del Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia", del ISSSTE, en la que se indicó que la víctima ingresó el 17 de octubre de 2011 a ese nosocomio y que al día siguiente fue dada de alta.
 - c. Informe médico de V1, elaborado el 7 de diciembre de 2011, por el coordinador de Áreas Críticas del Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia" del ISSSTE.
25. Actuaciones realizadas mediante brigadas de trabajo, el 1 y 8 de diciembre de 2011; 5 y 19 de enero de 2012, por personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos adscritos a la Subdirección de Atención al Derechohabiente de la Secretaría General del ISSSTE, a fin de que se remitiera copia íntegra y legible del expediente clínico de V1, generado con motivo de la atención médica que se le proporcionó en la Clínica de Medicina Familiar "B", de ese Instituto en Naucalpan, Estado de México.
26. Constancias del expediente clínico de V1, generado con motivo de la atención médica que se le proporcionó en la Clínica de Medicina Familiar "B", del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, enviados a este organismo nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-0674/12 de 25 de enero de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de ese Instituto, de las que destacaron:
 - a. Notas médicas de V1, elaboradas el 30 de octubre, 13 de noviembre y 2 de diciembre de 2009, por un médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B", del ISSSTE.
 - b. Nota médica de V1, elaborada el 16 de marzo de 2011, por AR1, médico que no se pudo identificar, adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en la que diagnosticó a V1 con un cuadro clínico de enfermedad por reflujo gastroesofágico.
 - c. Nota médica de V1, emitida el 20 de marzo de 2011 por AR2, médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en que indicó como diagnóstico: enfermedad ácido péptica, reflujo gastroduodenal y contractura muscular.
 - d. Notas médicas de V1, elaboradas el 13 de abril, 28 de junio y 10 de agosto de 2011 por AR3, médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en las que refirió como diagnóstico de la víctima gastritis en remisión, colitis y faringitis.
 - e. Nota médica de V1, realizada el 26 de septiembre de 2011 por AR4, médico adscrita a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en la que señaló como diagnóstico de la víctima colitis y enfermedad ácido péptica.

- f. Nota médica de V1, elaborada el 17 de octubre de 2011 por AR2, médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, en la que precisó como diagnóstico de la víctima ascitis, hepatomegalia y pendiente de descartar hipertensión portal.
- g. Solicitud de referencia de V1 al Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia" del ISSSTE, emitida a las 12:30 horas del 17 de octubre de 2011 por AR2, médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B" de ese Instituto.
- h. Informe médico de V1, elaborado por el director de la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México.
27. Actuaciones realizadas en las brigadas de trabajo de 26 de enero y 2 de febrero de 2012, por personal de esta Comisión Nacional con servidores públicos adscritos a la Subdirección de Atención al Derechohabiente del ISSSTE, a fin de que se remitiera copia íntegra y legible del expediente clínico de V1, generado con motivo de la atención médica proporcionada en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" de ese Instituto en la Ciudad de México, Distrito Federal.
28. Copias del informe de la endoscopia gastrointestinal, así como del reporte de Patología y Citología, practicados a V1, el 19 y 21 de octubre de 2011, en dos clínicas particulares, enviadas a este organismo nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-4114/12 de 10 de julio de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE.
29. Resumen clínico de V1, elaborado por la jefa del servicio de Oncología Médica del Centro Médico Nacional "20 de Noviembre" del ISSSTE, enviado a este organismo nacional a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-0822/12 de 1 de febrero de 2012, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos de ese Instituto.
30. Comunicación telefónica sostenida el 18 de abril de 2012, entre Q1 y personal de este organismo nacional, en la que informó que V1 había fallecido.
31. Certificado médico de defunción de V1, en el que se precisaron como fecha y hora de fallecimiento las 09:15 horas del 18 de abril de 2012, y se indicaron como causas de muerte: infarto agudo al miocardio y tumor maligno del cuerpo del estómago de seis meses de evolución; remitido a esta Comisión Nacional, a través del oficio No. SG/SAD/JSCDQR-3452/12, por el jefe de Servicios de Conciliación y Dictaminación de Quejas y Reembolsos del ISSSTE.
32. Opinión médica emitida el 15 de agosto de 2012, por un perito médico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos que conoció del asunto, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1 en la Clínica de Medicina Familiar "B", en el Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia", ubicados en los municipios de Naucalpan, y Tultitlán, Estado de México, así como en el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", en la Ciudad de México, Distrito Federal, todos del ISSSTE.
33. Diligencia realizada el 26 de septiembre de 2012, por personal de esta Comisión Nacional con Q1, en la que precisó que hasta esa fecha no había presentado denuncia de hechos o iniciado algún otro procedimiento por los agravios cometidos en contra de V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

34. Entre los meses de octubre y noviembre de 2009, V1 acudió a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, donde fue diagnosticado con un cuadro clínico de gastritis, colitis espástica y enfermedad ácido péptica; toda vez que su estado de salud no mejoró, entre el 16 de marzo y 26 de septiembre de 2011, nuevamente asistió a consulta con AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la citada clínica, quienes agregaron que también presentaba enfermedad por reflujo gastroesofágico y reflujo gastroduodenal; sin embargo, desestimaron los datos de alarma que para ese momento presentaba, aunado

a que no lo valoraron adecuadamente ni le practicaron los estudios que requería, tales como una endoscopia gástrica.

35. El 17 de octubre de 2011, AR2 diagnosticó a V1 con un cuadro clínico de probable ascitis, hepatomegalia e hipertensión portal, ante lo cual fue remitido al Hospital Regional "B", de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia", también del ISSSTE, en Tultitlán, Estado de México, donde después de ser valorado fue dado de alta al día siguiente; el 19 de ese mismo mes y año, V1 acudió a consulta con un médico particular, quien le ordenó realizarse una endoscopia gastrointestinal, la cual arrojó como resultado adenocarcinoma infiltrante de tipo difuso con células en anillo de sello.
36. Así las cosas, el 21 de octubre de 2011 el personal médico del Hospital Regional "B" de Alta Especialidad, "Bicentenario de la Independencia" del ISSSTE, remitió a V1, al Centro Médico "20 de Noviembre" de ese Instituto, en la Ciudad de México, Distrito Federal, donde le proporcionaron quimioterapia paliativa y manejo analgésico; sin embargo, el 18 de abril de 2012 la víctima falleció, señalándose como causas de muerte en su certificado de defunción infarto agudo al miocardio y tumor maligno del cuerpo del estómago de seis meses de evolución.
37. Al respecto, es importante precisar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación no se tuvieron constancias de que se hubiera iniciado averiguación previa o algún otro procedimiento relacionado con los hechos.

IV. OBSERVACIONES

38. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/9077/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que permitieron evidenciar trasgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, en atención a lo siguiente:
39. El día 16 de marzo de 2011, V1, varón de 43 años de edad, con antecedentes de haber sido diagnosticado en los últimos meses de 2009 con un cuadro clínico de gastritis, colitis y enfermedad ácido péptica, acudió nuevamente a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, toda vez que presentaba reflujo, dolor y distensión abdominal. Así las cosas, AR1, médico que no se pudo identificar debido a que omitió señalar sus datos en la nota respectiva, le diagnosticó con reflujo gastroesofágico y le prescribió cinitaprida, medicamento regulador de la motilidad intestinal, así como gel de aluminio y magnesio y omeprazol, a fin de proteger la mucosa gástrica.
40. Posteriormente, el 20 de marzo de 2011, la víctima asistió a la citada Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, en donde a su exploración física, AR2 le encontró: peso de 72 kg, abdomen con dolor en marco cólico y epigastrio; inflamación y contracción del músculo trapecio; e integró el diagnóstico de enfermedad ácido péptica, reflujo gastroduodenal y contractura muscular, agregando a su plan de manejo hidroxocobalamina y paracetamol.
41. Ahora bien, el 13 de abril y 28 de junio de 2011, V1 acudió a consultas de control con AR3, médico adscrito a la multicitada Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE, a quien en términos generales, le refirió como antecedentes:

Disfagia, rinorrea, acidez y dolor en la boca del estómago; a la exploración física, el citado servidor público lo encontró sin datos patológicos, integrando como diagnóstico gastritis en remisión y faringitis, limitándose a tratarlo con dicloxacilina, para control antimicrobiano, omeprazol y cinitaprida, a pesar de que entre su primera y segunda valoración, la víctima perdió alrededor de 3 kilogramos de peso.

42. Al respecto, el perito médico de esta Comisión Nacional que conoció del caso, observó que AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos que trataron a V1, entre el 16 de marzo y el 28 de junio de 2011, desestimaron los antecedentes que ésta presentó, tales como el tiempo de evolución de su sintomatología gástrica por hipercloremia (hiper acidez del estómago), caracterizada por epigastralgia desde octubre de 2009.
43. Es decir, los citados servidores públicos omitieron practicar un interrogatorio dirigido e intencionado a la víctima y desestimaron los datos de alarma que para ese momento presentaba, tales como disfagia y pérdida de peso, los cuales fueron reportados en sus respectivas notas médicas; dicha irregularidad se tradujo en el hecho de que AR1, AR2, AR3 y AR4 dejaran de observar el contenido de la "Guía Práctica Clínica de Diagnóstico y Tratamiento del Adenocarcinoma Gástrico en Pacientes Adultos", emitida en el año 2009, por el gobierno federal.
44. En la citada Guía se recomienda que en los casos de pacientes con datos de dispepsia no complicada que han seguido tratamiento médico y que no presentan mejoría a los 6 meses; datos de dispepsia recurrentes; y síntomas de alarma, tales como disfagia, pérdida de peso, anorexia, vómito recurrente y sangrado digestivo, independientemente de su edad, el personal médico tratante deberá practicarles una endoscopia, con la finalidad de descartar un cuadro clínico de cáncer gástrico; situaciones, que en el caso de V1 no ocurrieron.
45. Ahora bien, el 10 de agosto de 2011 V1 acudió a consulta con AR3, médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B", del ISSSTE, a quien le refirió que su sintomatología gástrica había disminuido; pero que había aumentado el dolor en el marco cólico izquierdo. Así las cosas, el citado servidor público, después de realizar una palpación moderada a la víctima la diagnosticó con un cuadro clínico de colitis e indicó como plan de manejo continuar con omeprazol y gel de aluminio y magnesio.
46. Posteriormente, el 26 de septiembre de 2011, la víctima asistió a valoración con AR4, médico adscrita a la multicitada Clínica de Medicina Familiar "B", del ISSSTE, señalándole que había presentado los siguientes síntomas: náusea; vómito alimenticio en tres ocasiones; epigastralgia postprandial punzante de leve intensidad; distensión abdominal; meteorismo sin flatulencias; pirosis y regurgitaciones, los cuales habían iniciado desde un año y cuatro meses, y se habían incrementado 15 días previos a dicha valoración.
47. AR4 por su parte reportó que a la exploración física de V1, la encontró con: peso de 67.300 kg, facies dolorosa, abdomen globoso a expensas de panículo adiposo y dolor en el marco cólico, integrando como diagnóstico: colitis y enfermedad ácido péptica e indicando como plan de manejo sintomatológico, suministro de omeprazol.
48. Al respecto, el perito médico de este organismo nacional que conoció del asunto, observó que AR3 y AR4, a pesar de advertir que V1 no había presentado mejoría clínica, aun con el tratamiento que se le había proporcionado desde finales de 2009, esto es, 1 año y 4 meses antes de que ellos la valoraran, al igual que AR1 y AR2, omitieron ordenar que se le practicara una endoscopia con la finalidad de descartar un cáncer gástrico, incumpliendo así, con el contenido de la mencionada "Guía Práctica Clínica de Diagnóstico y Tratamiento del Adenocarcinoma Gástrico en Pacientes Adultos"; incluso conociendo que la víctima, había continuado con persistencia de datos de alarma tales como pérdida de peso, disfagia y vómito.
49. Toda vez que el estado de salud de V1 continuó deteriorándose, el 17 de octubre de 2011 acudió a consulta con AR2, médico adscrito a la Clínica de Medicina Familiar "B", del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, quien a su exploración física lo encontró con antecedentes de: pérdida de peso importante (65,500 kg); distensión abdominal; hipertensión portal; dificultad respiratoria; alteraciones de la frecuencia cardíaca; abdomen distendido, no depresible, doloroso a la palpación superficial; peristalsis disminuida con hepatomegalia y resto sin alteraciones.
50. Así las cosas, AR2 diagnosticó a V1 con un cuadro clínico de: probable ascitis (líquido en la cavidad peritoneal), hepatomegalia y pendiente de descartar hipertensión portal; ante ello, el citado servidor público le refirió de manera urgente para su atención al Hospital Regional

“B” de Alta Especialidad, “Bicentenario de la Independencia” del ISSSTE en Tultitlán, Estado de México.

51. En este sentido, a las 12:30 horas del 17 de octubre de 2011, V1 ingresó al citado Hospital Regional de Alta Especialidad en donde los servidores públicos que lo valoraron, le diagnosticaron un cuadro clínico de ascitis en estudio. Al día siguiente, la víctima fue dada de alta debido a que en ese momento, el personal médico no encontró criterios que determinaran su internamiento en el área de Urgencias, tales como: abdomen a tensión, dificultad respiratoria, hipertensión intrabdominal, o cuadro doloroso abdominal; además de que los estudios de laboratorio lo reportaron dentro de los parámetros normales. En consecuencia, se le indicó como plan de manejo, que acudiera a consulta externa con el servicio de Medicina Familiar e Interna con la finalidad de que le fueran practicados los estudios correspondientes, y mantuviera cita abierta al área de Urgencias, en caso de presentar síntomas de alarma.
52. Por lo anterior, V1 acudió a consulta con un médico particular, quien le ordenó practicarse una endoscopia gastrointestinal, la cual reportó que presentaba: estómago con mala distensión, mucosa hiperémica y congestiva en el fondo, con puntillero hemorrágico, cuerpo gástrico estrecho, indurado y ulcerado en toda su circunferencia, con puntillero hemorrágico y antro con mucosa eritematosa. Ante ello, fue diagnosticado con un cuadro clínico de: bulbo-duodenitis aguda leve, gastritis congestiva aguda, lesión estenosante en cuerpo gástrico de aspecto neoplásico, a la cual se le tomó una biopsia para realizarle los estudios correspondientes.
53. El 21 de octubre de 2011, los hallazgos de Patología y Citología indicaron que la lesión encontrada en el cuerpo gástrico durante la endoscopia correspondía a un adenocarcinoma infiltrante de tipo difuso con células en anillo de sello; es decir, un tumor maligno en el estómago, provocado por diversos factores epidemiológicos relacionados con la alimentación, tales como: el consumo de alimentos ahumados, nitritos y baja ingesta de vitaminas A y C; así como, por gastritis atrófica e infección prolongada por *Helicobacter Pilyori*.
54. Por lo anterior, el 21 de octubre de 2011, V1 asistió al servicio de Oncología del Hospital Regional “B” de Alta Especialidad, “Bicentenario de la Independencia”, del ISSSTE, en Tultitlan, Estado de México, en donde los médicos tratantes advirtieron que su estado de salud se había deteriorado, a grado tal que no sería posible brindarle tratamiento quirúrgico alguno; por tanto, la víctima fue remitida para su atención al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, de ese Instituto, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con pronóstico malo para la función y la vida.
55. En este tenor, V1 acudió a consulta en diversas ocasiones al Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, del ISSSTE, en donde debido al deterioro de su estado de salud únicamente fue posible proporcionarle quimioterapia paliativa y manejo hasta su fallecimiento. El 18 de abril de 2012, la víctima perdió la vida debido a un infarto agudo al miocardio y tumor maligno del cuerpo del estómago de 6 meses de evolución.
56. En suma, el perito médico de esta Comisión Nacional que conoció del asunto, observó que la atención médica proporcionada por AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la Clínica de Medicina Familiar “B”, del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, fue inadecuada en virtud de que en las valoraciones que le fueron realizadas entre el 16 de marzo y el 26 septiembre de 2011, los citados servidores públicos omitieron interrogar de manera dirigida e intencionada a la víctima con la finalidad de conocer sus antecedentes, hábitos e inicio de su sintomatología gástrica.
57. Es decir, que tales irregularidades tuvieron como consecuencia que el padecimiento gástrico de V1 no fuera atendido adecuadamente y que éste evolucionara deteriorando su estado de salud, sin que en ningún momento, además, se le hubieran practicado los estudios médicos necesarios, tales como la endoscopia gastrointestinal, que hubiera permitido observar el hecho de que la víctima precisamente presentaba adenocarcinoma infiltrante de tipo difuso con células en anillo de sello; y así, ante ese diagnóstico, estar en posibilidad de propor-

narle la atención médica oportuna que requería para un mejor pronóstico de sobrevivencia al cual tenía derecho, de conformidad con lo señalado en la multicitada “Guía Práctica Clínica de Diagnóstico y Tratamiento del Adenocarcinoma Gástrico en Pacientes Adultos”.

58. En este orden de ideas, las omisiones en que incurrieron AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la Clínica de Medicina Familiar “B”, del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, implicaron que el padecimiento gástrico de V1 evolucionara a un adenocarcinoma infiltrante de tipo difuso con células en anillo de sello, y que el 18 de abril de 2012, perdiera la vida a consecuencia del mismo (tumor maligno del cuerpo del estómago de seis meses de evolución), convalidándose así la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el fallecimiento de la víctima, y con ello, la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos le es atribuible a servidores públicos del ISSSTE.
59. Asimismo, llamó la atención de esta Comisión Nacional el hecho de que las notas médicas del expediente clínico generado en la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, con motivo de la atención médica proporcionada a V1, presentaran irregularidades como su ilegibilidad, desorden cronológico, ausencia de los nombres completos, cargos, rangos, matrículas y especialidades de los médicos tratantes para su identificación.
60. Las irregularidades mencionadas, son una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que tales omisiones representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose también con ello, el derecho que tienen las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
61. Esta situación, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por este organismo nacional en las recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012 y 24/2012, en las que se señalaron precisamente, las irregularidades en las que incurre el personal médico cuando las notas médicas se encuentran incompletas, son breves e ilegibles, y presentan excesos de abreviaturas, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos.
62. La sentencia del caso “*Albán Cornejo y otros vs. Ecuador*”, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el numeral 68, refiere la relevancia que tiene un expediente médico adecuadamente integrado como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.
63. Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación, son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2; y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de febrero de 1999.
64. Por ello, la falta del expediente o la deficiente integración del mismo, así como la ausencia de normas que regulen esta materia al amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias, para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.
65. En consecuencia, AR1, AR2, AR3 y AR4, médicos adscritos a la Clínica de Medicina Familiar “B”, del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, vulneraron los derechos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, contenidos en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V; 23, 27, fracción III; 32, 33 y 51, de la Ley General de Salud; 8, 9 y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1, 20, 25, 43 y 44, del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Traba-

jadores del Estado; 27 y 29, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico y de la “Guía de Práctica Clínica. Diagnóstico y Tratamiento del Adenocarcinoma Gástrico en Pacientes Adultos”.

66. De igual forma, los citados servidores públicos, con sus omisiones, dejaron de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
67. En este sentido, los numerales I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como 10.1 y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en síntesis, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados, señalando la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, y establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico de calidad, y de adoptar para ello las medidas necesarias.
68. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado en su jurisprudencia que el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 4, de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución estatal.
69. Lo anterior, en términos de lo señalado por la Corte Europea de Derechos Humanos, implica que el deber de protección se extiende al ámbito de la salud pública y en el caso de hospitales públicos, los actos y omisiones de su personal pueden generar la responsabilidad del Estado.
70. Ahora bien, es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.
71. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que afirmó que dicho derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.
72. Es importante mencionar, que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas. En el presente caso, el per-

sonal adscrito a la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, debió considerar el interés superior del paciente, realizando una adecuada valoración que les permitiera emitir un diagnóstico certero, y con ello proporcionarle a V1, la atención médica que requería, con la calidad que debe imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que de acuerdo con las consideraciones expuestas no se llevó a cabo.

73. De la misma manera, el personal de la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México, incurrió en un probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación que tienen éstos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
74. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
75. Al respecto, el artículo 3, fracción XXII, del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, indica que el Instituto será corresponsable, objetivamente, con el personal médico en las acciones y omisiones en la prestación de los servicios de salud a los pacientes.
76. De igual forma, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existieron elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además de que formule la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra del personal de la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE, en Naucalpan, Estado de México.
77. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor director general del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tomar las medidas necesarias con el objetivo de reparar el daño ocasionado a Q1, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal de la Clínica de Medicina Familiar “B” del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, enviando a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de los hospitales de ese Instituto a su cargo, especialmente en la Clínica de Medicina Familiar "B" en Naucalpan, Estado de México, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento; enviando a esta Comisión Nacional, los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Emitir una circular dirigida al personal médico de la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Girar sus instrucciones para que los servidores públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, especialmente los adscritos a la Clínica de Medicina Familiar "B" del ISSSTE en Naucalpan, Estado de México, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno del Control en ese Instituto, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SEXTA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

78. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
79. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
80. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacio-

nal, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

- 81.** La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 59/2012

Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, en la ciudad de México, Distrito Federal

SÍNTESIS

1. El 23 de mayo de 2011, a las 17:00 horas aproximadamente, V1, hombre de 36 años de edad, salió de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de San Agustín Mixquic, en la Delegación Tláhuac de la ciudad de México; momentos después, elementos de la Policía Federal vestidos de civil, quienes viajaban en un vehículo no oficial tipo "camioneta" de color blanco, le cerraron el paso.
2. Uno de ellos se acercó a la víctima con su arma de fuego en mano y le solicitó que descendiera de su vehículo, en razón de que contaban con una orden de localización y presentación en su contra. Entonces, V1 bajó del citado automóvil y el elemento policial le ordenó que se hincara, le cubrió la cabeza con la camisa que portaba y, una vez sometido, lo esposó. Posteriormente, lo subieron a la "camioneta" y a bordo de ésta comenzaron a golpearlo en la espalda, en tanto era trasladado a un inmueble que no pudo identificar, en donde nuevamente sería golpeado y quemado, según manifestó, en el pecho y en el brazo con un objeto incandescente; durante ese lapso le ordenaron que en el momento que rindiera su declaración ante el Agente del Ministerio Público confesara su participación en la comisión de diversos delitos, amenazándolo que, en caso de no hacerlo, tomarían represalias en contra de su familia.
3. Al día siguiente, alrededor de las 03:00 horas, los citados elementos de la Policía Federal pusieron a V1 a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, en las instalaciones de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), perteneciente a la Procuraduría General de la República; en esa misma fecha, la víctima presentó una queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente CNDH/1/2011/5230/Q.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/5230/Q, este Organismo Nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en atención a lo siguiente:
5. Según lo manifestado por V1, el día de los hechos salió de su domicilio ubicado en la Delegación Tláhuac, en la ciudad de México, a bordo de su vehículo. Momentos después fue interceptado por un automóvil tipo "camioneta", sin ningún logotipo, de la cual descendió una persona vestida de civil, quien portaba un arma de fuego y que se identificó como elemento de la Policía Federal.
6. El citado servidor público le ordenó que descendiera de su automóvil y que se hincara; después, la víctima fue sometida y esposada, cubierta de la cabeza con su camisa e ingresada al vehículo tipo "camioneta", en donde fue vendada de los ojos y golpeada en la espalda con los puños. Al llegar a un inmueble desconocido, los elementos de la citada corporación lo introdujeron a un cuarto en donde lo desnudaron y golpearon en las costillas y el estómago.
7. Aunado a lo anterior, los elementos de la Policía Federal comenzaron a interrogar a V1, golpeándolo, además de colocarle un trapo en la nariz y boca echándole agua en la cara con la finalidad de asfixiarlo; paralelamente, uno de los policías le advirtió que en caso de que no respondiera las preguntas que

se le estaban formulando "le cortarían las manos y los pies, para después echarlos en un tambo con ácido".

8. V1 añadió que los citados policías federales lo siguieron golpeando, hasta que lo sujetaron con mayor fuerza, mientras uno de ellos se le subía al estomago colocándole un objeto caliente en el tórax y en el brazo izquierdo, además de que en un par de ocasiones le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza. La víctima refirió que durante todo este procedimiento sus agresores le reiteraban las manifestaciones que debía declarar ante la autoridad ministerial.
9. Posteriormente, lo vistieron, le quitaron las esposas y le descubrieron los ojos. Acto seguido, fue videograbado por sus victimarios, mientras lo obligaban a repetir tales manifestaciones que tendría que declarar ante el Agente del Ministerio Público, amenazándolo de que en caso de no hacerlo sería golpeado. Los multicitados elementos de la Policía Federal llevaron a V1 con un médico, quien lo revisó, y luego lo trasladaron a las oficinas de la entonces SIEDO.
10. AR1, AR2, AR3 y AR4 señalaron en su parte informativo del 23 de mayo de 2011 que con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de localización y presentación dictada en contra de V1, el día de los hechos se trasladaron al domicilio ubicado en la Delegación Tláhuac, en la ciudad de México, y que aproximadamente las 22:45 horas observaron que la víctima salió a bordo de un vehículo, siguiéndola hasta la calle Morelos, lugar en el que descendió del automóvil y aprovecharon para acercarse y hacer de su conocimiento que contaban con una orden de localización y presentación en su contra. V1, según lo informaron, intentó golpearlos y huir, situación que propició que hicieran "uso de la fuerza física racional y necesaria para someterlo", a fin de asegurarlo.
11. De los informes rendidos por AR1, AR2, AR3 y AR4 a esta Comisión Nacional se desprendió que después de detener a V1, con la finalidad de certificar su estado de salud, lo trasladaron ante un médico de la Procuraduría General de la República, en donde permaneció desde las 00:30 a las 01:50 horas del 24 de mayo de 2011. A las 03:00 horas de ese mismo día la víctima fue puesta de manera formal a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces SIEDO.
12. Dentro de la investigación destacó el dictamen de integridad física que se le practicó a la víctima el 24 de mayo de 2011, por un perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, en el que señaló que entre las 00:30 y las 01:50 horas de ese día tuvo a la vista a V1, quien como antecedente le manifestó haberse quemado con agua caliente.
13. Además, el citado perito médico refirió que de la exploración física practicada a la víctima observó que ésta presentaba ampulas y excoriación de 1.5 x 1.0 cm en mesogastrio a la izquierda de la línea media; zona de quemadura caracterizada por eritema con ligero aumento de volumen y desprendimiento de piel con ampulas; zona de quemaduras de 24 x 10 cm, ubicada en el hipocondrio izquierdo con desprendimiento de piel dividida en tres partes, la primera de 5 x 5 cm, la segunda de 3 x 3 cm y la tercera de 1.5 x 1.0 cm de diámetro, que se extendía hacia el flanco izquierdo con presencia de ampulas; zona equimótico excoriativa de 20 x 5 cm en la región pectoral izquierda que se extendía al hueco axilar izquierdo, y zona de quemadura de 18 x 4 cm eritematosa en el hombro izquierdo en dirección a la cara postero lateral, tercios medio y proximal de brazo izquierdo con presencia de ampulas y desprendimiento de piel.
14. Asimismo, que V1 tenía seis equimosis rojizas de forma lineal, de las cuales cinco estaban en posición vertical y paralelas entre sí, siendo la mayor de 20 cm y la menor de 7 cm, localizadas en la cara posterior tercio proximal del brazo izquierdo; equimosis rojiza de 9 x 4 cm en la cara lateral izquierda del tórax; múltiples equimosis rojo violáceas en un área de 18 x 20 centímetros en la región dorsal sobre y ambos lados de la línea media; múltiples equimosis rojizas en la región axilar izquierda en un área de 10 x 6 cm; equimosis rojizas lineales en una zona de 7 x 4 cm en la región pectoral derecha que se extendían en dirección a la línea axilar anterior derecha, y tres excoriaciones rojizas de 0.5 cm en la región esternal a ambos lados de la línea media.
15. Igualmente, el citado perito destacó que la víctima presentó hemorragia subjuntival en ambos ojos; dos equimosis rojizas lineales de aproximadamente 1 cm, ubicadas en la línea axilar posterior; cinco zonas de eritema de zona irregular con aumento de volumen de 10 x 5, 7 x 5, 6 x 6 y 12 x 5 cm, en las caras postero laterales, tercios medios y proximal de muslo izquierdo; excoriación de 2 x 3 cm en la cara lateral del tercio medio del muslo izquierdo; excoriaciones irregulares en un área de 10 x 14 cm en la región dorso lumbar en ambos lados de la línea media; excoriación lineal de 13 cm en cuadrante superoexterno de glúteo izquierdo; excoriación de 1.5 x 1 cm en la rodilla derecha; zona de hepíremia de 2 x 3 cm en rodilla izquierda; tres equimosis rojizas en el dorso del pie derecho, y limitación de movimientos de rotación del tronco.
16. De lo anterior, concluyó que V1 había presentado lesiones que no ponían en peligro su vida y que tardarían en sanar más de 15 días, y agregó una nota en la que sugería que la víctima fuera valorada por parte del personal adscrito al Servicio de Urgencias para recibir atención en las zonas de quema-

- duras, e indicó como plan de manejo que se valorara su ojo derecho; se le suministraran antibióticos y analgésicos, a efectos de evitar una infección, y que se le realizaran estudios de tórax óseo.
17. El 24 de mayo de 2011, la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la entonces SIEDO, tomó la declaración de V1 y le realizó una inspección ministerial de su estado psicofísico, en la que observó que presentaba varias lesiones, entre ellas ámpulas en diversas partes del cuerpo, y que una tenía desprendimiento de piel.
 18. Ahora bien, del dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, y de la ampliación del mismo, del 3 de junio de 2011 y del 18 de enero de 2012, el perito médico de este Organismo Nacional concluyó que V1 presentó lesiones que no pondrían en peligro su vida y que tardarían en sanar más de 15 días; coincidentes con la temporalidad de la detención y dicho de la víctima, precisando que por su localización, magnitud y trascendencia eran del tipo de aquellas que se consideraban como innecesarias para la sujeción y sometimiento.
 19. Respecto del agravio sufrido por V1 consistente en su asfixia, el multicitado perito médico de este Organismo Nacional observó que dicha circunstancia efectivamente sucedió, y que en razón de la hemorragia subconjuntival que presentó en ambos ojos correspondió a una lesión producida por falta de oxígeno. De las equimosis rojizas, ubicadas en la lateral izquierda del tórax, en la región dorsal sobre y ambos lados de la línea media, en el pectoral derecho que se extendían hacia la línea axilar anterior derecha y en el dorso de pie derecho, se advirtió que las mismas también eran coincidentes con lo manifestado por V1.
 20. Por su parte, de la opinión clínico-psicológica realizada para casos de posible tortura y/o maltrato, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 29 de mayo de 2012, por peritos en Psicología Clínica de esta Comisión Nacional, se determinó que V1 había estado expuesto a una situación traumática, concluyendo que presentó signos y síntomas de depresión y ansiedad moderados, que referían un trastorno por estrés postraumático en remisión, con secuelas de síntomas intrusivos, tales como pensamientos o recuerdos recurrentes, derivados directamente de su detención, traslado y declaración; además, que la víctima había sido expuesta a una situación de trauma físico y/o psíquico, coincidente con tortura y relacionado directamente con los hechos narrados.
 21. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional observó que las conductas realizadas por AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal, constituyeron un abuso de poder, convalidándose con ello la relación causa-efecto entre la tortura cometida en agravio de V1 y la responsabilidad institucional de dichos servidores públicos, vulnerándose con ello los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica.
 22. Además, se evidenció un retraso injustificado, debido a que transcurrieron alrededor de 10 horas entre la detención de V1 y su puesta a disposición ante la Representación Social de la Federación.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a V1, incluyendo la atención médica y psicológica.

SEGUNDA. Diseñar e impartir a los servidores públicos de la Policía Federal un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal.

TERCERA. Proporcionar a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

CUARTA. Instruir a los servidores públicos de la Policía Federal que elaboren sus partes informativos apegándose a la verdad, y se fomente en ellos la cultura de legalidad y de respeto a los Derechos Humanos.

QUINTA. Emitir una circular dirigida al personal de la Policía Federal para que las personas detenidas sean puestas sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente.

SEXTA. Colaborar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

SÉPTIMA. Colaborar en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 30 de octubre de 2012

Sobre el caso de retención ilegal y tortura en agravio de V1, en la ciudad de México, Distrito Federal

Ing. Genaro García Luna
Secretario de Seguridad Pública Federal

Distinguido señor secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, primer párrafo; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42; 44; 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128; 129; 130; 131; 132; 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2011/5230/Q, relacionado con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 23 de mayo de 2011, siendo las 17:00 horas aproximadamente, V1, hombre de 36 años de edad, salió de su domicilio ubicado en la colonia "Barrio de San Agustín Mixquic", en la delegación Tláhuac, ciudad de México, Distrito Federal, para dirigirse a su trabajo a bordo de un automóvil; momentos después, elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, vestidos de civil, quienes viajaban en un vehículo no oficial tipo "camioneta" de color blanca le cerraron el paso.
4. Uno de ellos, bajó rápidamente de la "camioneta", se acercó a la víctima con su arma de fuego en mano y le ordenó que descendiera de su vehículo, en razón de que contaban con una orden de localización y presentación en su contra. V1 entonces bajó del citado automóvil, el elemento policial le ordenó que se hincara, le cubrió su cabeza con la camisa que portaba y una vez sometido, lo esposó.
5. Posteriormente, los elementos de la Policía Federal, lo subieron a la "camioneta" color blanca, y a bordo de ésta, comenzaron a golpearlo en la espalda, en tanto era trasladado a un inmueble, que no pudo identificar, en donde nuevamente sería golpeado y quemado, según manifestó, en el pecho y brazo izquierdo con un objeto incandescente; ordenándole durante ese lapso, que en el momento que rindiera su declaración ante el agente del Ministerio Público confesara su participación en la comisión de diversos delitos, amenazándole de que, en caso de no hacerlo, tomarían represalias en contra de su familia.
6. Al día siguiente, esto es, alrededor de las 03:00 horas del 24 de mayo de 2011, los citados elementos de la Policía Federal pusieron a V1 a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, en las instalaciones de la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), perteneciente a la Procuraduría General de la República; en esa misma fecha, la víctima presentó queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, iniciándose el expediente de mérito CNDH/1/2011/5230/Q.

7. Para su debida integración, este organismo nacional solicitó los informes legales a la Dirección General de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; en vía de colaboración, a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios de la Comunidad, de la Procuraduría General de la República; y, al Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

II. EVIDENCIAS

8. Queja presentada por V1, el 24 de mayo de 2011, ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
9. Ratificación y ampliación de queja de V1, realizada el 3 de junio de 2011, ante un visitador adjunto de esta Comisión Nacional.
10. Dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado por peritos médicos adscritos a esta Comisión Nacional, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul", respecto de V1, de 3 de junio de 2011.
11. Informe sin número, de 8 de agosto de 2011, a través del cual AR3, elemento de la Policía Federal, señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que, según él, V1 fue detenido y presentado ante la autoridad ministerial; enviado a este organismo nacional, por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante el oficio No. SSP/SPPC/DGH/6522/2011, de 13 de septiembre de 2011.
12. Diversos informes y constancias enviados por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, mediante el oficio No. SSP/SPPC/DGDH/5942/2011, de 9 de agosto de 2011, de los que destacaron:
 - a. Solicitud de colaboración para la localización y presentación de dos personas, entre ellas a V1, dirigida al titular de la División de Investigaciones de la Policía Federal, por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces SIEDO, a través del oficio No. SIEDO/UEIS/11497/2010, de 30 de marzo de 2011.
 - b. Parte informativo No. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1174/2011, de 23 de mayo de 2011, emitido por AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con relación a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que, según tales servidores públicos, V1 fue detenido y presentado ante la autoridad ministerial.
 - c. Dictamen de integridad física de V1, elaborado el 24 de mayo de 2011, por un perito médico oficial adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República.
 - d. Informe sin número, de 27 de julio de 2011, en el cual AR2 y AR4, elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que, según tales autoridades, V1 fue detenido y presentado ante la autoridad ministerial.
13. Informe sin número, de 6 de septiembre de 2011, enviado por AR1, elemento adscrito a la Policía Federal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, al director general de Investigación de Delitos contra la Seguridad e Integridad de las Personas, con relación a los hechos que motivaron la queja, remitido a este organismo nacional, mediante el oficio No. SSP/SPPC/DGDH/7035/2011, de 16 de noviembre de ese mismo año, suscrito por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la citada dependencia.

- 14.** Diversas constancias proporcionadas a esta Comisión Nacional por el secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, a través del oficio No. 5150, de 3 de noviembre de 2011, de las que destacaron:
- a.** Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa No. 1, emitido el 28 de julio de 2010, por la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO, por el delito de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro.
 - b.** Acuerdo de localización y presentación de V1, dictado el 30 de marzo de 2011, por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO, dentro de la Averiguación Previa No. 1.
 - c.** Acuerdo de recepción de parte policial en cumplimiento de la orden de localización y presentación de V1, dictado el 24 de mayo de 2011, por el agente del Ministerio Público de la Federación dentro de la Averiguación Previa No. 1, radicada en la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO.
 - d.** Cédula de notificación de detención de V1, emitida a las 03:00 horas del 24 de mayo de 2011, por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de SIEDO.
 - e.** Declaración ministerial de V1, rendida a las 13:00 horas del 24 de mayo de 2011, ante la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO.
 - f.** Autorización de ingreso de V1, No. SSP/SSPF/OADPRS/22067/2011, al Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente", en el municipio de Villa Aldama, en el estado de Veracruz, de 22 de julio de 2011, emitida por el comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
 - g.** Certificado médico del estado psicofísico de V1, practicado el 23 de julio de 2011, por un médico cirujano adscrito a la Coordinación General del Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente" en el municipio de Villa Aldama, en el estado de Veracruz.
- 15.** Expediente clínico de V1, generado durante su estancia en el Centro de Investigaciones Federales, consultado el 22 de noviembre de 2011, por personal de esta Comisión Nacional, en las instalaciones de la entonces Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.
- 16.** Ampliación del dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul", elaborada el 18 de enero de 2012, por peritos médicos adscritos a esta Comisión Nacional, respecto de V1.
- 17.** Opinión clínico-psicológica para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado por peritos de este organismo nacional sobre las condiciones de V1, con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, denominado "Protocolo de Estambul", emitida el 29 de mayo de 2012.
- 18.** Constancia de internamiento de V1, obtenida mediante comunicación telefónica realizada por personal de este organismo nacional el 13 de septiembre de 2012, de la que se desprendió que V1 continuaba interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5 "Oriente" en el municipio de Villa Aldama, en el estado de Veracruz.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 19.** El 30 de marzo de 2011, dentro de la Averiguación Previa No. 1, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestro de la

SIEDO, dictó un acuerdo de localización y presentación en contra de V1. Así las cosas, el 23 de mayo de ese año, siendo las 17:00 horas aproximadamente, V1 fue detenido por AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quienes hasta las 03:00 horas del día siguiente, lo pusieron a disposición de la citada autoridad ministerial.

20. No obstante, los citados servidores públicos antes de poner a V1 a disposición de la autoridad ministerial, lo trasladaron a un inmueble en donde fue sometido a violencia física y psicológica, con el objetivo de obtener información y que confesara su participación en la comisión de diversos delitos; así las cosas, el 21 de julio de 2011, la Averiguación Previa No. 1, fue consignada ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, bajo la Causa Penal No. 1 y se giró orden de aprehensión en contra de la víctima, quien actualmente permanece interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5, "Oriente", en el municipio de Villa Aldama, en el estado de Veracruz, la cual se encuentra en proceso.
21. Ahora bien, por lo que hizo a los agravios cometidos por AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal, en contra de V1, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento no se ha recibido constancia en el sentido de que se hubiera iniciado una averiguación previa o procedimiento alguno.

IV. OBSERVACIONES

22. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se opone a la investigación de los delitos por parte de las autoridades que tienen como mandato constitucional garantizar la seguridad pública en México, sino a que con motivo de ello se vulneren los derechos humanos de las personas.
23. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es muy importante que los delitos de alto impacto, como el secuestro, que tanto ofende y lastima a la sociedad se prevenga y combata con todos los medios con que cuenten las autoridades del Estado mexicano, y que las víctimas del delito reciban la atención que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los estándares internacionales; que se les repare el daño, se garantice su acceso a la justicia, y que a los responsables se les sancione conforme a la ley.
24. Por lo anterior, en este pronunciamiento, si bien las autoridades responsables hicieron alusión al caso de una persona probablemente responsable de la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro y otros delitos, se hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos encargados de la seguridad pública y procuración de justicia en el país cumplan con la debida diligencia que exige el cargo público que ostentan, para que en el marco de la legalidad ajusten sus actuaciones a las formalidades esenciales del procedimiento que establece la Constitución, aun tratándose de delitos de alto impacto.
25. Asimismo, este organismo nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II; 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno, no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por la autoridad judicial dentro de la Causa Penal No. 1, ya que carece de competencia para conocer de la misma.
26. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/5230/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron acreditar violaciones a los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica en agravio de V1, atribuibles a servidores

públicos de la Policía Federal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en atención a lo siguiente:

27. Según lo manifestado a este organismo nacional por V1, el día de los hechos salió de su domicilio ubicado en el Barrio de San Agustín, Mixquic, delegación Tláhuac, en la ciudad de México, Distrito Federal, abordó de su vehículo. Momentos después, fue interceptado por un automóvil tipo "camioneta" de color blanca, sin ningún logotipo, de la cual descendió una persona del sexo masculino vestida de civil, quien portaba un arma de fuego y que se identificó como elemento de la Policía Federal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal.
28. Posteriormente, el citado elemento de la Policía Federal le ordenó que descendiera de su automóvil y que se hincara; así las cosas, la víctima fue sometida y esposada, cubierta de la cabeza con su camisa e ingresada al vehículo tipo "camioneta", en donde fue vendada de los ojos y golpeada en la espalda con los puños durante el trayecto. Al llegar a un inmueble, del que se desconoció su ubicación, los elementos de la citada corporación lo introdujeron a un cuarto en donde lo desnudaron y golpearon en las costillas y el estómago.
29. Aunado a lo anterior, los elementos de la Policía Federal comenzaron a interrogar a V1, pero toda vez que no tenía conocimiento sobre lo que le estaban cuestionando, según lo manifestó, los servidores públicos continuaron golpeándolo, además le colocaron un trapo en la nariz y boca echándole agua en la cara con la finalidad de asfixiarlo; paralelamente, uno de los policías le advirtió que en caso de que no respondiera las preguntas que se le estaban formulando, "...le cortarían las manos y los pies, para después echarlos en un tambo con ácido".
30. V1 añadió, que los citados policías federales lo siguieron golpeando. En un momento, dentro del lapso de los golpes, sintió que sus agresores lo sujetaban con mayor fuerza, mientras uno de ellos se le subía al estómago colocándole un objeto caliente en el tórax y en el brazo izquierdo; además, de que en un par de ocasiones más le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza. La víctima refirió, que durante todo este procedimiento, sus agresores le reiteraban las manifestaciones que debía declarar ante la autoridad ministerial.
31. Posteriormente, lo vistieron, le quitaron las esposas y le descubrieron los ojos. Acto seguido, fue videograbado por sus victimarios, mientras lo obligaban a repetir tales manifestaciones que tendría que declarar ante el agente del Ministerio Público; amenazándolo de que en caso de no hacerlo sería golpeado nuevamente. Los multicitados elementos de la Policía Federal para entonces, llevaron a V1 con un médico quien lo revisó y una vez terminado, lo trasladaron a las oficinas de la entonces SIEDO, de la Procuraduría General de la República.
32. Ahora bien, AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, señalaron en el parte informativo No. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1174/2011, de 23 de mayo de 2011, que con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de localización y presentación dictada en contra de V1, el día de los hechos se trasladaron al domicilio ubicado en Barrio de San Agustín, Mixquic, en la delegación Tláhuac, en la ciudad de México, Distrito Federal, y que siendo aproximadamente las 22:45 horas, observaron que la víctima salió de ese lugar a bordo de un vehículo.
33. Según lo manifestaron los citados elementos de la Policía Federal, siguieron a V1 hasta la calle de Morelos, lugar en el que la víctima descendió del automóvil y aprovecharon para acercarse y hacer de su conocimiento que contaban con una orden de localización y presentación en su contra. V1, según lo informaron, intentó golpearlos y huir, situación que propició que hicieran "...uso de la fuerza física racional y necesaria para someterlo", a fin de asegurarlo.
34. A mayor abundamiento, de los informes rendidos por AR1, AR2, AR3 y AR4, a esta Comisión Nacional, a través de los oficios, sin número de 27 de julio, 8 de agosto y 6 de septiembre de 2011, en términos generales, se desprendió que después de detener a V1, con la finalidad de certificar su estado de salud, lo trasladaron ante un médico adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República,

en donde permaneció desde las 00:30 a las 01:50 horas del 24 de mayo de 2011; y que a las 03:00 horas de ese mismo día, la víctima fue puesta de manera formal a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO.

- 35.** Ahora bien, dentro de la investigación por violaciones a los derechos humanos de V1, destacó el dictamen de integridad física que se le practicó a la víctima el 24 de mayo de 2011, por un perito médico oficial adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República. En dicho documento, el especialista refirió que entre las 00:30 y las 01:50 horas de ese día tuvo a la vista a V1, quien como antecedente le manifestó haberse quemado con agua caliente.
- 36.** El citado perito médico, refirió que de la exploración física practicada a la víctima, observó que ésta presentaba:

Ámpulas y excoriación de 1.5 x 1.0 cm en mesogastrio a la izquierda de la línea media; zona de quemadura caracterizada por eritema con ligero aumento de volumen y desprendimiento de piel con ámpulas; zona de quemaduras de 24 x 10 cm, ubicada en el hipocondrio izquierdo con desprendimiento de piel dividida en tres partes, la primera de 5 x 5 cm, la segunda de 3 x 3 cm y la tercera de 1.5 x 1.0 cm de diámetro, que se extendía hacia flanco izquierdo con presencia de ámpulas; zona equimótica excoriativa de 20 x 5 cm en la región pectoral izquierda que se extendía al hueso axilar izquierdo; zona de quemadura de 18 x 4 cm eritematosa en el hombro izquierdo en dirección a la cara postero lateral, tercios medio y proximal de brazo izquierdo con presencia de ámpulas y desprendimiento de piel.

- 37.** Asimismo advirtió que,

V1 tenía 6 equimosis rojizas de forma lineal, de las cuales 5 estaban en posición vertical y paralelas entre sí, siendo la mayor de 20 cm y la menor de 7 cm, localizadas en la cara posterior tercio proximal del brazo izquierdo; equimosis rojiza de 9 x 4 cm en la cara lateral izquierda del tórax; múltiples equimosis rojo violáceas en un área de 18 x 20 centímetros en la región dorsal sobre y ambos lados de la línea media; múltiples equimosis rojizas en la región axilar izquierda en un área de 10 x 6 cm; equimosis rojizas lineales en una zona de 7 x 4 cm en la región pectoral derecha que se extendían en dirección a la línea axilar anterior derecha; 3 excoriaciones rojizas de 0.5 cm en la región esternal a ambos lados de la línea media.

- 38.** Igualmente, el citado perito médico oficial de la Procuraduría General de la República, destacó que la víctima presentó:

Hemorragia subconjuntival en ambos ojos; 2 equimosis rojizas lineales de aproximadamente 1 cm, ubicadas en la línea axilar posterior; 5 zonas de eritema de zona irregular con aumento de volumen de 10 x 5, 7 x 5, 6 x 6, y 12 x 5 cm, en las caras postero laterales, tercios medios y proximal de muslo izquierdo; excoriación de 2 x 3 cm en la cara lateral del tercio medio del muslo izquierdo; excoriaciones irregulares en un área de 10 x 14 cm en la región dorso lumbar en ambos lados de la línea media; excoriación lineal de 13 cm en cuadrante superior externo de glúteo izquierdo; excoriación de 1.5 x 1 cm en la rodilla derecha; zona de hepíremia de 2 x 3 cm en rodilla izquierda; 3 equimosis rojizas en el dorso del pie derecho; limitación de movimientos de rotación del tronco.

- 39.** De lo anterior, concluyó que V1 había presentado lesiones que no ponían en peligro su vida y que tardarían en sanar más de quince días; agregando una nota en la que sugería que la

víctima fuera valorada por parte del personal adscrito al servicio de Urgencias para recibir atención en las zonas de quemaduras e indicó, como plan de manejo, que se valorara su ojo derecho; se le suministrara antibióticos y analgésicos, a efecto de evitar una infección; y, que se le realizaran estudios de tórax óseo, con la finalidad de descartar la presencia de otras lesiones.

40. El 24 de mayo de 2011, la agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la entonces Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la SIEDO, tomó la declaración de V1 y le realizó una inspección ministerial de su estado psicofísico, en la que observó que la víctima presentaba varias lesiones, entre ellas ámpulas en diversas partes del cuerpo, y que una tenía desprendimiento de piel.
41. Ahora bien, por otra parte, del dictamen médico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborado con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, y ampliación, el 3 de junio de 2011 y el 18 de enero de 2012, el perito médico forense de este organismo nacional que conoció del asunto, concluyó que:

V1 presentó lesiones que no pondrían en peligro su vida y que tardarían en sanar más de 15 días; además, de que eran coincidentes con la temporalidad de la detención y dicho de la víctima; precisando que las mismas, por su localización, magnitud y trascendencia, eran del tipo de aquéllas que se consideraban como innecesarias para la sujeción y sometimiento. Asimismo, con relación a las quemaduras, precisó que su producción coincidía con la declaración de la víctima rendida el 3 de junio de 2011, ante personal de esta Comisión Nacional, en el sentido de que el día de los hechos, los elementos de la Policía Federal que lo detuvieron, le habían colocado un objeto incandescente sobre la piel. Ello en razón de que las lesiones observadas eran similares a las producidas por contacto directo y sostenido con un objeto caliente sobre la piel. También se descartó, el hecho de que hubieran sido consecuencia de que la víctima se hubiera vertido líquidos calientes, debido a que en su descripción no se advirtieron datos característicos, tales como escurrimientos ni la presencia de pelo en la piel.

42. Respecto al agravio sufrido por V1 consistente en su asfixia, el multicitado perito médico de este organismo nacional, observó que:

Dicha circunstancia, efectivamente sucedió, en razón de la hemorragia subconjuntival que presentó en ambos ojos, la cual correspondía a una lesión capilar anóxica, es decir, a las que se producen por falta de oxígeno, debido a que cuando esa situación acontece, se genera un aumento en la presión arterial, provocando que los vasos sanguíneos pequeños se rompan. De las equimosis rojizas, ubicadas en la lateral izquierda del tórax, en la región dorsal sobre y ambos lados de la línea media, en el pectoral derecho que se extendían hacia la línea axilar anterior derecha y en el dorso de pie derecho, se advirtió que las mismas, también eran coincidentes con lo manifestado por V1; es decir, que fueron producidas por una contusión directa a través de un objeto de consistencia dura de bordes romos y no cortantes.

43. Por su parte, de la opinión clínico-psicológica realizada para casos de posible tortura y/o maltrato, elaborada con base en las directrices del Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 29 de mayo de 2012, por peritos en Psicología Clínica de esta Comisión Nacional que conocieron del asunto, se determinó que, efectivamente, V1 había estado expuesto a una situación traumática.

44. Así las cosas, los citados peritos en Psicología Clínica concluyeron que V1:

- a. Presentó signos y síntomas de depresión y ansiedad moderados, que referían un trastorno por estrés postraumático en remisión, con secuelas de síntomas intrusivos, tales como pensamientos o recuerdos recurrentes, derivados directamente de su detención, traslado y declaración; y,
- b. Que en cuanto a la congruencia entre los signos clínicos observados y las pruebas psicológicas y psicométricas aplicadas, se advirtió que la víctima, había sido expuesta a una situación de trauma físico y/o psíquico, coincidente con tortura y relacionado directamente con los hechos narrados.
45. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que las conductas realizadas por AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, constituyeron un abuso de poder; convalidándose con ello, la relación causa-efecto entre la tortura cometida en agravio de V1 y la responsabilidad institucional de dichos servidores públicos.
 46. Los artículos 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, de la Organización de las Naciones Unidas y 2, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, señalan que por tortura, se entiende todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimiento físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, castigo personal, medida preventiva, pena o con cualquier otro fin, como sucedió en el caso de V1.
 47. En consecuencia, este organismo nacional observó que AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos adscritos a la Policía Federal que participaron en los hechos, transgredieron los derechos a la seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, así como a un trato digno, en agravio de V1, previstos en los artículos 16, párrafo primero; 19, último párrafo; 20, apartado B, fracción II; y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
 48. De igual forma, AR1, AR2, AR3 y AR4, vulneraron las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; y, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 49. Al respecto, los artículos 7, y 9.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2, 7.2, 7.3 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16.1 y 16.2, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; 3, 5, 9, y 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 4 y 8, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 6, párrafo tercero y 7, párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 6, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3, 5 y 6, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; en términos generales, prevén que nadie debe ser sometido a tortura y que toda persona tiene derecho a la seguridad y a la integridad personal.
 50. Es importante señalar, que para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la actuación por parte de los elementos de la Policía Federal que participaron en la detención de V1, fue contraria a los principios internacionales que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que básicamente disponen que el uso de la fuerza se justificará excepcionalmente sólo cuando sea estrictamente necesaria, en la medida en que razonablemente lo requieran las circunstancias para efectuar la detención de presuntos delincuentes; situación que anteriormente fue destacada en la Recomendación General

No. 12, emitida por este organismo nacional el 26 de enero de 2006, Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley; en ella se mencionó el numeral 4 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que señala que se utilizarán en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y podrán utilizarla solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

51. Al respecto, destacó el contenido de los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que precisan que dichos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, y que tienen el deber de asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.
52. Sirve de apoyo lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 7 de septiembre de 2004, en el caso de *"Tibi vs. Ecuador"*, en el sentido de que existe un régimen jurídico internacional de prohibición absoluta de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica. Y que dicho régimen pertenece hoy día, al dominio del *ius cogens*, por lo que la prohibición de la tortura es completa e inderogable, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualquiera otro delito, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.
53. Resolución que resulta obligatoria para el Estado mexicano, de acuerdo a lo establecido por el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón del reconocimiento de dicha competencia contenciosa de ese tribunal publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.
54. Por otra parte, esta Comisión Nacional, contó con elementos de convicción suficientes para establecer que existió un retraso injustificado entre la detención de V1 y su puesta a disposición ante la representación social de la Federación. Ello en razón de que, según lo manifestado por la víctima, tal detención ocurrió aproximadamente a las 17:00 horas, en las inmediaciones de su domicilio, en la ciudad de México, Distrito Federal; pero sus aprehensores, en vez de presentarla de manera inmediata ante la autoridad ministerial, la trasladaron a un lugar inidentificable en donde fue objeto de tortura, reteniéndola indebidamente.
55. Lo anterior, se corroboró con el parte informativo No. PF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1174/2011, de 23 de mayo de 2011, suscrito por AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, en cuyo recibo respectivo la autoridad ministerial acusó las 03:00 horas del 24 del mismo mes y año; es decir, que en términos de lo manifestado por la víctima, entre la hora de su detención y presentación ante el agente del Ministerio Público Federal, transcurrieron alrededor de 10 horas.
56. Ahora, el hecho de que los multicitados elementos de la Policía Federal manifestaran en el parte informativo referido que, la detención de V1 había tenido verificativo aproximadamente a las 22:45 horas y que de inmediato fue trasladada ante un perito médico oficial de la Procuraduría General de la República para su revisión, no desvirtuó el señalamiento de la retención injustificada, precisamente porque, como se indicó, de las diversas constancias y actuaciones analizadas quedó acreditado que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron los hechos se dieron de la manera en que lo declaró V1.
57. Por lo expuesto, los servidores públicos involucrados en los hechos, adscritos a la Policía Federal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, con su actuación trasgredieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, consagrados en el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. Y que la contravención a lo anterior, será sancionada por la ley penal.

58. Sobre el particular, resulta oportuno mencionar que en la recomendación 11/2010, esta Comisión Nacional estableció un estándar para calificar la juridicidad de una retención, en la que señaló que es necesario tener en cuenta: a) el número de personas detenidas, b) la distancia entre el lugar de la detención y las instalaciones del agente del Ministerio Público, c) la accesibilidad de las vías de comunicación entre ambos sitios, y d) el riesgo del traslado para la puesta a disposición en atención a la gravedad del delito y la peligrosidad del detenido.
59. En el presente caso, solamente se detuvo a una persona que no se encontraba armada, que tendría que haber sido trasladada de manera inmediata, dentro de la ciudad de México, desde las inmediaciones de su domicilio ubicado en la delegación Tláhuac, a las oficinas de la Procuraduría General de la República ubicadas en la delegación a Cuauhtémoc, trayecto que no implicaba una distancia mayor a aproximadamente 45 kilómetros de distancia entre un punto y otro, y en donde existen vías de comunicación adecuadas.
60. Sin embargo, se advirtió que V1 fue puesta a disposición del representante social hasta las 03:00 horas del 24 de mayo de 2011. Bajo esta perspectiva, para este organismo nacional la víctima permaneció retenida injustificadamente, al menos, 10 horas en custodia de AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos adscritos a la Policía Federal.
61. Ahora bien, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional, además, el hecho de que V1 fue detenido ilegalmente por la Policía Federal en virtud de una orden de localización y presentación, cuya naturaleza no era restrictiva de la libertad. Efectivamente, se trató de un mandamiento que solamente se limitaba a requerir a la víctima, para presentarse ante la autoridad ministerial, no así para su detención.
62. En este sentido, si lo que la citada autoridad ministerial buscaba era detener a V1, debía entonces de cumplir con las formalidades esenciales para tal efecto; esto es, solicitarle a una autoridad judicial que girara la orden de aprehensión en su contra y solicitarles, en su caso, en colaboración a AR1, AR2, AR3 y AR4, que entonces sí, detuvieran a la víctima. En consecuencia, es que se observó que los citados servidores públicos se extralimitaron en el ejercicio de sus atribuciones en su agravio. Refuerza lo anterior, la tesis jurisprudencial 1ª./J. 54/2004 de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO ES RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD, POR LO QUE NO SE TRADUCE EN UNA ORDEN DE DETENCIÓN".
63. En este orden de ideas, AR1, AR2, AR3 y AR4, elementos de la Policía Federal, vulneraron en agravio de la víctima los derechos a libertad, seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, los artículos 3, 9 y 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 9.3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, y 1 y 8, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establecen que toda persona detenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, además de que las personas detenidas no deben ser sometidas a cualquier forma de incomunicación.
64. Igualmente, los elementos de la Policía Federal, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, omitieron observar lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los cuales establecen que todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de ese servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
65. Asimismo, el citado personal de la Policía Federal involucrado en los hechos omitió atender el contenido de los artículos 2, fracción I, 3, y 19, fracciones I y IX, de la Ley de la Policía Federal, los cuales en términos generales establecen que, los servidores públicos de esa corpo-

ración tendrán entre sus objetivos salvaguardar la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, y que deberán apegar su conducta a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

66. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existieron elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de su competencia determinen la responsabilidad penal y se sancione a los servidores públicos responsables.
67. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consistente en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2 y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
68. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a usted, señor secretario de Seguridad Pública Federal las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tomar las medidas necesarias con el objetivo de reparar el daño ocasionado a V1, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su salud física y emocional al estado en que se encontraba previo a la violación de sus derechos humanos y remitir a esta Comisión Nacional constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos de la Policía Federal, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional, los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

TERCERA. Proporcionar a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y enviar a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Instruir al los servidores públicos de la Policía Federal, a que elaboren sus partes informativos apegándose a la verdad, y se fomente en ellos la cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Emitir una circular dirigida al personal de la Policía Federal, en términos de lo que establece el artículo 16, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas detenidas sean puestas de sin dilación alguna a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y enviar a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

SEXTA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal en contra de los servidores públicos de esa corporación que intervinieron en los hechos, e informar a esta institución desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

SÉPTIMA. Colaborar ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales y remitir las constancias con que se acredite su cumplimiento.

69. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
70. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
71. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
72. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 60/2012

Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de 478 derechohabientes del Fovissste

SÍNTESIS

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente CNDH/4/2011/6822/Q, con motivo de la queja que suscribieron 478 trabajadores al servicio del Estado, acreditados del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste).
2. Los quejosos refirieron que entre 2005 y 2008 recibieron un crédito para la adquisición de vivienda a través del Fovissste, y a partir de 2011, por diversos medios, se enteraron que el préstamo hipotecario excedía los límites en relación con su ingreso.
3. Al respecto, la autoridad de la vivienda señaló que el otorgamiento del crédito a los quejosos fue de manera irregular, ya que recibieron un monto superior al que les correspondía de acuerdo con su nivel salarial; por tal motivo, se les requirió el pago del excedente, ya que ellos mismos habían entregado “documentación alterada” a las Sofoles.
4. Se constató que para obtener el crédito de vivienda, los agraviados llevaron el trámite apegado a las Convocatorias para Sorteos Tradicionales y en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, y se les remitió a una de las Sofoles autorizadas por el Fovissste para la entrega de sus documentos; sin embargo, la autoridad fue omisa al no revisar minuciosamente que la información contenida en los expedientes de los trabajadores fuera suficiente y con los datos correctos para que, en su caso, se prosiguiera con su validación y posterior liberación del crédito, tal y como era su obligación legal de acuerdo con el Estatuto Orgánico del ISSSTE, para registrar los datos en el Sistema de Originación de Créditos.
5. Se observó también que para recuperar el excedente de los préstamos, el Fovissste implementó acciones como incrementar los descuentos en los salarios de los trabajadores, y denunció el caso ante la Procuraduría General de la República, al considerar que se exhibieron documentos probablemente falsos o alterados para obtener un crédito hipotecario mayor al que legalmente les correspondía conforme al ingreso mensual de los quejosos.
6. De la evidencia que se recabó no se advirtieron acciones por parte de la autoridad para presentar alternativas viables para la solución del problema, ya que el Fovissste en principio planteó como opción que los trabajadores pagaran en una sola exhibición el excedente del crédito, lo cual no se logró, en razón de que la cantidad a sufragar en un corto tiempo representó para ellos una dificultad en relación a su ingreso. Posteriormente propuso un convenio modificatorio, del cual se constató que fija amortizaciones semestrales difíciles de cubrir por parte de los agraviados. Sin embargo, se consideró plausible que el Fondo de la Vivienda analice nuevas soluciones en las cuales se contemple la revisión de cada uno de los montos que se adeudan y se conceda un plazo mayor para que se cubran, de acuerdo con lo señalado por el Director del ISSSTE en la Cámara de Diputados.
7. No obstante que los créditos hipotecarios que se otorgaron a los agraviados se formalizaron mediante escritura pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se estableció el monto y plazo para el pago del crédito, se acreditó que el organismo de la vivienda ha presionado que liquiden el excedente del adeudo, como consta en los avisos que dictó la autoridad los días 26 de julio de 2011 y 19 de enero de 2012, sin que el Fovissste haya ofrecido medidas alternativas para la solución del conflicto, pasando por alto el número de trabajadores con la misma problemática y que la autorización del empréstito y deficiente revisión e integración de expediente devino de la propia autoridad.

8. En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente Recomendación en los siguientes términos:
9. Que en el ámbito de sus atribuciones implementen alternativas viables de solución a la problemática, a fin de establecer las condiciones de pago de los créditos hipotecarios y su excedente, tomando en consideración cada uno de los montos otorgados para definir el tiempo en que deberán ser amortizados, en relación con el ingreso salarial de cada uno de los quejosos.
10. Que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formulará ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento.
11. Que se colabore en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.
12. Que se implementen medidas de supervisión, vigilancia y fiscalización que permitan evidenciar la adecuada función que deben realizar las sociedades financieras de objeto limitado como intermediarios entre el Fondo de la Vivienda y los quejosos, en el ejercicio de los créditos, a fin de evitar en un futuro situaciones como las que generaron el presente asunto.
13. Que se lleven a cabo programas de capacitación y actualización para los funcionarios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE que intervienen y realizan actividades relacionadas con la recepción, validación e integración de expedientes de los derechohabientes a quienes se les haya autorizado un crédito hipotecario, en materia del correcto ejercicio de la función pública y del respeto a los Derechos Humanos, a fin de evitar situaciones como las que dieron origen al presente pronunciamiento.

México, D. F., a 31 de octubre de 2012

Sobre el caso de violación a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de 478 derechohabientes del Fovissste

Integrantes de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Integrantes de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Licenciado Sergio Hidalgo Monroy Portillo
Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracción I y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/4/2011/6822/Q y sus acumulados, relacionado con el caso de los agraviados V1 a V478.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 17 de agosto de 2011, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició la investigación derivada de los 150 escritos de queja que suscribieron 478 trabajadores al servicio del Estado, acreditados del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).
4. Los agraviados coincidieron en señalar que entre los años 2005 y 2008, el FOVISSSTE emitió convocatorias dirigidas a trabajadores derechohabientes del ISSSTE, relativas a los sorteos para la obtención de un crédito hipotecario en la adquisición de vivienda con el esquema tradicional, a fin de que registraran su solicitud de inscripción al proceso de selección aleatoria.
5. De conformidad con las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE", vigentes en el periodo antes señalado, los quejosos beneficiados con los créditos para vivienda, por sí mismos o a través de sus representantes sindicales, entregaron la documentación requerida a distintas sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLES), autorizadas a formalizar los créditos, para la integración del expediente respectivo, el cual sería revisado y cotejado por el FOVISSSTE.
6. En los escritos de queja los agraviados señalaron que en su oportunidad les dieron a conocer los resultados del sorteo, los requisitos para la formalización del crédito y el plazo para ejercerlo. Posteriormente, eligieron la vivienda de acuerdo con el monto autorizado y entregaron para su trámite subsecuente ante las Delegaciones del ISSSTE en el país o de las Sofoles seleccionadas por los trabajadores, la documentación requerida por el Fondo de la Vivienda.
7. Al concluir el proceso de elección de cada vivienda, los agraviados firmaron los Títulos de Propiedad ante Notario Público, en los que se estableció que el pago del crédito sería del 30% del salario base del trabajador conforme a la Ley del ISSSTE, a un plazo de 30 años, o bien, a 720 quincenas de pagos efectivos, contados a partir de la suscripción del título de propiedad.
8. Sin embargo, durante el transcurso de 2011 algunos quejosos manifestaron que al consultar sus estados de cuenta a través de la página electrónica del FOVISSSTE, se enteraron que se les había otorgado un crédito mayor al que les correspondía conforme a su ingreso salarial. Otros agraviados manifestaron que el citado organismo de la vivienda, con el argumento de que el préstamo había sido superior, les aumentó el porcentaje del descuento vía nómina, el cual llegó hasta el 50% del sueldo básico.
9. Por otra parte, algunos quejosos indicaron que les fueron entregados citatorios emitidos por la Procuraduría General de la República, en razón de que el Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda, así como el ISSSTE presentaron denuncias en su contra, al considerar que exhibieron documentos probablemente falsos o alterados para obtener un crédito hipotecario mayor al que legalmente les correspondía conforme a su ingreso mensual.
10. En razón de lo antes expuesto, la Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/4/2011/6822/Q y sus acumulados, y solicitó información al entonces subdirector de Atención al Derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en colaboración, al Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, a la Secretaría de la Función Pública y a la Procuraduría General de la República; las respuestas, así como las evidencias que se recabaron son objeto de valoración lógico jurídica en el capítulo de observaciones del presente pronunciamiento.

II. EVIDENCIAS

11. Acuerdos 33.1291.2004 y 45.1298.2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2004 y 1 de diciembre de 2005, respectivamente, de la Junta Directiva del ISSSTE en los que se aprobaron y autorizaron los montos máximos que se otorgarían en el Programa de Otorgamiento de Créditos para Vivienda 2005 y 2006.

12. Cuatro convocatorias públicas para la autorización de créditos hipotecarios, emitidas entre 2005 y 2008 por el FOVISSSTE, dirigidas a los trabajadores interesados en inscribirse a los procesos de selección aleatoria del programa de financiamiento de créditos tradicionales para vivienda, que fueron publicadas en medios de comunicación, así como en la página electrónica del Fondo de la Vivienda.
13. Ciento cincuenta escritos de queja que la Comisión Nacional registró a partir del 17 de agosto de 2011, en los que quejosos y agraviados expresaron los hechos que atribuyen a servidores públicos del FOVISSSTE, y a los que anexaron los siguientes documentos:
 - 13.1. Estados de cuenta individualizados de los agraviados, emitidos por el FOVISSSTE en diversos meses de 2011, en los que se observa el rubro que señala "Ficha Demasía".
 - 13.2. Instructivos para depósito de cuenta a favor de FOVISSSTE en la institución de crédito BBVA BANCOMER, en los que se indica a los trabajadores el número de convenio del "ISSSTE Comisión Ejecutiva Fondo de la Vivienda" y línea de captura, con la finalidad de que liquidaran la cantidad que recibieron "en demasía" respecto del crédito hipotecario otorgado.
 - 13.3. Cartas dirigidas a los trabajadores por el subdirector de Atención a Acreditados y Enlace con Gerencias Regionales del FOVISSSTE identificadas como "Recuperación de créditos otorgados en demasía", en las que se indica que la Comisión Ejecutiva mediante Acuerdo 5336.845.2011, de 26 de julio de 2011, autorizó el Programa Especial para que los acreditados que obtuvieron un préstamo mayor, optaran por el pago del saldo total del crédito o solamente de la recibida en exceso, el cual tendría vigencia hasta el 30 de enero de 2012 y que en razón de haberse iniciado las sanciones legales respectivas, la cobertura de la deuda excedente debería efectuarse de contado.
 - 13.4. Copias simples de los recibos de nómina de 86 agraviados, emitidos en los años 2008, 2009 y 2011, en los que se observa un descuento mayor al 30% del salario base, por concepto de amortización del crédito hipotecario.
 - 13.5. Copias simples de Escrituras Públicas emitidas a favor de los quejosos, en las que se establecieron los derechos y obligaciones de los firmantes, entre ellos, el monto del crédito, el precio total de la vivienda adquirida con el crédito otorgado, el plazo de 30 años como máximo para pagar ó 720 quincenas de pagos efectivos para su liquidación.
 - 13.6. Aviso publicado el 26 de julio de 2011, en la página electrónica del FOVISSSTE www.fovissste.gob.mx, por el que se informa que se otorgará el perdón en las denuncias penales iniciadas contra los acreditados que obtuvieron un préstamo para vivienda por un monto superior a su capacidad de pago.
14. Oficios V4/60071 y V4/65968, de 15 de septiembre y 10 de octubre de 2011, respectivamente, por el que este organismo nacional solicitó el informe a la autoridad señalada como responsable.
15. Acta circunstanciada de 9 de noviembre de 2011, en la que se hace constar la entrevista que personal de esta Comisión Nacional sostuvo con Q2, V117, V165, V310, V339 y V340, quienes declararon acudir en representación de diversos agraviados, y realizaron manifestaciones relacionadas con su queja.
16. Oficio JSE-2011/002169, de 13 de diciembre de 2011, por el que la jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE rinde el informe requerido por esta Institución Nacional protectora de derechos humanos.
17. Acta circunstanciada de 5 de enero de 2012, en la que consta la entrevista con la jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, quien proporciona a servidores públicos de este organismo nacional, información sobre las acciones que ese Fondo de la Vivienda ha tomado para la atención del problema denominado "Créditos en Demasía".
18. Acta circunstanciada de 11 de enero de 2012, en la que se asentó la entrevista de personal de esta Comisión Nacional con V144, V162, V353, V354 y V355, quienes solicitaron información sobre el estado del expediente de queja.

19. Acta circunstanciada de 26 de enero de 2012, en la que consta la entrevista con personal del FOVISSSTE, en la que se expuso el origen del problema y las medidas que el Fondo de la Vivienda ha implementado para su atención.
20. Oficio JSE-2012/00180, de 30 de enero de 2012, a través del cual la jefa de Servicios de Escrituración del FOVISSSTE, informó de las medidas que el Fondo de la Vivienda implementó en el sistema denominado "Origen/Enlace" a partir de abril de 2009, para atender la problemática identificada como "Créditos en Demasía". Asimismo, señaló que el FOVISSSTE denunció ante la Procuraduría General de la República a las 18 Sofoles que intervinieron en el proceso de formalización de los créditos.
21. Oficio OICF/ARQ/UR/00/639/909/2012, de 7 febrero de 2012, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE, por el que informa que los procedimientos disciplinarios iniciados con motivo del otorgamiento de créditos por un monto mayor al que le correspondía al trabajador en relación con su nivel salarial, fueron atraídos por la Secretaría de la Función Pública.
22. Oficio V4/022317, de 28 de marzo de 2012, a través del cual este organismo nacional requirió información en colaboración a la Secretaría de la Función Pública, relacionada con el trámite de los expedientes administrativos 1 y 2, y sus acumulados, 3, 4, 5, 6 y 7, iniciados con motivo de los hechos.
23. Oficio 110.4.-2119, de 10 de abril de 2012, por el que el director general adjunto de Servicios e Innovación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, proporciona información relacionada con el estado de los procedimientos administrativos de responsabilidad incoados contra funcionarios públicos adscritos al FOVISSSTE.
24. Oficio 002998/12 DGPCDHAQI, de 16 de abril de 2012, por el que el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, rinde informe sobre las averiguaciones previas iniciadas con motivo de los hechos denunciados por el ISSSTE, FOVISSSTE y la Secretaría de la Función Pública.
25. Copia de la sentencia dictada el 30 de abril de 2012, por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, en la Causa Penal 1, en la que ordena la libertad por falta de elementos en favor de V468.
26. Entrevista de 24 de mayo de 2012, en la que funcionarios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE proporcionaron a esta Comisión Nacional, información relacionada con los hechos.
27. Acta circunstanciada de 28 de junio de 2012, en la que consta la entrevista de personal de este organismo nacional con Q2, a quien se le proporcionó información sobre el estado que guardaba el expediente.
28. Acta circunstanciada de 20 de agosto de 2012, en la que se advierte la comparecencia ante este organismo nacional de Q2, V117 y V118, a quienes se les brindó información respecto de su caso.
29. Acta circunstanciada de 3 de septiembre de 2012, en la que consta la información que personal de este organismo nacional proporcionó a V427 y V474, respecto del trámite del asunto.
30. Acta circunstanciada de 4 de septiembre de 2012, en la que se hace constar que Q2, aporta copia del Convenio modificatorio a la cláusula séptima de un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria celebrado entre el FOVISSSTE y V276.
31. Acta circunstanciada de 16 de octubre de 2012, en la que consta la entrevista que personal de este organismo nacional realizó con un servidor público adscrito a la Jefatura de Servicios de Recursos Humanos del FOVISSSTE, quien señaló que la estructura orgánica de la Subdirección de Crédito, durante el periodo de 2005 a 2008, la constituían la Jefatura de Otorgamiento de Crédito, la Coordinación de Procesos Hipotecarios, la Coordinación Ejecutiva en Procesos Hipotecarios, el analista especializado en Procesos Hipotecarios y el jefe de Área Profesionalista en Procesos Hipotecarios, pero que debido a la reforma del 29 de junio de 2009, derivada del

Acuerdo 57.1318.2009, por el que la Junta Directiva aprobó el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, las denominaciones de los cargos se modificaron.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

32. Durante el periodo comprendido entre 2005 y 2008, el FOVISSSTE otorgó créditos por diferentes montos a trabajadores de la administración pública federal y del Gobierno del Distrito Federal para la adquisición de viviendas, con base en las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE", vigentes en el momento que fueron aplicados.
33. En este sentido, los trabajadores que resultaron beneficiados en los Sorteos de Créditos Hipotecarios bajo el esquema tradicional, realizaron el trámite a través de sociedades financieras de objeto limitado (SOFOLES), ante quienes presentaron la documentación que les fue requerida para integrar su expediente, con la finalidad de que el FOVISSSTE determinara la autorización de sus préstamos, de acuerdo con el artículo 65, fracción X, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, vigente en la época que se otorgaron.
34. En su oportunidad, el FOVISSSTE determinó conceder los créditos hipotecarios, informando a los beneficiados la estimación del monto individual asignado, el tipo de empréstito obtenido, los requisitos para la formalización del pago y el plazo para ejercerlo. Posteriormente, los afectados al seleccionar la vivienda formalizaron sus créditos y firmaron los Títulos de Propiedad respectivos ante Notario Público, en los que quedaron asentados los derechos y obligaciones para cada una de las partes, y el Fondo de la Vivienda inició vía nómina de los trabajadores, el cobro correspondiente a la amortización.
35. Así, durante el transcurso de 2011, sin previa notificación por parte del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, los quejosos se enteraron por otros medios que se les otorgó un crédito mayor al que les correspondía respecto de su nivel salarial; otros trabajadores advirtieron que se incrementó el descuento de su sueldo base por concepto de pago del crédito hasta el 50% sobre su salario; y algunos agraviados, fueron citados por la Procuraduría General de la República, en razón de las denuncias que presentaron en su contra la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Secretaría de la Función Pública, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE y la Dirección Jurídica del ISSSTE, por los delitos de fraude y falsificación de documentos.
36. No obstante que los créditos hipotecarios que se otorgaron a los agraviados se formalizaron mediante Escritura Pública inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se estableció el monto y plazo para el pago del crédito, los quejosos aducen que el organismo de la vivienda los ha presionado para que en un solo pago liquiden el excedente del adeudo, como consta en el Aviso que dictó la autoridad el 26 de julio de 2011, sin que el FOVISSSTE haya ofrecido medidas alternativas para la solución del conflicto, pasando por alto el número de trabajadores con la misma problemática y que la autorización del empréstito y deficiente revisión e integración de expediente devino de la propia autoridad.
37. En relación con estos hechos, en la actualidad se tramitan los Expedientes administrativos 1 y 2, y sus acumulados, 3, 4, 5, 6 y 7, en la Secretaría de la Función Pública, contra AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, servidores públicos adscritos al FOVISSSTE presuntamente involucrados en los acontecimientos, quienes en su calidad de servidores públicos validaron la incorrecta información y documentación para el otorgamiento de los créditos hipotecarios, los cuales a la fecha de elaboración de la presente recomendación continúan en trámite.
38. Por su parte, la Procuraduría General de la República radicó 39 averiguaciones previas, relacionadas con las denuncias que presentaron la Secretaría de la Función Pública y el Fondo de la Vivienda del ISSSTE, así como el ISSSTE, por la probable comisión de los delitos de fraude

y uso de documentos falsos, mismas que al momento de la emisión del presente pronunciamiento se encuentran en integración.

39. Finalmente, en la Causa Penal 1, que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito de Procedimientos Penales Federales en el Distrito Federal, el 30 de abril de 2012, se dictó un auto de libertad en favor de V468, al no existir elementos para procesar por el delito de fraude.

IV. OBSERVACIONES

40. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de las víctimas, este Organismo Nacional de los Derechos Humanos precisa que no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas en los casos que se siguen en tribunales del orden penal, en los que se encuentran involucrados algunos quejosos, respecto de los cuales expresa su absoluto respeto y de los que carece de competencia para conocer, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en relación con el diverso 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno.
41. Ahora bien, es importante señalar que en términos generales, el procedimiento que se siguió para el otorgamiento de los citados créditos hipotecarios, inició con la publicación de la Convocatoria que emitió el FOVISSSTE para la inscripción al sorteo que seleccionaría a los empleados con derecho a obtener el crédito en la modalidad de esquema tradicional; una vez que concluyó, debía formalizarse la entrega del préstamo que el propio Fondo designó, para lo cual se integró un expediente para cada trabajador.
42. Para el trámite de integración del expediente, los trabajadores entregaron documentación a través de las SOFOLES o de las Delegaciones del ISSSTE, según fue el caso, que consistió en: a) talón de pago de la última quincena cobrada; b) último estado de cuenta de la subcuenta de vivienda de la Cuenta Individual del SAR; c) identificación oficial vigente; d) comprobante de domicilio; e) constancia de servicios para acreditar la antigüedad de aportaciones al FOVISSSTE, y f) Clave Única de Registro de Población (CURP). Una vez integrado el expediente del trabajador, las SOFOLES lo entregaron al FOVISSSTE para su revisión y validación, y la consecuente autorización para liberar el crédito hipotecario.
43. En el caso, el FOVISSSTE operó un sistema informático para el registro de estas transacciones crediticias, el cual se denominó "*Sistema de Originación de Créditos*", que se integró con módulos sobre la generación de expedientes, los datos del crédito, la verificación de importes, solicitud de recursos, la confirmación de pagos, y el resultado de la firma de escrituras. Este sistema fue operado tanto por personal del Fondo de la Vivienda como de las SOFOLES autorizadas, con el objeto de originar y formalizar los créditos hipotecarios, hasta la conclusión del trámite. En la operación del sistema se utilizaron claves para su acceso y manejo, mismas que proporcionaba el FOVISSSTE.
44. Así, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2011/6822/Q y sus acumulados, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional observó que se vulneraron los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica en agravio de las 478 personas que presentaron queja ante este organismo nacional, atribuibles a servidores públicos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, por los hechos violatorios consistentes en el cobro ilegal de créditos y falta de certidumbre jurídica respecto de la propiedad y posesión de los inmuebles adquiridos, en atención a las siguientes consideraciones:
45. En el periodo comprendido entre 2005 y 2008, los quejosos recibieron un crédito para la adquisición de vivienda a través del FOVISSSTE, y a partir de 2011, por diversos medios, distintos a la autoridad en materia de vivienda, se enteraron que excedían los montos respecto

a su ingreso, lo que generó incertidumbre sobre la propiedad y posesión de los inmuebles que habitan, debido a que en el aspecto registral se mantiene la inscripción de la hipoteca hasta en tanto el Fondo de la Vivienda emita la consecuente carta de liberación de gravamen, en cuyo caso el temor de los agraviados es que en su momento esto no ocurra.

46. Cabe precisar que si bien esta Comisión Nacional recibió quejas de 478 agraviados a los que se les autorizaron sus créditos, la mayoría jefes de familia, también se cuenta con información que la problemática afectó a más de cuatro mil trabajadores al servicio del Estado que actualmente laboran en dependencias de la Administración Pública Federal en todo el territorio mexicano y del Gobierno del Distrito Federal, como lo señalaron algunos quejosos y se corroboró con lo que informó la autoridad de la vivienda.
47. Quedó evidencia de que la autoridad, al detectar la problemática omitió notificar a las víctimas sobre la supuesta situación irregular del monto del crédito hipotecario que les otorgó, ya que de acuerdo con las constancias, algunos advirtieron que en sus recibos de nómina se descontaba un porcentaje mayor al legal permitido, en el concepto de crédito hipotecario de FO-VISSSTE. Los agraviados coincidieron en señalar que este conflicto les genera incertidumbre sobre la propiedad de sus inmuebles.
48. Esta Comisión Nacional observó que el citado aumento en el descuento vía nómina a los beneficiarios del crédito hipotecario, se comenzó a aplicar a partir de 2008, que en algunos casos llegó al 50% de su ingreso mensual básico, situación que quedó corroborada con los recibos de nómina de los quejosos, en contravención a lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 20 y 185 de la Ley del ISSSTE, los cuales establecen que las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos otorgados, no podrán exceder del 30% del sueldo básico, con la excepción de que si existiera omisión en el pago del crédito y esto fuese atribuible al acreditado, se ordenará descontar hasta el 50%, situación que en ningún momento consta que se haya presentado en los casos de los agraviados, ni la autoridad aportó evidencia para demostrar que los quejosos se encontraban en la hipótesis de omisión de pago de mensualidades, ni la autoridad de la vivienda lo señaló en su informe.
49. Se constató que a V136, V137, V142, V162, V221, V250, V266, V278, V283, V290, V309, V315, V326, V340 y V344, se les aplicó un descuento mayor al 30% de su sueldo base por concepto de amortización de crédito hipotecario; y en el caso de V116, V122, V130, V135, V140, V141, V149, V152, V153, V154, V155, V156, V160, V163, V166, V174, V180, V182, V184, V185, V186, V196, V197, V199, V200, V224, V225, V236, V243, V245, V253, V255, V259, V262, V271, V 289, V298, V301, V308, V314, V318, V324, V325, V331, V332, V333, V344, V356, V358, V442 y V457, se observó que el descuento fue del 50% de su salario.
50. Sobre el particular, la autoridad no informó ni aportó evidencia alguna relativa a que con posterioridad, el descuento aplicado en las nóminas de los trabajadores se hubiese ajustado a lo previsto en la ley, ni aclaró si los descuentos fueron reintegrados a los agraviados o se aplicó para la amortización de los propios créditos hipotecarios que el organismo de la vivienda considera en "demasia", máxime que no señaló para el caso de las víctimas antes citadas, el monto del excedente de su préstamo.
51. En ese sentido, en relación con lo que el Fondo de la Vivienda denomina "créditos en demasia", se observó que fue un acto de autoridad que no se apegó a la legalidad, ya que no se siguió un procedimiento en el que se cumplieran las formalidades esenciales y se respetara el derecho de audiencia de los agraviados, sino que se advirtió que se aplicaron directamente los descuentos, con lo que se vulneró el debido proceso, ya que éste no se siguió de forma regular ni se substanció un procedimiento previo para aplicar tales descuentos, vulnerando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
52. Si bien el debido proceso puede entenderse como el conjunto de garantías que, en sentido estricto, se hacen valer en procedimientos judiciales, su aplicación no se limita a ese espacio,

sino que debe observarse en todas las instancias procesales, para que las personas defiendan sus derechos ante cualquier acto de autoridad. Por ello, cualquier acto u omisión en la materia, sea administrativa o jurisdiccional, debe sujetarse a la legalidad. Este criterio lo expresó la Corte Interamericana en el caso Baena Ricardo, sentencia de 2 de febrero de 2001, párrafos 124 a 127, al precisar que toda persona tiene derecho al debido proceso en términos de los artículos 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tanto en materia penal, laboral y administrativa.

53. Por otra parte, en su informe, la autoridad señaló que en el proceso de integración de los expedientes para formalizar los créditos hipotecarios, fueron alterados los documentos relativos al ingreso salarial de los agraviados, lo cual originó que se les otorgara un préstamo mayor al que correspondía a su real ingreso; por tal motivo pusieron en conocimiento estos hechos, para que se investigaran y se deslindaran las responsabilidades.
54. Al respecto, es preciso señalar que, como parte del procedimiento, los trabajadores entregaron sus documentos a las diversas Sofoles, de acuerdo con el trámite establecido en el capítulo denominado "De la Documentación Requerida para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda", de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE, los que consistían, entre otros, en recibo de pago o constancia de percepciones, la identificación oficial y la Cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP); por lo que una vez integrado el expediente, las Sofoles lo remitieron al FOVISSSTE para su validación.
55. En esta tesitura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción X, del Estatuto Orgánico del ISSSTE, vigente en los años en que se otorgaron los créditos a los quejosos, correspondía al FOVISSSTE tramitar, dictaminar y autorizar las solicitudes de crédito para vivienda, así como calcular el monto y plazo, por lo que el organismo de la vivienda tenía la obligación de revisar y analizar los documentos que los trabajadores entregaron previamente a las Sofoles seleccionadas, para integrar sus respectivos expedientes, a fin de determinar la cantidad que le autorizaría a cada acreditado de acuerdo con su nivel salarial.
56. En efecto, después de recibir la información contenida en los expedientes que integraron las SOFOLES, el Fondo de la Vivienda tenía el deber de validar la información contenida en los mismos, previa revisión que consistía en verificar la autenticidad de las documentales, si eran suficientes y los datos eran correctos, ya que ello sería la base para liberar los recursos públicos que se otorgarían para los créditos hipotecarios. Esto quiere decir que parte de las obligaciones en su calidad de servidores públicos, consistía en verificar que cada crédito originado a través de las SOFOLES, se apegara a la legalidad y a la normatividad que regula el procedimiento relativo al consentimiento de créditos hipotecarios.
57. Con base en las constancias recibidas en esta Comisión Nacional se observa que la autoridad fue omisa al no realizar una revisión exhaustiva a los datos y documentos presentados por los empleados, como era su obligación legal de acuerdo con el Estatuto Orgánico del ISSSTE, ya que los agraviados llevaron el trámite apegado a las Convocatorias para Sorteos Tradicionales y en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE y se les remitió a una de las Sofoles autorizadas por el FOVISSSTE para la entrega de sus documentos; no obstante que, conforme a la normatividad señalada era deber del Fondo de la Vivienda el escrutinio de la documentación, o en todo caso, su revisión posterior, lo que en los casos planteados no ocurrió.
58. Es de tener en consideración que el FOVISSSTE omitió cumplir con la exigencia legal de co-tejar los documentos presentados por los quejosos, para otorgarles un crédito hipotecario proporcional a su ingreso salarial; de igual modo era imprescindible que verificara la autenticidad de las documentales que los trabajadores presentaron a las Sofoles seleccionadas y, éstas a su vez al FOVISSSTE, en particular, los talones de pago que el trabajador entregó para integrar su expediente y que sirvieron de fundamento para establecer el monto del préstamo.

59. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19, fracciones XIII y XIV, del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a AR1, entonces jefa de Servicios de Otorgamiento de Crédito en el FOVISSSTE, le correspondía inspeccionar la operación del sistema de consentimiento de créditos, la autorización y validación de expedientes, además de supervisar que la Jefatura de Servicios de Otorgamiento de Crédito, estableciera mecanismos de control para la aplicación de los lineamientos y políticas de operación para conceder créditos hipotecarios, lo que en el caso de estos empréstitos no aconteció.
60. Se observó que AR2, entonces jefe del Departamento de la Zona 1 del FOVISSSTE, incumplió con la obligación de revisar los expedientes integrados por las Sofoles, y cotejar que el cálculo del importe se realizara conforme al sueldo básico real al momento de autorizar los créditos ante la autoridad financiera correspondiente, con base en los Acuerdos que dicta cada año la Junta Directiva del ISSSTE, en los que se aprueban los montos máximos a los que deberán sujetarse los Programas de Otorgamiento de Crédito para Vivienda, y en los cuales también se establece el deber de que al momento de suscribir el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, se verifique que el importe del préstamo otorgado corresponda al salario base de cotización.
61. También se advirtió que AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, entonces coordinadores, analistas especializados y jefes de área en procesos hipotecarios del Fondo de la Vivienda, no ajustaron su actuar a los lineamientos establecidos para el otorgamiento de créditos, al no verificar que las solicitudes cumplieran con los requisitos señalados en las Reglas de Operación para la Adjudicación de las mismas; incluso, omitieron apearse a lo asentado en los Acuerdos 33.1291.2004 y 45.1298.2005, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2004 y 1 de diciembre de 2005, respectivamente, por no coadyuvar en la precisión del cálculo del empréstito conforme al sueldo base.
62. Lo anterior, en razón de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XIV, del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, les correspondía validar la documentación para registrar los datos en el Sistema de Origenación de Créditos (SIO), revisando que los expedientes incluyeran toda la documentación requerida y, en otros casos, examinar que los solicitantes contaran con los 18 meses de cotización requeridos. En suma, escudriñar minuciosamente que la documentación contenida en los expedientes de los trabajadores, fuera suficiente y con los datos correctos para que, en su caso, se prosiguiera con su validación y posterior liberación del crédito.
63. No obstante las obligaciones que debían llevar a efecto los señalados servidores públicos, se evidenció que fueron omisos en el cumplimiento de los deberes inherentes a cada cargo, ya que la falta de revisión de los expedientes y su errónea validación, originó la liberación de recursos públicos destinados al otorgamiento de los créditos hipotecarios de los agraviados, sin verificar la concordancia entre su ingreso con el monto que correspondía a cada trabajador.
64. Ahora bien, el FOVISSSTE argumentó en su informe, que al detectar el irregular otorgamiento de créditos por un monto superior al que les correspondía a los trabajadores de acuerdo con su nivel salarial, les requirió el pago del excedente, ya que ellos mismos habían entregado la "documentación alterada" a las Sofoles; no obstante este señalamiento, la autoridad no envió a este organismo nacional evidencia, notificación o documento que lo sustentara, ni que los agraviados recibieran información respecto de las circunstancias en las que se encontraba su situación crediticia, sino que solamente se advirtió el inicio de acciones como el incremento irregular en los descuentos en sus salarios para cubrir los montos del crédito, sin presentar elementos o señalamientos para evidenciar la "documentación alterada", ni ofrecer alternativas de pago para cada caso, tomando como base el ingreso actual de los trabajadores.
65. Cabe señalar que los financiamientos hipotecarios se comenzaron aplicar a partir de 2005, sin que la autoridad aportase evidencia alguna para acreditar que los derechohabientes tu-

vieran conocimiento de alguna irregularidad en cuanto al crédito a través de notificaciones directas por parte del FOVISSSTE, lo cual corrobora la manifestación que realizaron los trabajadores, de que conocieron de la existencia de la supuesta situación irregular, a partir de 2008, cuando vía electrónica consultando sus estados de cuenta, advirtieron un aumento en el descuento de sus nóminas, o bien, por los citatorios que les giró la Procuraduría General de la República.

66. Otro aspecto a destacar, es que a la fecha los agraviados que han sido señalados por el FOVISSSTE como acreedores de un crédito hipotecario mayor al que les correspondía, continúan en posesión de sus inmuebles y siguen realizando sus aportaciones para la amortización del préstamo para la vivienda, circunstancia que se acreditó con los respectivos recibos de nómina, lo que también demuestra que siguen prestando sus servicios como trabajadores del Estado; incluso, no obstante tener conocimiento de las denuncias en su contra, no se han sustraído de la acción de la justicia, aunado a que han expresado su voluntad de pagar en su totalidad el préstamo otorgado, con el excedente correspondiente, siempre y cuando se ofrezcan alternativas viables.
67. Si bien en ejercicio de sus atribuciones la autoridad de la Vivienda, dio vista de los hechos al Órgano Interno de Control en el FOVISSSTE para que investigara la situación irregular sobre el otorgamiento de créditos, o que presentó denuncias ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se iniciaran las averiguaciones previas sobre la posible comisión de los delitos de fraude y el uso de documentos presuntamente falsos, también lo es que esta circunstancia no resuelve la esencia del asunto sobre el pago o recuperación de los excedentes de los empréstitos que se otorgaron "en demasía".
68. Lo anterior en razón de que la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, para recuperar los montos autorizados, notificó a los trabajadores el Acuerdo 5336.845.2011, que tenía vigencia hasta el 30 de enero de 2012, que planteaba regularizar los créditos "otorgando el perdón" en las denuncias respectivas, siempre que el trabajador solventara el saldo total del crédito o cubriera la parte entregada en exceso; propuesta que los agraviados señalaron de imposible cumplimiento, debido a lo exiguo de sus salarios y al descuento de sus amortizaciones, es decir, sin mostrar negativa al pago, indicaron la dificultad de hacerlo en una sola exhibición a corto plazo. Además de lo anterior, la autoridad no precisó que haya planteado otra alternativa más accesible al ingreso que como servidores públicos perciben los agraviados, como un acuerdo en el monto de las mensualidades o la extensión del plazo para el finiquito correspondiente.
69. El adeudo hipotecario que impacta el salario de los agraviados, consta en escrituras públicas; sin embargo, les genera incertidumbre jurídica el hecho de que la autoridad les señale que se otorgó de manera irregular, ya que si bien cuentan con el referido instrumento legal que establece la licitud del contrato celebrado, el Fondo de la Vivienda ha emprendido acciones de carácter penal, sin que vayan aparejadas de alternativas para solucionar la problemática, tomando en consideración que los quejosos habitan actualmente las viviendas, y han referido que continúan manteniendo el carácter de trabajadores al servicio del Estado, y no han expresado su negativa para cubrir el excedente del crédito hipotecario.
70. Al respecto, llama la atención que en la causa penal 1, que se siguió en contra de V468, el 30 de abril de 2012, se dictó sentencia absolutoria por la falta de elementos para procesar por el delito de fraude, al considerar el juzgador que no se demostró que la víctima haya registrado datos de manera directa en la inscripción para el proceso de selección del otorgamiento de los créditos hipotecarios, ni se acreditó que hayan exhibido o alterado los documentos para acreditar un salario mayor a su ingreso básico, lo cual llega a inferir que la dificultad respecto de la demasía de los montos del crédito, se originó por la omisión de los servidores públicos del Fondo de la Vivienda de revisar con cuidado los expedientes de cada trabajador, así como supervisar la información que se incorporaba al Sistema de Originación de Créditos.

71. No pasa desapercibido para este organismo nacional que el 19 de enero de 2012, el secretario de la Junta Directiva del ISSSTE informó de la emisión del Acuerdo 36.1330.2012, por el que se autorizó cambiar las condiciones de pago establecidas en las Reglas para el Otorgamiento de Créditos del Fondo de la Vivienda, en lo relativo a la forma de recuperación y pago, y como lo señaló la jefa de Servicios de Escrituración de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del FOVISSSTE, se modificará el contrato de mutuo y lo relativo a su recuperación, sin que exista constancia de que se haya notificado y explicado a los agraviados, de manera clara y precisa, los alcances y efectos jurídicos de la eventual enmienda en los pagos a través de un Convenio modificatorio.
72. Incluso, el Director del ISSSTE, durante su comparecencia ante la Comisión de Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de 13 de marzo de 2012, manifestó que ese Instituto daría solución al caso, otorgando un plazo mayor para el pago de los créditos hipotecarios; reconociendo además, que la problemática se presentó por la deficiente actuación del personal del FOVISSSTE, y los insuficientes controles que existían en ese momento para determinar los montos correspondientes, y que se encontraban en la mejor disposición de negociar y de llegar a un acuerdo con los afectados, sin que hasta la fecha del presente pronunciamiento, se haya cumplido lo ofrecido ante uno de los Poderes de la Unión para realizar acciones destinadas a alcanzar acuerdos con los agraviados.
73. En este contexto, no se han advertido alternativas efectivas para la solución del problema, ya que el FOVISSSTE en principio planteó como opción que los trabajadores pagaran en una sola exhibición el excedente del crédito, lo cual no se logró, en razón de que la cantidad a sufragar en un corto tiempo, representó para ellos una dificultad en relación a su ingreso. Posteriormente, se aprobó la creación de un Convenio modificatorio, del cual este organismo nacional constató que fija amortizaciones semestrales difíciles de cubrir por parte de los agraviados. Sin embargo, es plausible que el Fondo analice nuevas soluciones en las cuales se contemple la revisión de cada uno de los montos que se adeudan y se conceda un plazo mayor para que se cubran, de acuerdo a lo señalado por el Director del ISSSTE en la Cámara de Diputados.
74. También se observó que las citadas formas de pago no han sido accesibles a la totalidad de los trabajadores, debido a que no se ajustan a su nivel salarial, lo cual evidencia la falta de voluntad de la autoridad para proponer distintas alternativas, a fin de lograr el equilibrio entre los intereses financieros del Fondo de la Vivienda frente a la posibilidad económica de los agraviados para cubrir el adeudo, atendiendo cada caso en particular, a través de una medición entre el tiempo para cubrir el excedente en correlación con el ingreso de los trabajadores.
75. Por otra parte, si bien la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, atrajo los procedimientos disciplinarios iniciados en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10 y AR11, funcionarios adscritos al FOVISSSTE, para lo cual inició los Expedientes administrativos 1 y 2, y sus acumulados, 3, 4, 5, 6 y 7; ello no es obstáculo para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción III; 71, segundo párrafo, 72, segundo párrafo, y 73, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional presente la queja correspondiente para que se investigue la presunta responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido los servidores públicos que con su acción u omisión en el ejercicio de sus funciones vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos.
76. Debido a lo anterior, existen elementos para que se formule denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra de los servidores públicos del Fondo de la Vivienda del ISSSTE que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso. Lo anterior para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
77. Por lo expuesto, se colige que se dejaron de observar diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben

ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1, 17.1 y 17.2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los numerales 8, 10 y 12, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y XVII y XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales señalan que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes.

78. Asimismo, se contravino lo dispuesto en los artículos 7 y 8, fracciones I, VI y XIII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, donde se establece que los funcionarios en el desempeño de sus cargos, tendrán la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; abstenerse de cualquier acto que cause la deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo; observar buena conducta tratando con imparcialidad y rectitud a las personas; y desempeñar su cargo sin pretender obtener beneficios adicionales a los otorgados por el ejercicio de su función.
79. Finalmente, con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse programas de capacitación a sus funcionarios orientados hacia el correcto ejercicio de la función pública y el respeto de los derechos humanos. En este sentido, es aplicable el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expuesto en el párrafo 346 del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, en el cual señaló que la capacitación es una manera de brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus facultades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.
80. Los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.
81. En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Expediente Varios 912/2010, señaló que toda sentencia condenatoria al estado mexicano, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos le resulta obligatoria en sus términos, y consecuentemente, lo es para todos los órganos y poderes del mismo.
82. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, las siguientes.

V. RECOMENDACIONES:

PRIMERA. En el ámbito de sus atribuciones, implementen alternativas viables de solución a la problemática, a fin de establecer las condiciones de pago de los créditos hipotecarios y su excedente, tomando en consideración cada uno de los montos otorgados para definir el tiempo en que deberán ser amortizados, en relación con el ingreso salarial de cada uno de los quejosos, y se remitan a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República para que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servi-

dores públicos federales cuya conducta motivó este pronunciamiento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se implementen medidas de supervisión, vigilancia y fiscalización que permitan evidenciar la adecuada función que deben realizar las sociedades financieras de objeto limitado como intermediarios entre el Fondo de la Vivienda y los quejosos, en el ejercicio de los créditos, a fin de evitar en un futuro situaciones como las que generaron el presente asunto, y se remitan a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se lleven a cabo programas de capacitación y actualización para los funcionarios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE que intervienen y realizan actividades relacionadas con la recepción, validación e integración de expedientes de los derechohabientes a quienes se les haya autorizado un crédito hipotecario, en materia del correcto ejercicio de la función pública y del respeto a los derechos humanos, a fin de evitar situaciones como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se remitan a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

83. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
84. De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
85. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
86. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, inciso a) de su Ley, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, así como atender el llamado para comparecer ante el Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a efecto de que expliquen el motivo de la negación.

Recomendación 61/2012

Sobre el caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”, perteneciente a la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán

SÍNTESIS

1. El 23 de septiembre de 2011, alrededor de las 09:30 horas, una alumna de sexto grado de la Escuela Primaria Club de Leones, ubicada en La Piedad, Michoacán, perteneciente a la Secretaría de Educación en esa entidad federativa, reportó a la profesora AR1 que se le habían extraviado \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M. N.).
2. Ante ello, la citada servidora pública les indicó a sus alumnos que llamaría a la policía para que los revisaran con perros rastreadores y que permanecieran sentados, sin moverse, con la mirada hacia abajo y los brazos en la cabeza. Posteriormente, les solicitó a los 37 alumnos que conformaban el grupo que entre ellos se revisaran las mochilas.
3. Como el dinero no apareció, la maestra requirió la presencia de AR2, Directora de la escuela. Después, AR1 y AR2 prohibieron que los alumnos salieran a receso, cerraron las ventanas, cortinas y puertas del salón, ordenándoles que caminaran en círculos con la finalidad de que la persona que tuviera el dinero lo aventara; situación que provocó que una niña se mareara.
4. Acto seguido, AR2 instruyó a AR1 que enviara a su oficina a las alumnas en grupos de cinco para que las revisara y que hiciera lo mismo con los niños, a fin de que fueran inspeccionados por AR3, profesor encargado del Aula de Medios; así las cosas, AR2 pidió a las niñas que se quitaran las calcetas, los zapatos y el suéter, introduciéndoles a algunas su mano en las bolsas de las blusas, jumper y shorts, que se levantaran el uniforme hasta la cintura y se dieran la vuelta para verificar si tenían el dinero, una vez concluida la revisión las víctimas regresaron al aula. Al grupo de niños, AR3 les ordenó que se quitaran el suéter, la camisa y el pantalón.
5. El 27 de septiembre de 2011, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al conocer tales acontecimientos, a través de las notas publicadas en diversos medios de comunicación, inició el expediente CEDH/MICH/01/321/09/11-II, al cual fueron acumuladas las quejas presentadas por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7, padres de familia; además, al día siguiente, el Director de la Organización No Gubernamental Solidaridad Ciudadana, Derechos Humanos, presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos; toda vez que los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, este Organismo Nacional ejerció la facultad de atracción para conocer de los mismos, iniciando el expediente CNDH/1/2011/8326/Q.

Observaciones

6. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/8326/Q, se contó con elementos que permitieron evidenciar transgresiones a los Derechos Humanos a un trato digno, al desarrollo social, a la educación, a la integridad y seguridad personal, así como al interés superior del niño, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria Club de Leones, ubicada en el estado de Michoacán, dependiente de la Secretaría de Educación en esa entidad federativa, atribuibles a servidores públicos de esa dependencia, en consideración a lo siguiente:
7. El 24 de septiembre de 2011 se dio a conocer a través de los medios de comunicación que un grupo de padres de familia se había presentado en las instalaciones de uno de éstos, para informar que el

día anterior sus hijos habían sido sometidos a una revisión indigna por parte del personal de la escuela Club de Leones, derivado del extravío de una cantidad de dinero.

8. Los días 29 y 30 de septiembre, así como los días 3, 4 y 5 de octubre de 2011, la Comisión Nacional, con el objetivo de allegarse de mayor información sobre los hechos ocurridos en la citada escuela, envió una brigada de trabajo al estado de Michoacán, a fin de entrevistar a los padres de familia Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6, y a los alumnos V3, V4, V5, V6, V8 y V9, quienes en términos generales manifestaron que a las 09:30 horas del 23 de septiembre de 2011 una alumna de sexto grado de la Escuela Primaria Club de Leones reportó a AR1 que se le habían extraviado \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 M. N.).
9. V3, V4, V5 y V6 agregaron que AR1 les indicó a sus alumnos que llamaría a la policía para que los revisaran con sus perros rastreadores y que permanecieran sentados, sin moverse, con la mirada hacia abajo y los brazos en la cabeza. Posteriormente, la citada servidora pública les solicitó que se revisaran sus mochilas, sin embargo, el dinero no apareció.
10. En consecuencia, AR1 requirió la presencia de AR2, Directora del citado plantel, y prohibieron a los alumnos salir a receso. Paralelamente, cerraron las ventanas, cortinas y puertas del salón y ordenaron a las niñas y niños a que caminaran en círculos con la finalidad de que la persona que tuviera el dinero lo aventara, situación que de acuerdo con lo señalado por algunos de ellos provocó que una niña se mareara.
11. Toda vez que el dinero no se encontró, AR2 instruyó a AR1 que enviara a las alumnas en grupos de cinco a su oficina para que las revisara y que hiciera lo mismo con los niños, a fin de que fueran inspeccionados por AR3, profesor encargado del Aula de Medios. Las niñas entonces ingresaron a la oficina de AR2, quien les pidió que se quitaran las calcetas, los zapatos y el suéter, introduciéndoles a algunas de ellas la mano en las bolsas de las blusas, jumper y shorts, respectivamente; después les solicitó que se levantaran el uniforme hasta la cintura y se dieran la vuelta para verificar si tenían el dinero, y una vez concluida la revisión las víctimas regresaron al aula.
12. Por otra parte, el grupo de niños acudió al salón de medios, donde AR3, en presencia del conserje, les ordenó que se quitaran el suéter, la camisa y el pantalón, lo que provocó que este último se burlara de ellos; posteriormente, AR3 arrojó la ropa al suelo y les indicó que se vistieran.
13. En ese orden de ideas destacaron las entrevistas realizadas a V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7, tanto por personal de esta Comisión Nacional como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, de las cuales, en términos generales, se desprende que el 23 de septiembre de 2011 varios niños y niñas de un grupo de la Escuela Primaria Club de Leones fueron obligados a permanecer en ropa interior, por AR1, AR2 y AR3, profesores y Directora de esa institución educativa, con la finalidad de verificar si alguno de ellos había tomado el dinero y que, ante dicha circunstancia, sintieron pena y miedo, además de que fueron objeto de burla por parte del conserje que se encontraba presente, y toda vez que no apareció el dinero, no se les permitió salir a receso.
14. Al respecto, AR1 señaló en su informe que el día de los hechos uno de sus alumnos le reportó que a una compañera le había sido sustraído dinero de su mochila, por lo que le pidió a la niña que lo buscara entre sus pertenencias, sin que lo encontrara; por ello, le preguntó a sus alumnos si alguno había visto el dinero, sin que el mismo apareciera; así las cosas, a las 12:00 horas solicitó la presencia de la Directora AR2 en el salón, y que por razones de control y seguridad se determinó suspender el receso, sin prohibirles a los niños y niñas que ingirieran sus alimentos.
15. AR1 agregó que AR2 realizó una dinámica de movimiento alrededor del salón, y solicitó a los niños y niñas que buscaran el dinero en el piso; toda vez que el mismo no apareció, AR2, a su vez, le indicó que enviara para su revisión, en grupos de cinco, a las niñas a su oficina y a los niños al salón de cómputo con AR3, profesor encargado del Aula de Medios; en este tenor, la citada servidora pública precisó que no todos los alumnos pudieron ser sometidos a revisión, en razón de que el horario escolar estaba por concluir; aunado a ello, manifestó que cuando sus alumnos regresaron, éstos le precisaron que solamente habían sido despojados de sus calcetas y zapatos.
16. Por su parte, AR2 informó que instruyó a las niñas que pasaran en grupos de cinco a sus oficinas, y que a los niños les hicieran lo mismo pero en presencia de AR3, a fin de que se realizaran las investigaciones correspondientes. Asimismo, mencionó que había interrogado a las niñas de manera conjunta pero sin hostigarlas, amedrentarlas o amenazarlas, limitándose a solicitarles que se quitaran las calcetas y los zapatos, y que se sacudieran sus faldas y suéteres; precisó que en ningún momento tocó a las alumnas y que tampoco les realizó burla alguna. Igualmente, señaló que AR3 interrogó a los niños sin ejercer presión psicológica sobre ellos, y que sólo les ordenó que le mostraran los bolsillos de sus pantalones y que se descalzaran.
17. De igual manera, AR3 negó que los hechos hubieran sucedido como lo señalaron los medios de comunicación y los quejosos, en razón de que su participación en la búsqueda del dinero consistió en solicitar a los niños que le mostraran los bolsillos de sus pantalones y que se descalzaran.

18. Toda vez que las versiones de AR1, AR2 y AR3 no coincidieron con lo señalado por las víctimas, en el presente caso resultaron relevantes las opiniones clínico-psicológicas emitidas el 30 de noviembre de 2011, así como el 11 de enero de 2012, por peritos de este Organismo Nacional, sobre las condiciones de V1, V2, V3 y V5.
19. En la entrevista y la aplicación de pruebas psicológicas realizadas a V1 se detectaron sentimientos displacenteros (vergüenza, enojo y miedo), como consecuencia de la revisión corporal que le fue practicada; además, si bien no se detectaron signos significativos que impidieran su funcionamiento, el perito de esta Comisión Nacional recomendó que fuera integrada a un proceso de educación y orientación sexual con la finalidad de que recibiera información sobre los cambios en el cuerpo humano y aumentara su autoestima y asertividad.
20. Por lo que hizo al caso de V2 se observó un fuerte sentimiento de vergüenza provocado por un comentario del conserje; que su autoestima había sido dañada en el concepto de sí mismo y en el auto-respeto, además de que tenía deseo de cambiar de escuela. Si bien no se detectaron signos y síntomas significativos que impidieran su funcionamiento, el perito indicó que era conveniente que recibiera tratamiento psicoterapéutico, con la finalidad de que se fortaleciera sus defensas y recursos, a fin de continuar su desarrollo psicosocial y académico de forma adecuada y productiva.
21. Con relación al caso de V3 y V5 se advirtió que ambos presentaron síntomas de ansiedad y estrés con secuelas psicológicas, derivados directamente de los hechos, así como recuerdos recurrentes de las escenas de los maltratos psicológicos de los que fueron objeto. Asimismo, que si bien no tenían datos clínicos de un trastorno agudo, ansiedad o estado de ánimo, ni de problemas psicosociales graves, era recomendable que recibieran atención psicológica con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias para la disminución de los síntomas adversos que desarrollaron a partir del citado evento.
22. Los resultados de las opiniones clínico-psicológicas emitidas por los peritos en psicología de esta Comisión Nacional permitieron observar que sí existió congruencia entre el relato de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Asimismo, no pasó inadvertido el hecho de que AR1, junto con AR2, no permitieron que los alumnos salieran a receso.
23. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2 y AR3, servidores públicos de la Escuela Primaria Club de Leones, omitieron proporcionar el servicio de educación con calidad, así como promover en los niños y niñas una cultura de la no violencia. Tampoco les brindaron la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana, por lo que se convalidó la relación causa-efecto entre los agravios sufridos por las niñas y niños y la responsabilidad institucional que en materia de Derechos Humanos le fue atribuida a AR1, AR2 y AR3, por acción y omisión, vulnerándose con ello los derechos a un trato digno, al desarrollo social, a la educación, a la integridad y seguridad personal, así como el interés superior del niño y de la niña.
24. Además, no pasó inadvertido que en el dictamen emitido el 10 de diciembre de 2011, dentro del procedimiento iniciado en contra de AR1, AR2 y AR3, la comisión integrada por AR4, AR5, AR6 y AR7 no tomó en consideración las manifestaciones de todas las víctimas, por lo que se vulneró en su agravio el derecho que tienen los niños y niñas a ser oídos y a ser debidamente tomados en cuenta en los procesos en los que se determinen sus derechos.

Recomendaciones

PRIMERA. Reparar el daño ocasionado a todas las víctimas, a través de la atención médica y psicológica.

SEGUNDA. Emitir una circular dirigida a los maestros de esa entidad federativa, a efectos de que las medidas disciplinarias que implementen sean apegadas a los Derechos Humanos, así como al interés superior de las niñas y niños.

TERCERA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos encargados de la educación en esa entidad federativa un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos.

CUARTA. Instruir a los servidores públicos de esa entidad que elaboren los informes que remitan a los Organismos Protectores de Derechos Humanos apegándose a la verdad, fomentando la cultura de legalidad y de respeto a los Derechos Humanos.

QUINTA. Colaborar con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de esa entidad.

SEXTA. Realizar todas las acciones necesarias para que en el estado de Michoacán exista una ley que tenga por objeto prevenir la violencia entre todos los agentes involucrados en el entorno escolar (alumnos, maestros, autoridades escolares y padres de familia), así como dotar a profesores y directivos de herramientas teórico-prácticas que permitan una convivencia armónica de los alumnos en los centros educativos del estado de Michoacán.

México, D. F., a 31 de octubre de 2012

Sobre el caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”, perteneciente a la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán

Lic. Fausto Vallejo Figueroa
Gobernador Constitucional del estado de Michoacán

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6 fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 14, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2011/8326/Q, relacionado con los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”, perteneciente a la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 23 de septiembre de 2011, siendo alrededor de las 09:30 horas, una alumna de sexto grado de la Escuela Primaria “Club de Leones”, ubicada en el municipio de La Piedad, estado de Michoacán, perteneciente a la Secretaría de Educación en esa entidad federativa, reportó a AR1, profesora de dicho plantel, que se le habían extraviado \$180.00 pesos (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
4. Ante ello, según lo manifestaron V1, V2, V3, V4, V5 y V6, alumnos de esa escuela, la citada servidora pública les indicó que llamaría a la policía para que los revisaran con sus perros rastreadores y mientras tanto, que permanecieran sentados, sin moverse, con la mirada hacia abajo y los brazos en la cabeza.
5. Posteriormente, AR1 les solicitó a los 37 alumnos que conformaban el grupo bajo su cargo, que entre ellos se revisaran las mochilas; sin embargo, el dinero extraviado no apareció. La maestra requirió entonces la presencia de AR2, directora de la Escuela Primaria; AR1 y AR2, prohibieron que los alumnos salieran a receso, cerraron las ventanas, cortinas y puertas del salón, ordenándoles que caminaran en círculos con la finalidad de que la persona que tuvie-

ra el dinero lo aventara; situación que, de acuerdo a lo señalado por algunos de ellos, provocó que una niña se mareara.

6. Ahora, toda vez que el dinero no se encontró, AR2 instruyó a AR1 que enviara a su oficina a las alumnas en grupos de cinco para que las revisara y que hiciera lo mismo con los niños, a fin de que fueran inspeccionados por AR3, profesor encargado del Aula de Medios; así las cosas, a las niñas que ingresaron a la oficina de la directora, AR2 les pidió que se quitaran las calcetas, los zapatos y el suéter, introduciéndoles a algunas, su mano en las bolsas de las blusas, jumper y shorts, respectivamente; después, les indicó que se levantarán el uniforme hasta la cintura y se dieran la vuelta para verificar si tenían el dinero, una vez concluida la revisión las víctimas regresaron al aula.
7. Por otra parte, el grupo de niños acudió al salón de medios, donde AR3, en presencia del conserje de la multicitada institución, les ordenó que se quitaran el suéter, la camisa y el pantalón, circunstancia que provocó, entre otros aspectos, que los niños se ofendieran y profirieran bur-las entre ellos. Posteriormente, AR3 arrojó la ropa al suelo y les indicó que se vistieran.
8. En ese tenor, el 27 de septiembre de 2011, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, al conocer tales acontecimientos, a través de las notas publicadas en diversos medios de comunicación, inició el expediente CEDH/MICH/01/321/09/11-II, al cual fueron acumuladas las quejas presentadas por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7, padres de familia; además, al día siguiente, el director de la organización no gubernamental "Solidaridad Ciudadana, Derechos Humanos", presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
9. En virtud de lo anterior, y dado que los hechos trascendieron el interés de la entidad federativa e incidieron en la opinión pública nacional, por tratarse de un asunto que involucraba, al menos a 37 niños y niñas, el 5 de octubre de 2011, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 60, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14, de su reglamento interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de los mismos, iniciando el expediente CNDH/1/2011/8326/Q; solicitando para tal efecto los informes correspondientes a la Secretaría de Educación, a la Procuraduría General de Justicia y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, todos del estado de Michoacán.

II. EVIDENCIAS

10. Queja presentada vía correo electrónico el 28 de septiembre de 2011, por el director de la organización no gubernamental "Solidaridad Ciudadana, Derechos Humanos" del estado de Puebla ante esta Comisión Nacional.
11. Notas periodísticas publicadas los días 28 y 30 de septiembre de 2011, en diversos medios de comunicación, en relación con los hechos ocurridos el 23 de ese mismo mes y año, en la Escuela Primaria "Club de Leones", en La Piedad, Michoacán.
12. Entrevistas realizadas el 29 y 30 de septiembre, así como el 3, 4 y 5 de octubre de 2011, por personal de esta Comisión Nacional a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, V3, V4, V5, V6, V8 y V9.
13. Entrevista practicada el 4 de octubre de 2011 a AR2, directora de la Escuela Primaria "Club de Leones", en la que precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y en la que proporcionó copia de la siguiente documentación:
 - a. Acta administrativa circunstanciada de la reunión celebrada el 29 de septiembre de 2011, entre Q1, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7 y otro padre de familia, con AR1, AR2 y AR3, directora y profesores de la Escuela Primaria "Club de Leones", en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Educación del estado de Michoacán.
 - b. Desistimiento de la queja CEDH/MICH/01/321/09/11-11, de 29 de septiembre de 2011, en el que se aprecian los nombres de Q1, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y de otro padre de familia.

14. Acuerdo de 5 de octubre de 2011, emitido por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se ordenó la atracción del caso.
15. Entrevistas realizadas el 5 de octubre de 2011, por personal de esta Comisión Nacional a AR3, profesor encargado del Aula de Medios y al conserje de la Escuela Primaria "Club de Leones", en las que precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos.
16. Constancias del expediente CEDH/MICH/01/321/09/11-II, enviadas a este organismo nacional, a través del oficio No. 1499, de 11 de octubre de 2011, suscrito por el visitador regional de Zamora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, de las que destacaron:
 - a. Nota periodística publicada el 24 de septiembre de 2011, en un medio de comunicación local, en relación a los hechos ocurridos en la Escuela Primaria "Club de Leones".
 - b. Visita de campo realizada el 26 de septiembre de 2011, por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en la Escuela Primaria "Club de Leones", en el que se recopilaron las quejas de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7 y se entrevistó a V1, V2, V3, V4, V5, V6 y V7.
 - c. Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, mediante el cual el visitador regional de Zamora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán inició el expediente CEDH/MICH/01/321/09/11-II.
 - d. Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, a través del cual el visitador regional de Zamora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, determinó acumular las quejas presentadas por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6 y Q7.
 - e. Medidas cautelares solicitadas el 27 de septiembre de 2011, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán a AR2, directora de la Escuela Primaria "Club de Leones".
 - f. Aceptación de medidas cautelares solicitadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán a AR2, directora de la Escuela Primaria "Club de Leones", a través del oficio No. SEE/1730/2011, de 3 de octubre de 2011.
 - g. Informes rendidos por AR1, AR2 y AR3, profesores y directora de la Escuela Primaria "Club de Leones", con relación a los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2011.
17. Informe No. SEE/1935/2011 de 27 de octubre de 2011, enviado a este organismo nacional por el enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán.
18. Opiniones clínico-psicológicas emitidas el 30 de noviembre de 2011, así como el 11 de enero de 2012, por peritos de este organismo nacional sobre las condiciones de V1, V2, V3, V4, V5 y V6.
19. Dictamen de 10 de diciembre de 2011, emitido dentro del Procedimiento Administrativo Único, por la comisión integrada por AR4, supervisor Escolar Zona No. 246 de Educación Primaria, AR5, subjefe del área de Derechos Humanos, AR6, asesor jurídico del Área y AR7, enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán, enviado a esta Comisión Nacional, a través del oficio No. SEE/0236/2012 de 8 de febrero de 2012.
20. Informe No. 892/2012-SRJZ de 21 de febrero de 2012, suscrito por la subprocuradora regional de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán, en el que señaló que no se inició averiguación previa relacionada con los hechos sucedidos en la Escuela Primaria "Club de Leones", remitido a este organismo nacional por el jefe de Departamento de Derechos Humanos y Normatividad de la Dirección General Jurídica Consultiva de la citada dependencia, a través del oficio QN-0276 de 22 del mismo mes y año.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

21. De acuerdo a la información recibida en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2011 en la Escuela Primaria "Club

de Leones”, se observó el inicio de un procedimiento administrativo, del cual no se proporcionó el número de expediente, en los siguientes términos:

22. Procedimiento Administrativo Único. El 25 de octubre de 2011, AR7, Enlace Jurídico en la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán, citó a AR1, AR2 y AR3, en las oficinas del área de Supervisión Escolar Número 246 de Educación Primaria, con la finalidad de tratar el tema relacionado con su probable responsabilidad administrativa.
23. Así las cosas, el 10 de diciembre de 2011, la comisión encargada del caso, integrada por AR4, supervisor escolar de Zona No. 246 de Educación Primaria. AR5, subjefe del área de Derechos Humanos, AR6, asesor Jurídico y AR7, enlace Jurídico de la Secretaría de Educación de Michoacán, emitió un dictamen en el que se resolvió:
 - 1) Solicitar a AR1, profesora de la Escuela Primaria “Club de Leones”, que en lo sucesivo no permita que se apliquen medidas disciplinarias antipedagógicas en contra de sus alumnos y que ella decida sobre las medidas futuras que pretendan aplicarse, apegándose al contenido del Acuerdo No. 96, que rige la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.
 - 2) Que AR2, directora de la Escuela Primaria “Club de Leones”, incurrió en responsabilidad al revisar a las niñas y por haber ordenado a AR3, profesor encargado del Aula de Medios que hiciera lo mismo con los niños, precisando que dicha servidora pública aplicó medidas disciplinarias antipedagógicas, por lo que se giró una amonestación en su contra, apercibiéndola que por ningún motivo debería practicar revisiones exhaustivas a los alumnos.
 - 3) Girar oficio a AR3, profesor encargado del Aula de Medios, exhortándolo de abstenerse de ejercitar acciones como las realizadas el 23 de septiembre de 2011 y para que en casos futuros analice si las medidas disciplinarias que se pretendan instaurar se apegan al contenido del Acuerdo No. 96 que rige la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.
24. Ahora bien, por lo que hizo a los agravios cometidos en contra de las víctimas, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento, no se ha recibido constancia en el sentido de que se hubiera iniciado averiguación previa relacionada con los mismos.

IV. OBSERVACIONES

25. Antes de entrar al estudio del presente caso, es necesario puntualizar que el 29 de septiembre de 2011, supuestamente Q1, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y de otro padre de familia, se desistieron de las quejas que presentaron ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, con motivo de los hechos ocurridos días antes en la Escuela Primaria “Club de Leones”, y que otros padres de familia, manifestaron que no era su deseo presentar queja en contra del personal de la citada escuela.
26. Sin embargo, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, amén de tales desistimientos derivados del hecho de que las autoridades responsables hubieran ofrecido disculpas a los padres por los agravios cometidos a los menores y que éstos las hubieran aceptado, así como el que otros familiares hubieran decidido no promover la queja respectiva, no fue suficiente argumento para que este organismo nacional dejara de conocer e investigar las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de niñas y niños de aquella entidad federativa.
27. Efectivamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró de suma importancia continuar con las investigaciones correspondientes, por tratarse de un asunto en el que se encontraban involucrados al menos 37 niños y niñas; en consecuencia, el 5 de octubre de 2011, el presidente de este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones ordenó la atracción del caso, radicándose bajo el número de expediente CNDH/1/2011/8326/Q.

28. Ello atendió además, a que para la Comisión Nacional resulta fundamental que en esta época de violencia que vive el país, garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas que por su especial condición son susceptibles a un mayor grado de vulnerabilidad, exige que las autoridades del Estado mexicano, en conjunto con la sociedad, instrumenten todas las acciones y medidas necesarias para evitar que, en este caso, los niños y las niñas sean objeto de dicha violencia y, en un segundo nivel, de una victimización institucional.
29. El interés superior del niño, principio rector reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia, implica que las niñas y niños reciban una consideración especial, ampliando la debida protección legal en los casos de actos o ataques que atenten contra su desarrollo integral, su dignidad personal, su integridad física, psíquica y social.
30. Esta Comisión Nacional, ha hecho hincapié en la importancia del derecho que tienen las niñas y niños a vivir libres de violencia; así como de las obligaciones que tienen los servidores públicos del Estado mexicano de garantizar un ambiente educativo sano y de respeto a los derechos humanos. Esta situación se traduce, no sólo en obligaciones de no hacer o de respeto a los mismos, sino en acciones afirmativas que involucren la adopción de medidas legislativas, institucionales y políticas públicas, efectivas para prevenir y evitar el abuso y violencia en las escuelas.
31. Asimismo, ha señalado que la violencia escolar se ha convertido en una práctica antisocial que atenta en contra del derecho a la educación y a la integridad física y psicológica de la infancia y la adolescencia; la cual se manifiesta, a través de maltratos psicológicos, verbales o físicos de forma reiterada, y que puede llegar al extremo de excluir socialmente a los afectados quienes derivado de ello, viven atemorizados ante la idea de asistir a la escuela, mostrando una actitud de nerviosismo, tristeza y soledad en su vida cotidiana y, en los casos más graves, puede acarrear pensamientos suicidas.
32. Los agravios expresados por las víctimas en el presente asunto se tradujeron en una llamada de alerta para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dado que la violencia cometida en contra de los alumnos de la Escuela Primaria "Club de Leones", fue provocada por servidores públicos del gobierno del estado de Michoacán, quienes tenían a su cargo, precisamente, la educación de esas niñas y niños; esto es, que los maestros responsables de su protección, fueron quienes omitieron evitar además, que se generaran prácticas que pusieran en riesgo la integridad del alumnado, en aspectos tan sensibles como por ejemplo, su autoestima.
33. A mayor referencia, en el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, emitido en 2009, por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y por la Secretaría de Educación Pública, se señaló que las escuelas deben garantizar la seguridad de los niños y niñas; además de que es muy importante, que el diseño de la infraestructura escolar se oriente con el objeto de que las y los docentes y directivos, estén en capacidad de detectar y controlar las agresiones y el maltrato, tanto entre alumnos y alumnas como hacia ellos mismos y sobre todo que es urgente diseñar estrategias de prevención de la violencia en las escuelas, situación que en el presente caso no ocurrió.
34. A partir de noviembre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reforzó la "Campaña Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia", la cual tiene como objetivo difundir y promover los derechos y obligaciones de todos los agentes involucrados en el entorno escolar (alumnos, maestros, autoridades escolares y padres de familia), así como dotar a profesores y directivos de herramientas teórico-prácticas que permitan una convivencia armónica de los alumnos.
35. Es por ello que el presente pronunciamiento se emite con la finalidad de destacar la importancia que tiene el hecho de que los servidores públicos del Estado mexicano, particularmente aquéllos encargados de impartir la educación, asuman con responsabilidad el servicio público que tienen encomendado, haciendo frente a la violencia escolar, así como a cualquier

otra conducta que pueda transgredir la integridad física y emocional de los niños y niñas durante su estancia en las escuelas, que impidan su sano desarrollo.

36. Del análisis lógico jurídico, realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2011/8326/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron evidenciar transgresiones a los derechos humanos a un trato digno, al desarrollo social, a la educación, a la integridad y seguridad personal, así como al interés superior del niño, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria "Club de Leones", ubicada en el estado de Michoacán, dependiente de la Secretaría de Educación en esa entidad federativa; atribuibles a servidores públicos de esa dependencia, en consideración a lo siguiente:
37. El 24 de septiembre de 2011, se dio a conocer a través de los medios de comunicación, que un grupo de padres de familia se había presentado en las instalaciones de uno de éstos, para informar que el día anterior sus hijos, alumnos de la Escuela Primaria "Club de Leones", ubicada en el municipio de La Piedad, habían sido sometidos a una revisión indigna por parte del personal de la misma, derivado del extravío de una cantidad de dinero. Algunos de ellos, fueron desnudados y otros dejados en ropa interior; además de que se les prohibió salir a receso, entre otros agravios.
38. El 29 y 30 de septiembre, así como el 3, 4 y 5 de octubre de 2011, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objetivo de allegarse de mayor información sobre los hechos ocurridos en la citada escuela, envió una brigada de trabajo al estado de Michoacán. En esas visitas de campo, se entrevistó a los padres de familia Q1, Q2, Q3, Q4, Q5 y Q6, y a los alumnos V3, V4, V5, V6, V8 y V9, los cuales, en términos generales, manifestaron que siendo las 09:30 horas del 23 de septiembre de 2011, una alumna de sexto grado de la Escuela Primaria "Club de Leones", reportó a AR1, profesora que se le habían extraviado \$180.00 pesos (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
39. V3, V4, V5 y V6 agregaron que AR1 les indicó que llamaría a la policía para que los revisaran con sus perros rastreadores; pero que mientras tanto, permanecieran sentados, sin moverse, con la mirada hacia abajo y los brazos en la cabeza. Posteriormente, la citada servidora pública les solicitó a los alumnos, que se revisaran sus mochilas entre ellos; sin embargo, el dinero no apareció.
40. AR1 requirió la presencia de AR2, directora del citado plantel, quienes conjuntamente prohibieron a los alumnos salir a receso. Paralelamente, cerraron las ventanas, cortinas y puertas del salón y ordenaron a las niñas y niños a que caminaran en círculos con la finalidad de que la persona que tuviera el dinero lo aventara; situación que, de acuerdo a lo señalado por algunos de ellos, provocó que una niña se mareara.
41. Toda vez que el dinero no se encontró, AR2 instruyó a AR1 que enviara a las alumnas en grupos de cinco a su oficina para que las revisara y que hiciera lo mismo con los niños, a fin de que fueran inspeccionados por AR3, profesor encargado del Aula de Medios. Las niñas entonces ingresaron a la oficina de AR2, quien les pidió que se quitaran las calcetas, los zapatos y el suéter, introduciéndoles a algunas de ellas, su mano en las bolsas de las blusas, jumper y shorts, respectivamente; después, les indicó que se levantaran el uniforme hasta la cintura y se dieran la vuelta para verificar si tenían el dinero, y una vez concluida la revisión las víctimas regresaron al aula.
42. Por otra parte, el grupo de niños acudió al salón de medios, donde AR3, profesor encargado del Aula de Medios, en presencia del conserje, les ordenó que se quitaran el suéter, la camisa y el pantalón, lo que provocó que este último se burlara de ellos; posteriormente, AR3 arrojó la ropa al suelo y les indicó que se vistieran.
43. En ese orden de ideas destacaron, de manera sustancial, algunas entrevistas realizadas a los niños y niñas, tanto por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán. Al respecto, V1 manifestó que:

"[...] ese día llegamos y dejamos las mochilas en el salón cuando tocaron el timbre para formarnos, nos pasaron a nosotros; y después una compañera dijo que se la había perdido dinero, buscaron en las mochilas y no apareció el dinero, entonces la maestra nos puso agachados con la cabeza en la banca, dijo que el que levantara la cabeza, ese traería el dinero, pero no apareció". "[...] La directora y la maestra dijeron que nos iban a encuerar y luego dijo la directora que fuéramos de cinco en cinco las niñas a la dirección y los niños con el maestro de computación para que nos esculcaran. Cuando ya me llamaron, yo estaba llorando porque tenía miedo, [...] porque me iba a dar vergüenza". "La directora dijo que nos quitáramos los zapatos, las calcetas y el suéter, nosotras nos alzamos la falda porque la directora nos dijo. Nos esculcó en el pecho, yo traía corpiño y la camisa del uniforme, traía un jumper y short, metió su mano en mi pecho y movió la ropa al frente", "[...] jaló un poquito para ver".

44. Asimismo, V2 indicó que:

"[...] alguien le dijo a la maestra que se le había perdido su dinero y nos platicó que lo teníamos que encontrar y cuando tocaron el timbre para salir al recreo, no nos dejó salir, nos dejó en las sillas agachados, que el que levantara la cabeza ese era el que había robado el dinero, ella se fue y luego vino; nos dijo que teníamos que dar vueltas alrededor del salón y si no lo encontraban nos iban a llevar a otro salón y nos iban a quitar la ropa". "Como el dinero no apareció nos llevaron a otro salón, la directora y la maestra se llevaron a las niñas y los niños con el maestro de computación. Llegamos al salón y el maestro nos dijo que nos quitáramos la ropa, que él la iba a sacudir para que saliera el dinero, yo le entregué mi ropa, me quité nada más el pantalón y la camisa, me dejé los zapatos y los calcetines y la ropa interior". "Nadie me tocó mis partes privadas, nadie sacó el dinero. El señor que cuida la puerta me dijo que mis calzones estaban feos, me lo dijo riéndose, eso me hizo sentir mal, fue como una burla, me dio vergüenza". "Quiero seguir estudiando, me gustaría cambiarme de escuela, me sentiría mas a gusto".

45. V3, manifestó:

"[...] antes del recreo la directora del plantel y el profesor de computación nos dijeron que si no aparecía el dinero que había perdido una compañera, nos iban a encuerar a todos; nos llevaron al salón de cómputo [...], el maestro dijo que nos quitáramos la ropa y me quité la camisa, el pantalón, los zapatos y los calcetines, en frente del maestro y el conserje de la escuela, quien se reía de mis compañeros".

46. Por su parte, V4 precisó:

"[...] nosotros nos pusimos a buscar si estaba en el piso, en eso llegó mi compañera y la maestra y dijo el dinero se va a encontrar, dijo se van a poner sobre las butacas con su frente sobre la misma y con sus manos en la cabeza, que el que levantara la cabeza ese había sido, estuvimos así como diez minutos. Después la maestra nos puso a dar vueltas en el salón nos dijo que el que trajera el dinero lo aventara, en eso una niña empezó a llorar, se sentía mareada porque no nos habían dejado salir al recreo y no había desayunado nada". "[...] como el dinero no apareció, la directora nos dijo que iba a tener que llevarnos a la dirección, y le dice a la maestra que llevara a las niñas a la dirección", "[...] yo me sentía con ganas de llorar," "[...] a mí me daba vergüenza porque me estoy desarrollando y la maestra nos dijo que nos iban a quitar la ropa". "[...] yo sentía nervios, me sentía muy fría". "[...] Nos dijo quítense los zapatos y voltéenlos al revés. También nos quitamos las calcetas, después del suéter, me revisó la bolsita que tengo en la blusa". "[...]

ese día no llevaba short y para mí el momento más penoso fue cuando nos levantamos la falda, me dio mucha pena que me vieran los calzones [...]”.

47. Además, V5 señaló:

“[...] se le perdió la cartera a mi compañera de grupo, y las niñas comenzaron a esculcar las mochilas de mis compañeros y también la mía”. “[...] después entró la directora y nos dijo que si no aparecía el dinero iban a traer los perros que traen los de la policía y después mandó al maestro de cómputo a revisar a todos mis compañeros, incluyéndome a mí, y ya estando ahí, nos comenzaron a desnudar, gritándonos que nos quitáramos la ropa, y yo le dije que yo no me la iba a quitar y me empecé quitando el suéter y el pantalón y me dijo que me quitara todo, quedando completamente desnudo, tapándome mis partes masculinas con la manos. Después el maestro nos aventó la ropa”. “[...] nos dijo que si nos queríamos cambiar buscáramos la ropa para vestirnos. Nos regresaron al salón, y nos pusieron a dar vueltas alrededor del mismo, y nos dijeron que si uno de nosotros lo traíamos lo aventáramos o lo dejáramos en el escritorio. Después nos pusimos en las butacas y nos dijeron que pusiéramos la cabeza en la misma, quiero mencionar que no nos dejaron ir al recreo ni al baño [...]”.

48. V6, agregó:

“[...] se le perdió dinero a una compañera”, “[...] nos esculcaron a todos, la maestra fue quien dio la orden de que revisaran las mochilas, no apareció nada y fue entonces que entró la directora y dijo que si no aparecía entonces se irían cinco con la directora y cinco con el profesor de computación”. “[...] en la dirección estaban la directora y la maestra”, “[...] nos pidieron que nos quitáramos el suéter, las calcetas y los zapatos, no salió nada. Entonces dijo que nos iba a tener que revisar y fue cuando nos jaló el jumper y la blusa para ver si traíamos algo, yo traía suéter, blusa, jumper, camiseta y top, todo me lo jaló, me vio el pecho y me dio pena. Nos hizo que nos alzáramos el jumper hasta donde se ve el short [...]”. “Cuando la directora y el profesor de computación terminaron de revisar a todos, pidió la maestra que cerráramos las cortinas y la puerta, no nos dejaron salir al recreo ni desayunar ni ir al baño. Nos pidió que nos pusiéramos a caminar alrededor del salón”; “[...] una compañera se empezó a sentir mal por el hambre que traíamos todos [...]”.

49. En el mismo contexto, V7 indicó:

“Nos encontrábamos en el salón de clases y se le perdió su bolsita a una compañera y la maestra nos puso a dar vueltas en el salón, diciéndonos que si uno de nosotros traíamos el dinero lo dejáramos en el escritorio”. “Después la directora nos dijo que si no aparecía el dinero nos iban a llevar a la dirección para desnudarnos”, “[...] timbraron para salir al recreo y no nos dejaron salir, ni desayunar, incluso nos puso con la cara en la butaca y las manos en la cabeza, dejándonos como treinta minutos así, después llegó la directora y nos comenzó a llevar en grupos a la dirección [...]”. “Ya ahí nos dijo que nos levantáramos la falda y nosotras no queríamos y nos obligó a levantárnosla como lo hacen en la cárcel, después nos metió las manos en el pecho para también esculcarnos”. “Nos regresó al salón y nos dijo que el lunes tenía que aparecer el dinero de nuestra compañera”.

50. De lo anterior, en términos generales, se desprendió que el 23 de septiembre de 2011, varios niños y niñas de un grupo de la Escuela Primaria “Club de Leones”, fueron obligados a permanecer en ropa interior, por AR1, AR2 y AR3, profesores y directora de esa institución educativa, con la finalidad de verificar si alguno de ellos había tomado el dinero y que ante dicha

circunstancia, sintieron pena y miedo, además de que fueron objeto de burla por parte del conserje que se encontraba presente, y que, toda vez que no apareció el dinero, no se les permitió salir a receso.

51. Al respecto, AR1, profesora de la Escuela Primaria “Club de Leones” señaló en su informe que el día de los hechos, uno de sus alumnos le reportó que a una compañera le había sido sustraído dinero de su mochila, por lo que le pidió a la niña que lo buscara entre sus pertenencias, sin que lo encontrara; por ello, le preguntó a sus alumnos si alguno había visto el dinero, sin que el mismo apareciera; así las cosas, a las 12:00 horas, solicitó la presencia de la directora AR2 en el salón, y que por razones de control y seguridad se determinó suspender el receso, sin prohibirles a los niños y niñas que ingirieran sus alimentos.
52. AR1 agregó que AR2 realizó una dinámica de movimiento alrededor del salón, y solicitó a los niños y niñas que buscaran el dinero en el piso; toda vez que el mismo no apareció, AR2 a su vez, le indicó que enviara para su revisión, en grupos de cinco, a las niñas su oficina y a los niños al salón de cómputo con AR3, profesor encargado del Aula de Medios; en este tenor, la citada servidora pública precisó que no todos los alumnos pudieron ser sometidos a revisión, en razón de que el horario escolar estaba por concluir; aunado a ello, manifestó que cuando sus alumnos regresaron, éstos le precisaron que solamente habían sido despojados de sus calcetas y zapatos.
53. Por su parte, AR2, directora de la Escuela Primaria “Club de Leones”, informó que el día de los hechos, instruyó a las niñas que pasaran en grupos de cinco en cinco a sus oficinas, y que a los niños les hicieran lo mismo pero en presencia de AR3, profesor del Aula de Medios, a fin de que se realizaran las investigaciones correspondientes. Asimismo, mencionó que había interrogado a las niñas de manera conjunta pero sin hostigarlas, amedrentarlas o amenazarlas; limitándose a solicitarles que se quitaran las calcetas y los zapatos, y que se sacudieran sus faldas y suéteres; precisó que en ningún momento tocó a las alumnas y que tampoco les realizó burla alguna.
54. Igualmente, AR2 precisó que los niños fueron revisados por AR3, quien además los interrogó sin ejercer presión psicológica sobre ellos, según lo manifestó; y, que solo les ordenó que le mostraran los bolsillos de sus pantalones y que se descalzaran. En este contexto, la directora de la escuela negó que las circunstancias de modo hubieran sucedido tal y como se publicó en diversos medios de comunicación, así como en las quejas presentadas por algunos padres de familia ante personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán.
55. De igual manera, AR3, profesor encargado del Aula de Medios, negó que los hechos hubieran sucedido como lo señalaron los medios de comunicación y los quejosos, en razón de que su participación en la búsqueda del dinero, consistió en solicitar a los niños que le mostraran los bolsillos de sus pantalones y que se descalzaran.
56. Ahora bien, toda vez que las versiones de AR1, AR2 y AR3, no coincidieron con lo señalado por las víctimas, en el presente caso, resultaron relevantes las opiniones clínico-psicológicas emitidas el 30 de noviembre de 2011, así como el 11 de enero de 2012, por peritos de este organismo nacional sobre las condiciones de V1, V2, V3 y V5.
57. Efectivamente, respecto de la entrevista y la aplicación de pruebas psicológicas realizadas a V1, se concluyó, en términos generales que:
 - a. Se detectaron en la niña sentimientos displacenteros (vergüenza, enojo y miedo), como consecuencia de la revisión corporal que le fue practicada el 23 de septiembre de 2011.
 - b. Se trataba de una niña tímida, sensible e insegura, con miedo a la crítica social y al rechazo.
 - c. Deseaba cambiarse de escuela después de los hechos, tanto por el miedo a volver a vivir la experiencia desagradable, como por represalias o críticas que pueda haber en su contra por haber comunicado los hechos.
58. Ante ello, el perito de esta Comisión Nacional precisó que si bien no se detectaron signos significativos que impidieran su funcionamiento, era recomendable que V1 fuera integrada

a un proceso de educación y orientación sexual con la finalidad de que recibiera información sobre los cambios en el cuerpo humano y aumentara su autoestima y asertividad.

59. Por lo que hizo al caso de V2, se observó:
 - a. Un fuerte sentimiento de vergüenza provocado por un comentario del conserje.
 - b. Que al describir los hechos evitó el contacto visual, disminuyendo el volumen de la voz y llorando.
 - c. Que su autoestima había sido dañada en el concepto de sí mismo y en el auto respeto.
 - d. Que tenía deseo de cambiar de escuela.
60. Además de precisar, que si bien no se detectaron signos y síntomas significativos que impidieran su funcionamiento, era conveniente que el niño recibiera tratamiento psicoterapéutico en la modalidad individual, con la finalidad de que se fortaleciera sus defensas y recursos, a fin de continuar su desarrollo psicosocial y académico de forma adecuada y productiva.
61. Con relación al caso de V3 y V5, se advirtió que ambos presentaron:
 - a. Síntomas de ansiedad y estrés con secuelas psicológicas, derivados directamente de los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2011.
 - b. Recuerdos recurrentes de las escenas de los malos tratos psicológicos de los que fueron objeto.
62. Asimismo, el perito en Psicología de esta Comisión Nacional precisó que, si bien no tenían datos clínicos de un trastorno agudo, ansiedad o estado de ánimo ni de problemas psicosociales graves, era recomendable que recibieran atención psicológica con el fin de proporcionarles las herramientas necesarias para la disminución de los síntomas adversos que desarrollaron a partir del citado evento.
63. Los resultados de las opiniones clínico-psicológicas, emitidas por los peritos en Psicología de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, permitieron observar que si existió congruencia entre el relato de V1, V2, V3, V4, V5 y V6, respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; es decir, que efectivamente AR2, dio la instrucción de que los alumnos fueran divididos en grupos de niñas y niños a fin de ser sometidos a una revisión, en la cual la citada servidora pública, les ordenó a las niñas levantarse la falda e incluso que a una de ellas, le revisara su corpiño metiéndole la mano al mismo; además de que AR3, profesor encargado del Aula de Medios obligó a los niños a quitarse la ropa y permanecer en ropa interior.
64. Asimismo, no pasó desapercibido para este organismo nacional el hecho de que AR1, profesora de grupo de la Escuela Primaria "Club de Leones", junto con AR2, directora de la misma, el día de los hechos, no permitieran que los alumnos salieran a receso.
65. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2 y AR3, servidores públicos de la Escuela Primaria "Club de Leones", con su conducta vulneraron en agravio de las niñas y niños, alumnos de la citada institución, sus derechos a un trato digno, al desarrollo social, a la educación, a la integridad y seguridad personal, así como el interés superior del niño y de la niña, contemplados en los artículos 1, párrafos tercero y quinto; 3, párrafos primero y segundo, fracción II, inciso c); 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, párrafo segundo; 3, primer párrafo; y 139, primer párrafo, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, párrafo primero, fracciones I y VI, y 42, de la Ley General de Educación; 1, 17 párrafo primero, fracciones III, VIII, XIV y XXV, 44 y 77, de la Ley Estatal de Educación de Michoacán de Ocampo.
66. Además, los artículos mencionados, en términos generales, señalan que los servidores públicos encargados de prestar el servicio de educación en nuestro país, deben proporcionar el mismo con calidad, así como promoviendo en los niños y niñas, una cultura de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. De igual manera, que tienen por obligación brindarles la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana, situaciones que en el presente

caso, no ocurrieron, por lo que se convalidó la relación causa-efecto, entre los agravios sufridos por las niñas y niños de la Escuela Primaria “Club de Leones” y la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos le fue atribuida a AR1, AR2 y AR3, servidores públicos de la citada institución, por acción y omisión.

67. Además, AR1, AR2 y AR3, con sus acciones y omisiones respectivamente, propiciaron que los niños y niñas del grupo de la Escuela Primaria “Club de Leones”, fueran víctimas de una medida disciplinaria excesiva que se tradujo en un maltrato psicoemocional en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XIV, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo.
68. Igualmente, los referidos servidores públicos omitieron proteger a las víctimas de toda forma de maltrato, daño, agresión o abuso que afectara su integridad física o mental, así como garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2 y 4, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su parte conducente establecen la obligación del Estado y de los servidores públicos de reconocer y cumplir con la satisfacción de las necesidades y sano esparcimiento para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, dando prioridad a su bienestar en todas las circunstancias y ante cualquier interés que vaya en su perjuicio.
69. Igualmente, los multicitados servidores públicos omitieron observar las disposiciones relacionadas con los derechos a un trato digno, a la seguridad e integridad personal y a la protección de la niñez, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
70. Al respecto, los artículos 2, 3, 6.2, 16, 19.1, 27.1, 28.1, 28.2 y 29, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 11.1 y 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 5, de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño; 2, 4 y 7, de la Declaración de los Derechos del Niño; así como 1 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevén el derecho a que se respete, garantice y proteja a todos los niños, sin discriminación alguna, y se tomen las medidas de protección a su integridad física y psicológica que por su condición de menores de edad requieren, tanto por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.
71. En este tenor, es importante mencionar el “Informe sobre el Castigo Corporal y los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes” elaborado por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, en el cual se señaló que ningún tipo de violencia es justificable, incluida la de tipo psicológico; asimismo, se precisó, que en los últimos años la problemática de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes se ha perpetuado como resultado de la tolerancia y la aceptación social y estatal, a través de acciones con supuestos fines disciplinarios, que no se limitan al castigo “corporal” o “físico”, sino que trascienden al ámbito psicológico, considerados también como crueles y degradantes, e incompatibles con el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran, el menosprecio, la humillación, amenazas, susto o ridiculización hacia las niñas y niños.
72. Además de lo anterior, no pasó desapercibido para esta Comisión Nacional el dictamen emitido el 10 de diciembre de 2011, dentro del Procedimiento Administrativo Único, por la comisión integrada por AR4, supervisor Escolar Zona No. 246 de Educación Primaria, AR5, subjefe del área de Derechos Humanos, AR6, asesor jurídico del Área y AR7, enlace Jurídico de la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán, en el cual los citados servidores públicos determinaron principalmente:

- 1) Solicitar a AR1, profesora de la Escuela Primaria “Club de Leones”, que en lo sucesivo no permita que se apliquen medidas disciplinarias antipedagógicas en contra de sus alumnos y que ella decida sobre las medidas futuras que pretendan aplicarse, apegándose al contenido del Acuerdo No. 96, que rige la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.
 - 2) Que AR2, directora de la Escuela Primaria “Club de Leones”, incurrió en responsabilidad al revisar a las niñas y por haber ordenado a AR3, encargado del Aula de Medios que hiciera lo mismo con los niños, precisando que dicha servidora pública aplicó medidas disciplinarias antipedagógicas, por lo que se giró una amonestación en su contra, apercibiéndola que por ningún motivo debería practicar revisiones exhaustivas a los alumnos.
 - 3) Girar oficio a AR3, profesor encargado del Aula de Medios, exhortándolo de abstenerse de ejercitar acciones como las realizadas el 23 de septiembre de 2011 y para que en casos futuros analice si las medidas disciplinarias que se pretendan instaurar se apegan al contenido del Acuerdo No. 96 que rige la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Primaria.
- 73.** Con lo anterior, quedó evidenciado que a pesar de que AR4, AR5, AR6 y AR7, tuvieron conocimiento de los hechos cometidos por AR1, AR2 y AR3, en agravio de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”, se limitaron a realizar el Procedimiento Administrativo Único, el cual es de destacar ni siquiera le fue asignado de manera oficial algún número de expediente, pero sin que dieran vista de los hechos, de manera formal también ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación en el estado de Michoacán, para que ésta, en el ámbito de su competencia, fuera quien realizara las investigaciones correspondientes y resolviera lo conducente; aunado a que en el dictamen que emitieron no tomaron en consideración las manifestaciones de todos los niños y niñas que resultaron afectados.
- 74.** Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 105 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 y 44, fracciones I, V, VIII y XX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, los cuales precisan que en caso de los derechos de los menores de edad, sean violentados dentro de instituciones educativas, los directivos, educadores o personal administrativo serán responsables directos por cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación que se susciten mientras estén bajo su cuidado, imponiendo la obligación a las autoridades educativas de vigilar, prevenir y sancionar a maestros o miembros de una institución educativa, que apliquen medidas disciplinarias contrarias a la dignidad, integridad física o mental de los niños y niñas, dando vista a las autoridades competentes, según corresponda.
- 75.** Al respecto, es importante destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia emitida el 24 de febrero de 2012, del “Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, pronunciamiento, que resulta de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con los numerales 1, 2 y 3, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisó que los niños y las niñas son titulares de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de que cuentan con las medidas especiales de protección contempladas en el artículo 19 de la misma, las cuales deben ser definidas según las circunstancias particulares de cada caso concreto. El artículo 8.1 de la citada convención consagra el derecho a ser oído que ostentan todas las personas, incluidos los niños y niñas, en los procesos en que se determinen sus derechos.
- 76.** Tal derecho, en términos de lo señalado por la Corte Interamericana, debe ser interpretado a la luz del artículo 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual contiene ade-

cuadas previsiones sobre el derecho a ser escuchado de las niñas y los niños, con el objeto de que la intervención de éstos se ajuste a sus condiciones y no redunde en perjuicio de su interés genuino. De manera específica, la Observación General No. 12, de 2009, del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, resaltó la relación entre el “interés superior del niño” y el derecho a ser escuchado, al afirmar que, no es posible una aplicación correcta del artículo 3, (interés superior del niño) si no se respetan los componentes del artículo 12. Del mismo modo, el artículo 3, refuerza la funcionalidad del artículo 12, al facilitar el papel esencial de los niños en todas las decisiones que afecten su vida.

- 77.** Con el fin de determinar los alcances de los términos descritos en el artículo 12, de dicha Convención, el Comité realizó una serie de especificaciones, a saber: i) “no puede partirse de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones”; ii) “el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto”; iii) el niño puede expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado; iv) la realización del derecho del niño a expresar sus opiniones exige que los responsables de escuchar al niño y los padres o tutores informen al niño de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias; v) la capacidad del niño [...] debe ser evaluada para tener debidamente en cuenta sus opiniones o para comunicar al niño la influencia que han tenido esas opiniones en el resultado del proceso, y vi) los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica, por lo que la madurez de los niños o niñas debe medirse a partir de “la capacidad [...] para expresar sus opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente”.
- 78.** Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reitera que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. En consecuencia, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso.
- 79.** Por lo anteriormente indicado, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, observó que AR4, AR5, AR6, y AR7, servidores públicos de la Secretaría de Educación del estado de Michoacán, al emitir su dictamen de 10 de diciembre de 2011, sin considerar las manifestaciones de todas las víctimas, vulneraron en su agravio el derecho que tienen los niños y las niñas a ser oídos y a ser debidamente tomadas en cuenta; consagrado en los artículos 14, párrafo segundo y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8.1 y 25.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14.1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y XVII y XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales prevén que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías en un plazo razonable por un juez o tribunal competente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier orden, y que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales.
- 80.** Al respecto, en la sentencia del caso “*Baena Ricardo y otros vs Panamá*”, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se señaló que la obtención de todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas constituye un derecho humano; en consecuencia, la administración pública no está excluida de cumplir con este deber; esto es, las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas, como lo fue el caso de los alumnos de la Escuela Primaria “Club de Leones”.
- 81.** A mayor abundamiento, en el documento denominado “Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los estándares fijados por el

Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, encomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al comisionado Víctor Abramovich, derivado de la resolución AG/RES.2178 (XXXVI-0/06), aprobada el 6 de junio de 2006, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se ha señalado que las garantías mínimas, como sería la de audiencia, deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.

82. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en los términos que establezca la ley.
83. En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción III; y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso.
84. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador constitucional del estado de Michoacán, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tomar las medidas necesarias con el objetivo de reparar el daño ocasionado a todas las víctimas, a través de la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su salud física y emocional al estado en que se encontraba previo a la violación de sus derechos humanos, enviando a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Emitir una circular dirigida al personal a los maestros de esa entidad federativa, a efecto de que las medidas disciplinarias que implementen, sean apegadas a los derechos humanos, así como al interés superior de las niñas y niños, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar se repitan hechos como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir a la totalidad de los servidores públicos encargados de la educación en esa entidad federativa, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, enviando a esta Comisión Nacional, los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

CUARTA. Instruir a los servidores públicos de esa entidad que elaboren los informes que remitan a los organismos protectores de derechos humanos apegándose a la verdad, fomentando la cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos y envíe las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA. Colaborar ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de esa entidad, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

SEXTA. Realizar todas las acciones necesarias para que en el estado de Michoacán exista una ley que tenga por objeto prevenir la violencia entre todos los agentes involucrados en el entorno escolar (alumnos, maestros, autoridades escolares y padres de familia), así como dotar a profesores y directivos de herramientas teórico-prácticas que permitan una convivencia armónica de los alumnos en los centros educativos del estado de Michoacán, enviando a este organismo nacional, las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

85. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
86. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
87. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
88. La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 267 • OCTUBRE/2012 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- ASTELARRA, Judith, coord, *Género y empleo*. Madrid, Fundación Carolina CeALCI, 2009, xiv, 172 p. Cuad. Gráf. (Documento de Trabajo, 32)
305.49 / A866g / 6000
- BAITENMANN, Helga, Victoria Chenaut y Ann Varley, eds., *Los códigos del género: prácticas del derecho en el México contemporáneo*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, 2010, 422 pp. (Debates, 2)
305.49 / C564 / 27040
- BAJA CALIFORNIA (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *Segundo informe de actividades: noviembre 2010*. México, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, 2010, 83 pp. Fot. Gráf.
350.917223 / B146s / 2010 / 17353-54
- BROWN GROSSMAN, Flor y Lilia Domínguez Villalobos, coords., *México: desigualdad económica y género*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, Facultad de Economía, 2010, 249 pp. Cuad. Gráf. (Debates, 3)
305.49 / B936m / 21752
- CALDERAS ROSAS, Adriana, *Rafael de Zayas Enríquez: el juez frente al batallón de fusilamiento*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, xiii, 125 pp. Il. Fot. (Serie Jueces Ejemplares, 3)
347.01 / C162r / 27482
- CHIHUAHUA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIHUAHUA, *Informe anual 2010*. Chihuahua, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, 2011, 108 pp. Gráf. Cuad. Fot.
350.917216 / C52i / 2010 / 27048
- CONCURSO IBEROAMERICANO DE CUENTOS SOBRE DISCRIMINACIÓN (2008: México), *Al otro lado: relatos ganadores del Primer Concurso Iberoamericano de Cuentos sobre Discriminación*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, 178 pp. Il. Cuad.
305.8 / C658a / 27476-77
- CONFERENCIA REGIONAL DE MUJERES LÍDERES. MUERTE MATERNA: "ROMPER EL SILENCIO, SUMAR NUESTRAS VOCES" (2010: 27-28 de mayo, Lima, Perú), *Memoria*. Quito, Ecuador, Grupo de Trabajo Regional para la Reducción de la Mortalidad Materna, 2010, 92 pp. Fot.
305.4 / C656m / 27090
- CONGRESO NACIONAL LEGISLATIVO. IGUALDAD ANTE LA LEY, NO VIOLENCIA EN LA VIDA, *Propuestas de reformas legislativas en materia penal, civil o familiar por entidad federativa*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Comisión de Equidad y Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2009, 300 pp. (Cuadernos de Trabajo, 2)
305.49 / C658p / 27089
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Introducción a la retórica y la argumentación. Elementos de retórica y argumentación para perfeccionar y optimizar el ejercicio de la función jurisdiccional*. 6a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, xxx, 847 pp.
340.11 / D396i / 27078
- DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *Valores superiores e interpretación constitucional*. Chihuahua, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, 2009, 430 pp.
341.481 / D682v / 27486
- DURANGO (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, *Informe anual 2010*. [Durango], Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, [2010], 129 pp. Gráf. Cuad. Fot.
350.917215 / D984i / 2010 / 27045
- ENCUENTRO DE MUJERES MUNÍCIPIES Y MUNICIPALISTAS (2008: 27 de junio), *Memoria del Encuentro de Mujeres Municipales y Municipalistas 2008*. México, H. Cámara de Diputados, LX Legislatura, Comisión de Equidad y Género, Instituto Griselda Álvarez, A. C., Red Nacional de Mujeres Municipales A. C., Instituto Nacional de las Mujeres, 2008, 62 pp. Gráf. +2 CD.
305.4 / E56m / 19022

- ESPINOSA DAMÍAN, Gisela, Libni Iracema Dircio Chautla y Martha Sánchez Néstor, *La Coordinadora Guerrerense de Mujeres Indígenas: construyendo la equidad y la ciudadanía*. México, Universidad Autónoma Metropolitana- Unidad Xochimilco, Coordinadora Guerrerense de Mujeres Indígenas (CGMI), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza, 2010, 429 pp. Fot. (Col. Teoría y Análisis)
305.4 / E88c / 7709
- FAÚNDEZ M., Alejandra, *Etnicidad y equidad de género en la gestión pública. La experiencia de México*. México, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, 2010, 108 pp. Cuad. Gráf. Fot.
305.49 / F262e / 12484
- FERNÁNDEZ DURÁN, Ramón, *El Estado y la conflictividad político-social en el siglo XX: claves para entender la crisis del siglo XXI*. Barcelona, Virus Editorial, 2010, 142 pp. Il.
339.46 / F384e / 27401
- FONDEBRIDER, Luis y María Cristina de Mendoça, *Protocolo modelo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los Derechos Humanos*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, 2004, 75 pp.
364.12 / F656p / 27491
- FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER, *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW. Recomendación general No. 25 sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal. Recomendación general No. 26 sobre las trabajadoras migratorias*. México, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana, 2010, 69 pp.
305.42 / F656c / 27091
- _____, *Hacia unos ODM más efectivos para las mujeres. Enfoques para implementar planes y programas nacionales de desarrollo con sensibilidad de género*. Nueva York, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2009], 40 pp. Tab. Fot.
305.49 / F656h / 27085
- _____, *¿Quién responde a las mujeres?: género y rendición de cuentas*. Nueva York, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2008], vii, 155 pp. Cuad. Gráf.
305.4 / F656q / 27084
- GALINDO RODRÍGUEZ, José, *La CNDH: una consecuencia de la política económica y social de México (1970-1990)*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2010, 202 pp. (Serie: El Derecho)
323.40972 / G158c / 27044
- GÁMIZ PARRAL, Máximo N. et al., coords., *Derecho constitucional estatal: memorias del VI y VII Congresos Nacionales de Derecho Constitucional de los Estados*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, xiii, 510 pp. (Doctrina Jurídica Estatal, 9)
342.1 / G192d / 27475
- GARCÍA NÚÑEZ, José y Ameike Alberts, *Guía para la evaluación de impacto de programas y proyectos en salud sexual y reproductiva destinados a adolescentes escolarizados*. Chile, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Equipo de Apoyo Técnico del Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina para América Latina y el Caribe, 1999, 133 pp. Tab. Cuad.
304.66 / G248g / 27487
- GONZÁLEZ MORFÍN, Efraín, *Derechos Humanos: fundamentos y práctica*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, A. C., 2008, 34 pp. (Col. Diálogo y Autocrítica, 55)
323.401 / G614d / 27496
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2003, xxi, 126 pp. (Nuestros Derechos)
362.88 / I81d / 27495
- JARA, Lilia, Edna Roberts y Elsa Gómez Gómez, *La salud de las mujeres y los hombres en las Américas. Perfil 2009*. [s. l.], Organización Panamericana de la Salud. Oficina de Género, Etnicidad y Salud, Proyecto de Información y Análisis de la Salud. Programa Regional de Salud de los Pueblos Indígenas de las Américas, [s. a.], 127 pp. Tab. Gráf.
613.0424 / J23s / 27086-87
- LANG, Miriam y Anna Kucia, comps., *Mujeres indígenas y justicia ancestral*. Quito, Ecuador, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2009, 243 pp. Fot.
305.4 / L246m / 18972
- LAZCANO ARCE, Norma Juliana, *El trabajo artesanal: una estrategia de reproducción de los mazahuas en la ciudad de México*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2005, 189 pp. Il. Fot., Tab. Map.
331.4 / L374t / 27463
- LEÑERO LLACA, Martha I., *Equidad de género y prevención de la violencia en primaria*. México, Secretaría de Educación Pública, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2010, 243 pp. Il. Fot.
372.19 / L518e / 27082
- _____, *Tercera llamada: orientaciones de género para la vida cotidiana*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2010, 143 pp. (Col. Engranaje. Cuadernos de Género)
305.49 / L518t / 27075
- LIMA. COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, *Un pasado de violencia, un futuro de paz: 20 años de violencia 1980-2000 = Qayna Ñakariyninchik, Paqarintaq Hawkalla Kawsakuyinichik: 20 Wata Sipinakuy, 1980 Watamanta-2000 Watakama*. Lima, Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003, 39 pp. Il. Fot. Cuad. Tab. Gráf.
341.58 / L656u / 27471
- LÓPEZ MONTIEL, Gustavo, coord., *Los procesos electorales desde la perspectiva local: trayectorias, retos y aportaciones de los organismos estatales electorales y del Distrito Federal*. México, Instituto Electoral del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 2009, 142 pp. (Col. Sinergia, 9)
324.6 / L818p / 27467-68

- LÓPEZ VALENCIA, Leopoldo, *Antonio Florentino Mercado: un juez en tiempos de transición*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, x, 185 pp. (Serie: Jueces Ejemplares, 1)
347.01 / L818a / 27481
- MANCERA ESPINOSA, Miguel Ángel, coord., *Derecho penal, especialidad y orgullo universitario: a cien años de la fundación de la Universidad Nacional de México*. México, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, 445 pp.
345 / M244d / 27083
- MARTÍNEZ BARRIENTOS, J. Félix, comp., *Know How y ciudadanía: potencial de las nuevas tecnologías para la comunicación y la acción de las mujeres en el siglo XXI*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, 2009, 294 pp. (Difusión, 3)
305.4 / M362k / 20706
- MARTÍNEZ DE LA ESCALERA, Ana María, coord., *Feminicidio: actas de denuncia y controversia*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, 2010, 114 pp. (Debates, 4)
305.42 / M362f / 21486
- MARTÍNEZ GRANADOS, Ma. Catalina, *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores. Segunda fase. Manual de aplicación*. 1a. ed. 3a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad, 2010, 12 pp.
323.4054 / M362p / 27019-21
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, *Mujer y deporte: una visión de género*. México, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.], 107 pp. Il. Fot. Cuad. Tab. Gráf.
305.49 / M582m / 27478
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Recomendaciones generales. 1/2001 a 19/2011*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, 473 pp. Tab.
350.91 / M582r / 27031-33
- MÉXICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Matías Romero, 2004, xxxv, 111 pp. Il. Cuad.
364.67 / M582d / 27492
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Decisiones relevantes en materia penal*. 2a. ed. México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, 217 pp. (Temas Selectos)
345 / M582d / 27077
- _____, *Decisiones relevantes en materia penal: novena época*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, xiv, 174 pp.
345.02 / M582d / 27490
- MÉXICO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, *Lecturas de filosofía del derecho*. México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, 2001, 595 pp. (Anales de Jurisprudencia. Col. Doctrina)
340.108 / M582l / 27485
- MORALES RAMÍREZ, María Ascensión, *La recepción del modelo chileno en el sistema de pensiones mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, xvi, 263 pp. (Serie: Doctrina Jurídica, 226)
368.4 / M842r / 27493
- MORALES TUXPAN, Francisco Javier, *La emigración indígena indocumentada de México en los Estados Unidos de América: ¿una encrucijada sin solución?* México, [s. e.], 2010, xxi, 275 pp. Fot. Tesis (Maestro en Derecho). UNAM, Facultad de Derecho. División de Estudios de Posgrado.
323.40378 / 2010 / 409 / 27081
- NAVARRETE LINARES, Federico, *Los pueblos indígenas de México*. México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2008, 141 pp. Fot. Cuad. Tab. Map. (Pueblos Indígenas del México Contemporáneo)
323.11 / N29p / 27489
- NUEVO LEÓN (ESTADO) COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOS, *Semana conmemorativa de los Derechos Humanos: Memorias 2007*. Monterrey, Nuevo León, Comité Interinstitucional para la Atención de los Derechos Humanos, 2008, 316 pp.
323.4 / N89s / 27488
- _____, *Informe de actividades 2010*. Monterrey, N. L., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, [2010?], 200 pp. Cuad. Gráf. Fot.
350.917213 / N89i / 2010 / 27049
- OLAMENDI TORRES, Patricia, *Delitos contra las mujeres: análisis de la clasificación mexicana de delitos*. México, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, UNIFEM, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, 2007, 105 pp. Cuad.
305.42 / O36d / 27088
- ORTIZ ESCAMILLA, Juan y María Eugenia Terrones López, coords., *Derechos del hombre en México durante la Guerra Civil de 1810*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora, 2011, 269 pp. Il. Fot.
323.40972 / O72d / 27034-36
- PALMA GONZÁLEZ, Eric Eduardo, *Tareas legislativas del poder judicial: aportes para un debate sobre las facultades colegisladoras de la Corte Suprema*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, xv, 92 pp. (Serie: Estudios Jurisprudenciales, 2)
347.013 / P166t / 27479-80
- PARRINI, Rodrigo, coord., *Instrucciones para sobrevivir en un mundo diverso: sujeto, cultura y diversidad sexual*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2010, 118 pp. (Col. Engranaje. Cuadernos de Género)
306.7 / P236i / 27076

- PIMENTEL, Silvia, *Experiências e Desafios: Comitê sobre a Eliminação de Todas as Formas de Discriminação contra a Mulher CEDAW/ONU. Relatório Bienal de Minha Participação*. Brasília, Presidencia de la República, Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres, 2008, 92 pp. 305.42 / P528e / 27473
- RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, xii, 175 pp. (Serie E: Varios, 83) 340.0285 / R584d / 27092
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia, *Conexidad y litispendencia internacional en el derecho internacional privado mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, ix, 220 pp. (Doctrina Jurídica, 474) 340.9 / R674c / 27474
- SINALOA (ESTADO). COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Tercer informe de actividades marzo 2010-febrero 2011*. Culiacán, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 2011?, 402 pp. Tab. Gráf. Fot. 350.917232 / S738t / 2010-2011 / 27046
- SOLS LUCIA, José, *Atrapados en la violencia. ¿Hay salida?* México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social, A. C., 2008, 111 pp. 303.62 / S836a / 27494
- TALLER NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA PASTORAL DE MIGRANTES (10o.: 2009: 8-11 de septiembre. Cuautitlán Izcalli, Estado de México), *"Migración, Kairós de nuestro tiempo"*. México, Dimensión Pastoral de la Movilidad Humana, Área Pastoral de Migrantes, 2010, 126 pp. Il. Fot. 325.1 / T168m / 27483-84
- VILLANUEVA ORTIZ, Maryana y Sandra Amelia Cruz Rivera, coords., *Migraciones: mirando al sur. Entrecruzamientos culturales en las migraciones centroamericanas*. México, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, AECID, 2010, 138 pp., fot. 325.1 / V74m / 27074
- cho Constitucional de la Universidad Latina de América, (3), 2010, pp. 20-35.
- , "Las recomendaciones de Ombudsman: su concepto, estructura y alcances", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 11-19.
- ARENAL, Celestino del, "Paz y Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1987, pp. 5-22 [CD].
- AZZOLINI BINCAZ, Alicia, "Delincuencia organizada: el marco normativo de la imputación penal", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 11-37.
- BAHENA VILLALOBOS, Alma Rosa, "La supremacía del principio Pro Homine en México", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 20-32.
- , "Propuesta de reformas constitucionales para crear un Tribunal Constitucional", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (2), 2009, pp. 51-71.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis de la, "La represión penal de la libertad de expresión en Venezuela", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 11-40.
- BARROS, Cristina, "Maíz, naturaleza y cultura", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (97), marzo-abril, 2008, pp. 64-70.
- BOUTILLER, Sophie y Beatriz Castilla-Ramos, "La precarización del mercado de trabajo: análisis desde Europa y América Latina y el Caribe", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 239-270.
- CADENA VARGAS, Edel y Juan Campos Alanís, "Vulnerabilidad social y comportamiento electoral. Un análisis por secciones electorales", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 143-185.
- CARBONELL, Miguel, "(Re)pensar la cárcel", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 113-126.
- CEJA MARTÍNEZ, Víctor, "Los instrumentos internacionales como medios para salvaguardar los Derechos Humanos de cuarta generación", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 33-45.
- COLINA RAMÍREZ, Édgar Iván, "Reflexiones político-criminales sobre la prevención del delito", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 41-67.
- COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, "Informe especial sobre el sistema penitenciario del Estado de Nayarit 2011", *Gaceta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el*

■ REVISTAS

- AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, "Lenocinio y prostitución: ¿ejercicio de la libertad sexual?", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 193-202.
- ALCÁZER GUIRAO, Rafael, "Autonomía, solidaridad y deber de socorro (un apunte histórico)", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 361-411 [CD].
- ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, "El derecho convencional internacional en el ordenamiento constitucional mexicano", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (2), 2009, pp. 32-39.
- , "La reforma del Estado en México: hacia un nuevo modelo constitucional", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Dere-

- Estado de Nayarit*. Tepic, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, (16), 2012, pp. 58-125.
- CRAHAN, Margaret E., "Human Rights and U. S. Foreign Policy: Realism Versus Stereotypes", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1987, pp. 23-58 [CD].
- CREMONA, J. J., "The Interpretation of the Word 'Law' in the Jurisprudence of the European Court of Human Rights", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (3), enero-junio, 1986, pp. 79-84 [CD].
- DANIELI, Yael, "Víctimas con traumas masivos y el papel de la justicia reparativa", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 109-152.
- DÍAZ MÜLLER, Luis, "El derecho al desarrollo y los Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1986, pp. 5-13 [CD].
- DIENHEIM BARRIGUETE, Cuauhtémoc Manuel de, "Algunas consideraciones en torno al derecho a la libertad religiosa", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (2), 2009, pp. 18-31.
- _____, "La protección de los derechos fundamentales en el proyecto de la nueva Ley de Amparo", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 46-53.
- _____, "Tendencias del constitucionalismo mundial a principios del siglo XXI", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (3), 2010, pp. 9-19.
- FERREYRA FERREYRA, Ana Cristina, "Desarrollo económico, derecho fundamental en la Constitución Mexicana", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (2), 2009, pp. 7-17.
- FIGUEROA NAVARRO, Ma. del Carmen y Abel Téllez Aguilera, "Jurisprudencia del Tribunal Supremo", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 699-1009 [CD].
- FRANCO, Iván, "Cristianos ortodoxos y maronitas en Yucatán", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (97), marzo-abril, 2008, pp. 30-36.
- GALAIN PALERMO, Pablo, "El tipo penal de la desaparición forzada de personas como acto aislado", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 39-72.
- GARCÍA CEDEÑO, Sergio, "Integración de la Junta de Coordinación Política dentro del Congreso Federal y de los particulares de los Estados", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (3), 2010, pp. 36-49.
- GIL-ALONSO, Fernando, Jordi Bayona-i-Carrasco y Daniela Vono de Vilhena, "Las migraciones internas de los latinoamericanos en España: el boom a la crisis económica", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 9-50.
- GIMBERNAT ORDEIG, Enrique, "La causalidad en la omisión impropia y la llamada omisión por comisión", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 29-132 [CD].
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "Amparo a un rebelde: la primera sentencia de un juicio de amparo (1849)", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 155-189.
- GONZÁLEZ, Ricardo y Antonio Martínez, "Internet: los viejos y nuevos retos de la libre expresión", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2012, pp. 11-16.
- GONZÁLEZ-CUÉLLAR GARCÍA, Antonio y Manuel Jaén Vallejo, "Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 469-698 [CD].
- GÖZEL, Karl Heinz, "El principio de investigación de oficio en la praxis del proceso penal alemán", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 69-85.
- GROS ESPIELL, Héctor, "El derecho a la paz", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (3), enero-junio, 1986, pp. 85-102 [CD].
- _____, Héctor, "Estructura y funcionamiento de los órganos que tutelan los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (1), enero-junio, 1985, pp. 15-23 [CD].
- _____, "Los problemas actuales de los Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2), julio-diciembre, 1985, pp. 66-76 [CD].
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mario Alfredo, "¿La revolución será tuiteada? Activismo social en internet", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2012, pp. 22-27.
- JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Eduardo, "El derecho y la justicia, resguardos de la libertad", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (1), enero-junio, 1985, pp. 25-38 [CD].
- LARA BARAJAS, Israel David, "Aspectos para la práctica pericial", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (97), marzo-abril, 2008, pp. 22-28.
- LÁZARO RUIZ, Eliseo, "La expresión lingüística en la defensa del dictamen pericial", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 73-95.
- LEHNER, María Paula, "Decisiones sobre la descendencia. Buenos Aires 1930-1960", *Papeles de Población*. Toluca,

- Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 271-296.
- LÓPEZ BENÍTEZ, Lilia Mónica, "La trata de personas en la legislación mexicana", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (4), enero-febrero, 2012, pp. 87-105.
- LOZANO CORTÉS, Maribel y René Lozano Cortés, "Quintana Roo: la Siberia mexicana", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 155-170.
- MÁRQUEZ MENDOZA, Octavio, "Contribución ética de Paul Ricoeur a la filosofía de los Derechos Humanos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (11), enero-marzo, 2010, pp. 7-18.
- MARTIARENA LEONAR, Carlos Alejandro, "Afectaciones a la honra y la dignidad en el entorno de internet y la defensa judicial", *DFensor*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (8), agosto, 2012, pp. 57-61.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Roberto, "El nagualismo en época prehispánica y colonial", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (97), marzo-abril, 2008, pp. 10-20.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, "Homologación de los programas de reinserción en el sistema penitenciario", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 127-151.
- MASANET, Erika, Rosana Baeninger y Miguel Ángel Mateo, "La inmigración brasileña en España: características, singularidades e influencia de las vinculaciones históricas", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 87-119.
- MENDOZA-COTA, Jorge Eduardo, "Características y determinantes de los cambios recientes de los flujos migratorios de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 51-86.
- MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando, "Presupuestos de la responsabilidad jurídica (análisis de la relación entre libertad y responsabilidad)", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 169-283 [CD].
- NEURATH, Johannes, "Etnografía, epistemología y el proyecto de una antropología teóricamente dialógica", *Diario de Campo. Boletín Interno de los Investigadores del Área de Antropología*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (97), marzo-abril, 2008, pp. 52-63.
- NIETO NAVIA, Rafael, "La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (1), enero-junio, 1985, pp. 39-56 [CD].
- NIKKEN, Pedro, "Los derechos del niño, de los ancianos y de la mujer: su protección internacional", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1986, pp. 15-42 [CD].
- ODIO B., Elizabeth, "El principio de la no discriminación: el caso de los derechos de la mujer", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (1), enero-junio, 1985, pp. 57-73 [CD].
- OTERO GONZÁLEZ, Pilar, "Medios de tutela ante los juicios paralelos durante la fase de juicio oral (a propósito de la STC 136/1999, de 20 de julio —caso de la Mesa Nacional de HB—)", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 285-326 [CD].
- OTERO PARGA, Milagros, "Réquiem por los Derechos Humanos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (11), enero-marzo, 2010, pp. 47-55.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio, "La función del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en el caso de El Salvador", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2), julio-diciembre, 1985, pp. 5-16 [CD].
- PÉREZ TRIVIÑO, José Luis, "Penas y vergüenza", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 343-360 [CD].
- PICADO SOTELA, Sonia, "La mujer y los Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2), julio-diciembre, 1985, pp. 17-40 [CD].
- PONCE MARTÍNEZ, Jorge, "Conflictos competenciales entre operadores de justicia juvenil y de adultos", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, (5), marzo-abril, 2012, pp. 97-109.
- REBOLLO VARGAS, Rafael, "Algunas consideraciones sobre autoría y participación en los delitos especiales. Particular referencia al delito de tortura", *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, Boletín Oficial del Estado, (53), 2000, pp. 133-168 [CD].
- ROBICHAUX, David, "¿De qué se trata el parentesco? Definiendo un objeto de estudio y algunas ideas para su investigación entre los nahuas y otros pueblos indígenas de Mesoamérica", *Diario de Campo. Suplemento*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Antropología, (47), marzo-abril, 2008, pp. 65-82.
- ROJAS LÓPEZ, Francisco Miguel, "La función jurisdiccional en la protección de los derechos fundamentales ante la omisión legislativa. Reflexiones en torno a una sentencia de la Sala Constitucional del Supremo Tribunal de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (2), 2009, pp. 40-50.
- RUBIO TOLEDO, Miguel Ángel *et al.*, "Exclusión, identidad y codificación juvenil como perspectiva de Derechos Hu-

- manos", *Dignitas. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (11), enero-marzo, 2010, pp. 56-72.
- SALGADO-VEGA, Jesús y Gabriela Zepeda-Mercado, "Desigualdad y crecimiento en México: un análisis por entidad federativa", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (71), enero-marzo, 2012, pp. 213-237.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, "Derechos Humanos y derechos de los pueblos. La cuestión de las minorías", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (4), julio-diciembre, 1986, pp. 43-62 [CD].
- TAPIA NAVARRETE, José Alfredo, "La codificación penal en Michoacán en el siglo XIX", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 54-75.
- URCUYO, Constantino, "Los Derechos Humanos como objeto de reflexión de la ciencia política", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (2), julio-diciembre, 1985, pp. 41-65 [CD].
- URQUIZA MARTÍNEZ, Humberto, "Sistema electoral federal, un análisis desde la Constitución", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 76-85.
- VÁZQUEZ G., Enrique, "Hacia una nueva concepción de los Derechos Humanos", *Revista IIDH*. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, (5), enero-junio, 1987, pp. 59-75 [CD].
- VIZCAÍNO LÓPEZ, María Teresa, "El Estado y las iglesias en México: apuntes para abordar los modelos de relación en torno al factor social religioso", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (3), 2010, pp. 50-65.
- _____, "El matrimonio civil en México durante la reforma", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (3), 2010, pp. 66-80.
- ZAMACONA MADRIGAL, Jorge Alberto, "Los derechos políticos en México, a la luz del marco jurídico internacional. Candidaturas independientes", *Cuadernos de Derecho Constitucional*. Morelia, Michoacán, Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Latina de América, (1), 2008, pp. 86-95.
- DISCOS COMPACTOS**
- Bajo fuego*. México, Distrimax, 2008, 1 DVD (127 min.), col. CD / PC / 198 / 27054
- Búsqueda implacable*. México, Twentieth Century Fox Home Entertainment, 2009, 1 DVD (93 min.), col. CD / PC / 200 / 27056
- Camina sin mí*. México, Zima Entertainment, [2005?], 1 DVD (140 min.), col. CD / PC / 201 / 27057
- CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR, *Free to Be Free: The Religious Fundamentalisms Constantly Attack our Sexual and Reproductive Rights*. Bolivia, Católicas por el Derecho a Decidir, 2005, 1 DVD (13 min.), col. CD / CDD / 1 / 27042
- Celda 211*. México, Quality Films, 2010, 1 DVD (110 min.), col. CD / PC / 202 / 27058
- Comida*, S. A., México, Óptima Films, [s. f.], 1 DVD (90 min.), col. CD / PC / 204 / 27060
- ¿Cómo matar a un ruiseñor?* México, Universal Pictures, 2006, 2 DVD (262 min.), blanco y negro. CD / PC / 194 / 27050
- Corazón del tiempo: un viaje al corazón de la resistencia zapatista*. México, Zafra Video, 2008, 1 DVD (90 min.), col. CD / PC / 205 / 27061
- Crimen perfecto*. México, Distrimax, 2007, 1 DVD (113 min.), col. CD / PC / 206 / 27062
- Cuestión de honor*. México, WDC México, 2008, 1 DVD (138 min.), col. CD / PC / 207 / 27063
- 12 hombres en pugna*. México, Twentieth Century Fox Home Entertainment, 2005, 1 DVD (96 min.), blanco y negro. CD / PC / 195 / 27051
- El abogado del terror*. México, Zima Entertainment, [2007], 1 DVD (134 min.), col. CD / PC / 197 / 27053
- El cliente*. México, Warner Home Video México, 1998, 1 DVD (121 min.), col. CD / PC / 203 / 27059
- El informante*. México, WDC México, [s. f.], 1 DVD (157 min.), col. CD / PC / 213 / 27069
- El otro muro*. México, Alhaville Cinema, 2004, 1 DVD (96 min.), col. CD / PC / 216 / 27072
- Erin Brockovich: una mujer audaz*. México, WDC México, 2009, 1 DVD (131 min.), col. CD / PC / 209 / 27065
- Espaldas mojadas*. México, Optimafilms, [s. a.], 1 DVD (116 min.), blanco y negro. (Col. Cine Mexicano, 4) CD / PC / 192 / 4052
- GUANAJUATO (ESTADO). PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, *Decimoséptimo informe de actividades: enero-diciembre 2010*. [Guanajuato], Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, [2010?]. 1 CD. Tab. Gráf. CD / PDHE/GUA / 1 / 27047
- Hacia la oscuridad*. México, Twentieth Century Fox Home Entertainment, 2009, 1 DVD (91 min.), col. CD / PC / 211 / 27067
- ISLAS COLÍN, Alfredo, Florence Lézé y Bernardino Esparza, *Manual de Derechos Humanos: Argentina, Bolivia, Costa Rica, México, Panamá*. 3a. versión, México, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informática Jurídica y Cultural, 2010, 1 CD. Con texto completo de 232 instrumentos internacionales. CD / UNESCO / 3 / 1061

- La frontera infinita*. México, Óptima Films, [s. f.], 1 DVD (90 min.), col.
CD / PC / 210 / 27066
- La rosa blanca*. México, Quality Films, 2006, 1 DVD (116 min.), col.
CD / PC / 220 / 27095
- Los bastardos*. México, Distrimax, 2010, 1 DVD (89 min.), col.
CD / PC / 199 / 27055
- Los efectos secundarios de la guerra*. México, Quality Films, 2006, 1 DVD (74 min.), col.
CD / PC / 208 / 27064
- Los hijos de la calle*. México, Universal Pictures México, 2011, 1 DVD (146 min.), col.
CD / PC / 212 / 27068
- Los que se quedan: el otro lado de la historia*. México, ZC Entertainment, 2009, 1 DVD (96 min.), col. (ZC Documentales)
CD / PC / 219 / 27094
- Luchando contra la violencia*. México, Quality Films, 2006, 1 DVD (54 min.), col. (Col. Ideas Educativas)
CD / PC / 214 / 27070
- MARTÍN, Claudia, *Curso sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos (23-24 de mayo de 2010)*. [México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos], 2010, 3 CD.
CD / CNDH / 39 / 27037-39
- MÉXICO (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, *Informe anual de actividades 2010*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2011. 1 CD-ROM. Cuad. Gráf. Fot.
CD / CDHEM / 4 / 18975-76
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Foro Derecho a la Privacidad y las Nuevas Tecnologías de la Información: las Redes Sociales (16 de junio de 2009)*. [México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos], 2009, 1 CD.
CD / CNDH / 38 / 11279-80
- Mississippi en llamas*. México, Twentieth Century Fox Entertainment México, [s. a.], 1 DVD (127 min.), col.
CD / PC / 215 / 27071
- Precious*. México, Distrimax, 2010, 1 DVD (110 min.), col.
CD / PC / 217 / 27073
- Presunto culpable*. México, Distrimax, 2011, 1 DVD (88 min.), col.
CD / PC / 218 / 27093
- Sin nombre*. México, Universal Pictures México, 2009, 1 DVD (98 min.), col.
CD / PC / 221 / 27096
- Tiempo de matar*. México, Warner Home Video México, 1998, 1 DVD (174 min.), col.
CD / PC / 222 / 27097
- Trade*. México, Lionsgate, 2007, 1 DVD (119 min.), col. Jacobo Lieberman.
CD / PC / 193 / 27041
- Trazando Aleida: la historia de una búsqueda*. México, Cinenas Nueva Era, 2008, 1 DVD (88 min.), blanco y negro.
CD / PC / 223 / 27098
- 13 pueblos en defensa del agua el aire y la tierra*. México, UNAM, Grupo de Acción Interdisciplinaria Ambiental, A. C., 2007, 1 DVD (60 min.), col.
CD / PC / 196 / 27052
- Tribunal en fuga*. México, Twentieth Century Fox Home Entertainment México, 2005, 1 DVD (127 min.), col.
CD / PC / 224 / 27099
- YOUTH FOR HUMAN RIGHTS INTERNATIONAL, *United*. Los Angeles, Juventud por los Derechos Humanos Internacional, Iglesia de Scientology Internacional, Departamento de Derechos Humanos, 2004, 1 DVD (5:06 min.), col.
CD / JDHI / 1 / 27043

■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

- COMITÉ COORDINADOR DE LA RED DE DEFENSORÍAS DE MUJERES DE LA FIO, *Cuerpos distintos, iguales derechos*. [s. l.], Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Área de Relaciones Institucionales y Área de Comunicación y Publicaciones, 2009, [s. p.]. II.
AV / 2494 / 27079-80
- MÉXICO. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, *Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: transporte con perspectiva de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Centro de Transporte Sustentable, A. C., 2008, 15 pp. (Campaña de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, DESCA)
AV / 1880 / 27472
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: ¡Conócela!* México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007, 40 pp.
AV / 1773 / 27464
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Alto a la discriminación. Síga a la integración*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, marzo 2010. Tríptico.
AV / 1898 / 11261-63
- _____, *Armonización de las entidades federativas respecto de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, [s. a.]. Tríptico.
AV / 2491 / 27022-24
- _____, *Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar, Responsabilidades Familiares Compartidas, entre Tod@s es Mejor*. 2a. reimp., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad, 2010, 25 pp.
AV / 2493 / 27028-30
- _____, *Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar, Responsabilidades Familiares Compartidas, entre Todos es Mejor*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, octubre 2010. Tríptico.
AV / 2492 / 27025-27

- _____, *La mediación familiar*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, julio 2009, hoja plegada AV / 2236 / 11276-78
- _____, *La trata de personas. Esclavitud del siglo XXI*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Programa contra la Trata de Personas, mayo 2010. Tríptico. AV / 1971 / 11267-69
- _____, *Las niñas y los niños tenemos derechos: texto recomendado para escolares de cuarto a sexto de primaria*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacitados, julio 2010. Tríptico. AV / 2340 / 27010-12
- _____, *Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos: texto recomendado para escolares de quinto y sexto de primaria. 2a. fase*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad, julio 2010. Tríptico. AV / 2304 / 6137-39
- _____, *Las niñas y los niños tenemos los mismos derechos: texto recomendado para escolares de segundo y tercero de primaria. 2a. fase*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad, julio 2010. Tríptico. AV / 2259 / 4429-31
- _____, *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños promotores*. 2a. ed. 9a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 13 pp. AV / 2490 / 27016-18
- _____, *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños promotores: manual de aplicación*. 2a. ed. 9a. reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, 11 pp. AV / 2489 / 27013-15
- _____, *Violencia contra las personas con discapacidad ¡evítala!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, mayo 2010. Tríptico. AV / 1990 / 11270-72
- _____, *¿Qué es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, julio 2010. Tríptico. AV / 2116 / 11273-75
- _____, *¡Más vale prevenir que...!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, marzo 2010. Tríptico. AV / 1935 / 11264-66
- _____, *¡Servidor público!, en el desempeño de tus funciones, ¡cumple con el respeto a los Derechos Humanos de las personas con alguna discapacidad!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, marzo 2010. Tríptico. AV / 1886 / 11258-60
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *ABC de género en la administración pública*. 2a. ed. México, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2007, 35 pp. AV / 1865 / 27465-66
- VÁZQUEZ ALARCÓN, Araceli, *¿Cómo es tu relación de pareja?* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. f.]. Cuadríptico. (Colección para Jóvenes: Prevención de la Violencia) AV / 1875 / 27469
- _____, *¿En busca de la pareja ideal?* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. f.], Cuadríptico. (Colección para Jóvenes: Prevención de la Violencia) AV / 1879 / 27470

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Juan Pablo Piña Kurczyn

Secretario Ejecutivo

Gerardo Gil Valdivia

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Oficial Mayor

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed